



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

## **EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA DE LA UPIS “LOS POLVORINES” Y OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

### **SÍNTESIS GERENCIAL DEL INFORME**

La Acción de Control denominada “Examen Especial relacionado con el Proyecto de Habilitación Urbana de la UPIS Los Polvorines y otras obras de Infraestructura”, se realizó en cumplimiento a las Acciones de Control Programadas para el año 2003 en nuestro Plan Anual de Control, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 300-2002-CG del 20 Dic.2002.

El Examen Especial se desarrolló de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental – NAGUs y Manual de Auditoría Gubernamental-MAGU, abarcando el período comprendido entre el 02 Enero al 31 Diciembre del 2002.

Durante la ejecución de la Acción de Control, se emitió el Memorándum de Control Interno y 07 ( siete ) Informes Especiales de conformidad con la NAGU 4.50 al evidenciarse indicios razonables de la Comisión de Delito y la existencia de Perjuicio Económico, determinándose presuntas responsabilidades de carácter Penal y Civil.

Como resultado del Examen Especial, se han determinado las siguientes observaciones:

1. Irregular Proceso de Selección realizado por el Comité de Administración Compartida del Mercado Zonal de San José, causa perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 19,318.00.
2. Deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra “Construcción de 08 Puestos de Pescado, 06 Puestos de Verduras y 02 Tiendas - Mercado Zonal San José, transgrede Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas.
3. Reconocimiento de Intereses a Contratistas por Retención de Fondo de Garantía de Obras ejecutadas durante el período 1997 - 1998, ocasiona perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura por el importe de S/. 41,247.46.
4. Contratación de Servicios de Alquiler de Maquinaria pesada por S/. 55,741.87 para la Obra “Rehabilitación de Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe Av. Perú”, al margen de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
5. Deficiencias en el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2002-DI/MPP “Construcción Caseta de Bombeo y Equipamiento Hidráulico A.H. Villa Jardín y Puerta La Esperanza - UPIS Pueblo Libre”, no permitieron que la Municipalidad Provincial de Piura cuente con la participación de postores potenciales y obtener así la propuesta Técnica y Económica más conveniente.

6. Deficiencias en el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2002-DI/MPP “Construcción de Veredas A.H. Consuelo de Velasco - Construcción de Sardineles Av. Circunvalación entre Jr. Cuzco y Malecón Eguiguren” impidieron que la Municipalidad Provincial de Piura cuente con la participación de postores potenciales y obtener así la propuesta Técnica y Económica más conveniente.
7. Incumplimiento en la Prestación de Servicios de Consultores, genera penalidades no aplicadas por la Municipalidad Provincial de Piura por un importe de S/. 1,997.14, originándose causal de resolución.
8. Sin contar con personal Técnico-Administrativo ni equipos necesarios, la Municipalidad Provincial de Piura ejecutó la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal con un Valor Referencial inicial de S/. 1,253,952.00, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.
9. Rendición de cuentas por concepto de gastos de viáticos y pasajes se realizó en forma extemporánea; así como, carencia de documentación sustentatoria por un importe de S/. 3,451.44.
10. Deficiencias en la elaboración de Expediente Técnico, origina adicionales y deductivos de obra; así como ampliaciones de plazo que generan reconocimiento y pago de gastos generales por el importe de S/. 6,468.83; quedando pendiente de reconocer por este mismo concepto S/. 32,351.22.
11. Contratación de Servicios Profesionales Personalísimos por un importe de S/. 111,200.00 incumpliendo las disposiciones legales que la regulan, impiden determinar si se ha tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador.
12. Pago indebido de S/. 27,800.00 a Residentes de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, quienes detectaron deficiencias en el Expediente Técnico, originando el incremento de mayores metrados, adicionales y ampliaciones de metas y otros; siendo ellos mismos los que participaron en la elaboración del mencionado documento técnico.
13. Contrato Específico suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Ingeniería por S/. 140,000.00 para la elaboración del estudio “Diseño Urbano de la zona UPIS Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y alrededores al parque Kurt Beer”, no observó las disposiciones que la regulan y que están contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.
14. Alcance inoportuno, inconsistente e incompleta de información topográfica y de Base, generan el pago de Gastos Generales, gasto de apoyo logístico e intereses bancarios a la UNI-IDESUNI, así como la retotización y el rediseño del proyecto contratado, por la suma total de S/. 38,203.19.
15. Adquisición de Butacas por el importe de S/. 97,200.00 para la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal” - Componente Multicines, sin estar consideradas en el Presupuesto definitivo de la misma.
16. En la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, se realizaron trabajos de energización sin tener el Expediente Técnico respectivo.

17. Sin tener sustento técnico, Director Municipal dispone la demolición de la Cabina de Proyección de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, Componente Teatro, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/. 7,808.24
18. Cálculo de Cimentación de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, no se sustenta en Estudios de Suelo.
19. Proyecto de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, no cumple requisitos arquitectónicos y de ocupación establecidos por el Reglamento Nacional de Construcciones.

Como consecuencia de las observaciones descritas anteriormente y con la finalidad de contribuir a mejorar la gestión administrativa municipal, el Órgano de Control Institucional, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27785, “Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” en su artículo 15° literales b) y f), ha formulado las recomendaciones pertinentes tendentes a superar las causas que originaron las deficiencias o irregularidades; motivo por el cual, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, deberá disponer la implementación de las mismas, en observancia a lo que establece el numeral 22 del artículo 20° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”.

San Miguel de Piura, 29 de Diciembre del 2003



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

**INFORME N° 022-2003-02-0454**

**EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN  
URBANA DE LA UPIS “LOS POLVORINES” Y OTRAS OBRAS DE  
INFRAESTRUCTURA**

**I. INTRODUCCIÓN**

**1. ORIGEN DEL EXAMEN**

El presente Examen Especial, se efectúa en cumplimiento a las Acciones de Control programadas para el año 2003, identificada con el código N° 02-0454-2003-003 en nuestro Plan Anual de Control, el mismo que fué aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 300-2002-CG del 20.Dic.2002.

**2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN**

La presente Acción de Control constituye un Examen Especial relacionado con el Proyecto de Habilitación Urbano de la UPIS “Los Polvorines” y otras obras de Infraestructura; así mismo, de expedientes referidos a denuncias y solicitudes de investigaciones formuladas por la Alta Dirección relacionadas a obras ejecutadas por parte de la Entidad.

Los objetivos del Examen Especial son los siguientes:

**OBJETIVOS GENERALES**

- Determinar si las inversiones efectuadas en los proyectos y en las obras de infraestructura, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables que regulan los procesos de selección y ejecución; y si al concluir las mismas, se han obtenido los resultados esperados en beneficio de la comunidad.
- Establecer la veracidad de los aspectos denunciados y atender las investigaciones solicitadas por la Alta Dirección con relación a obras ejecutadas por parte de la Entidad.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Examinar si la elaboración de Proyectos y obras ejecutadas, cuentan con Expedientes Técnicos aprobados que sustenten su solidez técnica y si los procedimientos para su aprobación se ajustan a las disposiciones legales que la regulan.

- Examinar los procesos de selección de las obras ejecutadas por contrata, la ejecución de las mismas, controles de calidad aplicados; así como, el

- reconocimiento de presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo y gastos generales, a fin de establecer si los mismos se ajustan a la normativa aplicable.
- Examinar si en las obras ejecutadas mediante modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, se ha dado cumplimiento a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
  - Evaluar los Procesos de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2002-DI/MPP y Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2002-DI/MPP, determinando si los mismos se han llevado de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de establecer la veracidad de la denuncia presentada por APEMIPE.
  - Revisar los Expedientes remitidos por la Alta Dirección para investigación de diversas obras ejecutadas y determinar la procedencia o legalidad de los aspectos contenidos en los mismos..

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

La presente Acción de Control se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGUs- y Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU- e incluirá la revisión selectiva de los registros y documentos que obran en la Dirección de Infraestructura, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad, Dirección de Logística, Dirección de Tesorería y Comités Especiales de la Municipalidad Provincial de Piura, que sustentan los procesos de selección, contratación y ejecución de obras, el pago de presupuestos adicionales; así como la asistencia técnica y económica de los estudios y/o expedientes técnicos, abarcando el período comprendido entre el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2002; ampliándose el alcance de acuerdo a las circunstancias; así mismo se evaluarán las denuncias recibidas relacionadas con las obras ejecutadas durante el período sujeto a evaluación.

### **4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

La Municipalidad Provincial de Piura, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

La Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Los funcionarios y empleados de la Municipalidad están sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública; los obreros que prestan servicios en

los Gobiernos Locales son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

#### **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- R.C. N° 195-88-CG, Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
- R.C. N° 072-98-CG, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- R.C. N° 036-2001-CG, que resuelve modificar el texto de la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO “Autorización previa a la Ejecución y Pago de Presupuestos Adicionales de Obra Pública”.
- R. D. N° 033-2001-EF/76.01, aprueba la Directiva N° 009-2001-EF/76.01 “Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2002”.
- R. D. N° 045-2001-EF/76.01, aprueba la Directiva N° 002-2002-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2002”.
- Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- D.L. N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

#### **5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS**

Durante el trabajo de campo se determinaron hallazgos de auditoría, los mismos que en cumplimiento a la NAGU 3.60 Comunicación de Hallazgos de Auditoría, fueron comunicados a los funcionarios, ex funcionarios y servidores responsables, dándoles la oportunidad de ejercer el derecho de defensa; por lo que sus aclaraciones y/o comentarios recepcionados fueron evaluados por la Comisión de Auditoría y considerados en el presente informe.

Asimismo, se incluye en el presente informe, un anexo conteniendo la relación de funcionarios, ex funcionarios y servidores inmersos en las observaciones (**Anexo N° 01**).

#### **6. MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO**

Durante la ejecución de la presente Acción de Control, se emitió el Memorando de Control Interno, el mismo que fue elevado al Señor Alcalde, en su condición de Titular de la Entidad, a fin de que tome conocimiento de las debilidades detectadas

en los controles internos implementados en la Dirección de Infraestructura y disponga la implementación de las recomendaciones contenidas en el mismo.

El precitado Memorando, fué elevado al Titular de la Entidad con el oficio siguiente:

- Oficio N° 078-2003-DGAI/MPP de fecha 05 Mar.2003, conteniendo el Memorándum de Control Interno N° 001-2003-EEAM-OAI/MPP (**Anexo N° 02**)

## **7. OTROS ASPECTOS DE IMPORTANCIA**

### ***“COMENTARIOS AL ESTUDIO: DISEÑO URBANO DE LA ZONA UPIS LOS POLVORINES, LUIS A. EGUIGUREN Y ALEDAÑOS AL PARQUE KURT BEER”***

Por Acuerdo Municipal N° 018-2001-C/PPP del 15 May.2001, se aprueba el programa de acciones para el estudio de “Habilitación Urbana Zona UPIS. Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer” en orientación Sur de la ciudad de Piura; así como se autoriza al señor Alcalde la suscripción del Convenio Marco correspondiente con los representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional de Piura, Colegio de Arquitectos Filial Piura y Comité de Lucha de Expansión y Desarrollo Urbano de Piura, por el que se contratarán los servicios para la elaboración del Proyecto en mención a cargo de la Universidad Nacional de Ingeniería asociado con la Universidad Nacional de Piura.

En atención a lo antes acordado y en mérito al contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Piura, la Universidad Nacional de Ingeniería, a través del Instituto para el Desarrollo de los Servicios Urbanos y Locales - IDESUNI *elaboró el Estudio: “DISEÑO URBANO DE LA ZONA UPIS LOS POLVORINES, LUIS A. EGUIGUREN Y ALEDAÑOS AL PARQUE KURT BEER”*, el cual de su revisión se aprecia lo siguiente:

- a) El Proyecto por la cantidad de familias que tenía que albergar de alrededor 10,000, superaba grandemente el concepto de habilitación urbana, *por lo que los consultores determinaron formularlo como un proyecto de ciudad nueva provista de los servicios y facilidades que son necesarios para un conglomerado urbano entre 40 y 50,000, habitantes*, involucrando en su desarrollo a los distritos de Piura, Castilla y Catacaos, recomendando que para la gestión y operación del proyecto en su fase ejecutiva esté a cargo de un cuerpo especializado o como un Proyecto Especial dentro de la estructura municipal.
- b) El Proyecto se enmarca en tres grandes niveles como son: Planes de Ordenamiento, Planes de Actuación y Planes de Gestión. Estos planes por un lado tienen el carácter de orientar las decisiones que se tienen que tomar en cuenta, por las modificaciones drásticas tanto físicas como de población, que sufrirá el sur de Piura y el norte de Catacaos; y por otro lado recomiendan las obras a ejecutarse y la formación de un ente operativo con capacidad de decisión para gestionar los recursos económicos necesarios, para la consolidación del proyecto.

- c) Su implementación es progresiva, recomendando el IDESUNI de una habilitación por etapas para su concepción total, contemplando la reubicación de familias localizadas en tierras vulnerables, la ejecución de un sistema de drenaje, necesario e importante no solamente para asegurar un funcionamiento adecuado de las habilitaciones por construirse sino también para enfrentar las situaciones críticas que persisten en el tejido urbano de Piura, tomando en cuenta el estudio elaborado por el Ing° Milutín Miloradovic Obradovic.
- a) El Proyecto, ha considerado con fines de habilitación urbana, tres sectores como son el Sector I, correspondiente a la zona Aledaños al Parque Kurt Beer, con 6,164 lotes localizado dentro del parque del mismo nombre y se emplaza al sur del Proyecto Perú Canadá y al otro lado del dren colector que evacúa hacia la Quebrada Pajaritos y hacia la Laguna Santa Julia; el Sector II, correspondiente a la zona de los Polvorines, con 2,529 lotes; y el Sector III correspondiente a la zona, Luis A. Aguiuren, con 4,559 lotes y que se emplaza entre la Av. Gullman y la defensa de la margen derecha del rio Piura.
- b) El Sector I, está por encima de la cota 34 m.s.n.m. y en los Sectores II y III, se encuentran áreas cuyas cotas se ubican en las cotas 26 y 27 m.s.n.m.

Por otro lado la zona denominada Los Polvorines en donde el IDESUNI desarrolló parte del estudio en mención, por el que la Municipalidad Provincial de Piura, ha cancelado a la Primera Región Militar la suma de S/. 1'025,297.52; le han sido cedidas por el Ministerio de Agricultura con fines de habilitación y que a la fecha su inscripción se encuentra en trámite ante Bienes Nacionales.

## **II. OBSERVACIONES**

Como resultado del Examen Especial relacionado con el Proyecto de Habilitación Urbana de la UPIS “Los Polvorines” y otras obras de infraestructura, se han determinado las siguientes observaciones:

### **1. IRREGULAR PROCESO DE SELECCIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA DEL MERCADO ZONAL DE SAN JOSÉ CAUSA PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA POR LA SUMA DE S/. 19,318.00**

De la evaluación efectuada de los documentos remitidos por el Comité de la Administración Compartida del Mercado Zonal San José, a esta Comisión de Auditoria se ha Observado lo siguiente:

El Comité de Administración Compartida del Mercado Central San José invita a participar de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-CAS-MPP-MZSJ, para la ejecución de la obra: “Construcción de Ocho Puestos de pescado, 06 puestos de verduras y 02 Tiendas Mercado Zonal San José , sin contar previamente con la aprobación del expediente técnico, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, requisito indispensable para convocar un proceso de selección.

El Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-CAS-MPP-MZSJ, fue convocado directamente por el Comité de Administración Compartida del Mercado Central de San José, usurpando funciones que le competían a un Comité Especial, el mismo que es designado por la Entidad y encargado de su organización y ejecución desde la preparación de las bases, absolución de

consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y en general todo acto necesario conveniente, hasta que la Buena pro quede consentida o administrativamente firme.

El Comité de Administración Compartida del Mercado Zonal de San José, realiza la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-CAS-MPP-MZSJ, sin haber contado con las bases, el mismo que contiene los términos de referencia, el método, los factores de evaluación, que haya conllevado a obtener una obra de la calidad requerida en forma oportuna y a precios adecuados.

El Proceso de Selección Directa de Menor Cuantía N° 001-2003-CAS-MPP-MZSJ, ha sido un proceso simulado, con la finalidad de favorecer al Postor SEELMECSA ING.E.I.R.L., por los aspectos siguientes:

- a) Con Carta de fecha 1° de Mar. 2003, solo se invitaron a participar en dicho proceso a los siguientes postores:
- SEELMECSA ING. E.I.R.L.
  - VÍCTOR NUÑEZ CARDOZA.
  - ALBERTO CANOVA PACHERRES SERVICIOS GENERALES.

Apreciándose además que las dos primeras invitaciones, tienen como fecha de recepción el 28 de Mar. 2003, o sea 27 días después de su emisión y 24 días después del otorgamiento de la Buena Pro, a la Empresa SEELMECSA ING. E.I.R.L. **(Anexo N° 03)**

- b) Según cuadro comparativo N° 0001-2003, suscrito por el Lic. German Sandoval Chávez, en calidad de presidente del Comité de Administración Compartida del mercado Zonal de San José, en representación de la Municipalidad Provincial de Piura; y el Administrador del referido Mercado Sr. Lucio A. Moscol Calle, se otorgó la Buena Pro al Postor SEELMECSA ING. E.I.R.L. , por la suma de S/. 21,464.98, indicándose que era por su mejor propuesta económica.

- c) Según la manifestación tomada al postor Sr. Víctor Raúl Nuñez Cardoza de fecha 28 de Agos. del 2003, ante esta Comisión de Auditoría, al ser preguntado quién lo invito a participar en dicho proceso, respondió que a su domicilio le hicieron llegar de parte del Sr. Lucio Moscol Calle, Administrador del Mercado Zonal San José, una carta de fecha 03 de Mar.2003, que contenía el presupuesto de la obra por un monto de S/. 22,290.30 incluido IGV, duración de la obra 35 días calendarios, la forma de pago, adelanto 50% y 50% al término de la obra, así como un presupuesto de la obra, debidamente llenada por el mismo monto que aparece en la carta , ambos dirigidos a la Administración Compartida del Mercado Zonal San José; para que los sellara y firmara. **(AnexoN° 03)**

De lo descrito en los literales a), b) y c), deja en evidencia que para esta contratación no se ha incluido regulaciones que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; así como, que no presta garantías de requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y/o entrega en las mejores condiciones para su uso final; y finalmente que los postores, no han tenido acceso para contratar con la Entidad, en condiciones semejantes a la de los demás, quedando claro, la existencia de privilegios y prerrogativas otorgadas al postor ganador.

El Administrador del Mercado Zonal San José, Sr. Lucio Moscol Calle, suscribió con la Empresa SEELMECSA ING. E.I.R.L., un contrato de Servicios con fecha 06 de Mar. 2003, para la construcción de 08 puestos para la venta de pescado, 06

puestos para la venta de verdura y 02 tiendas por un monto de S/. 21,464.98, sin previamente haber exigido al contratista, la presentación de la Constancia Vigente de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado y adicionalmente de disponer de la Capacidad de Libre de Contratación expedida por el CONSUCODE. Asimismo en dicho contrato no incluyó cláusulas obligatorias referidas a garantías y soluciones de controversia.

Por las inobservancias descritas precedentemente, el contrato suscrito entre la Administración del Mercado Zonal de San José, y la Empresa SEELMECSA ING E.I.R.L., resulta NULO en todos sus términos.

La Administración Compartida del Mercado Zonal San José, cancela a la Empresa SEELMECSA ING E.I.R.L., la suma de S/. 6,439.50 con comprobante de pago N° 19 de fecha 07 Mar.2003, por concepto de adelanto equivalente al 30% del monto del contrato, sin haber exigido la debida garantía, por idéntico y por un plazo mínimo de vigencia de tres meses constituyendo un pago indebido, en un contrato elaborado irregularmente.

La Administración Compartida del Mercado Zonal San José, cancela al Contratista la suma de S/. 12,879.00, con comprobante de pago N° 021 y N° 131 de fecha 18 de Mar. y 02 de Abril del 2003 respectivamente, por concepto de avance de obra, sin haber exigido las valorizaciones respectivas, las mismas que deben ser elaboradas y visadas por un inspector ó supervisor, en conjunto con el contratista, constituyendo este hecho un pago irregular

Los descrito anteriormente, incumple el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, en sus artículos siguientes:

**Artículo 3°.- Principios que rigen las adquisiciones y contrataciones.**

Los procesos de adquisición y contratación regulados por esta Ley y en su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario teniendo como finalidad garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados.

**Artículo 11°.- Requisitos del Proceso.**

Antes de convocar a procesos de selección la Entidad deberá contar con el expediente aprobado por la Adquisición ó Contratación respectiva el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento.

**Artículo 23°.- Del Comité Especial**

Para cada proceso de Selección la Entidad designará un Comité Especial que deberá llevar adelante el proceso.

**Artículo 41°.- Cláusulas Obligatorias en los Contratos**

Los Contratos de bienes y servicios u obras incluirá necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a :

- a) Garantías: La Entidad establecerá en el Contrato las garantías que deberá otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo, sin perjuicios de las penalidades aplicables que serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
- b) Cláusula u solución de controversias: Cuando la Ejecución ó interpretación del contrato surge entre las partes una discrepancias, esta será definida, mediante procedimientos de conciliación extra judicial ó arbitraje según lo acuerden las partes.

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N°013-2001-PCM, establece lo siguiente:

**Artículo 40°.- Características y Especificaciones de los servicios y ejecución de obras que se deben consignar en las bases**

1. Las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos.

Las Bases deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se consideran para la evaluación de la propuestas y la manera en que estos se aplicarán para determinar la mejor propuesta.

Las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos, así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio. Es prohibido establecer características es, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de la convocatoria. EL CONSUCODE, está facultado para disponer la supresión en las Bases de los excesos que advierta o se denuncien.

**Artículo 98°.- Etapas.**

Las Etapas de la Adjudicación de Menor Cuantía para la consultoría de Obras, ejecución de Obras son las siguientes:

- a) Convocatoria y Venta de Bases
- b) Presentación de Consultas, Absolución y Aclaración de Bases.
- c) Presentación de Propuestas
- e) Otorgamiento de la Buena Pro.

Entre la Convocatoria y la fecha de presentación de propuestas debe existir un plazo de menor de siete (7) días.

Siendo que el presente caso las Cartas de Invitación tienen fecha de 01 de Mar.2003 y la propuesta de los postores SEELMECSA ING E.I.R.L. y VICTOR NUÑEZ CARDOZA, tienen fecha 03 de Mar.2003, observándose que no hubo un plazo mínimo de 07 días requerido por la norma, más aún cuando las cartas de invitación fueron recepcionadas en fecha 28 de Mar.2003.

**Artículo 101.- Presentación de Propuestas.**

Los proveedores que adquirieron las Bases, presentarán sus propuestas con cargo y en sobre cerrado, dentro del plazo establecido en la convocatoria, bajo responsabilidad del Comité Especial. Siendo que en el presente caso no se acredita dicha entrega en las referidas condiciones.

**Artículo 118.- Suscripción del Contrato.**

1. Los Contratos serán suscritos por el funcionario que cuente con las facultades suficientes para ello. Antes de la Suscripción del Contrato, el postor al que se le hubiera otorgado la Buena Pro, deberá presentar la constancia vigente de no estar inhabilitado de contratar con el Estado y adicionalmente en el caso de Obras, de disponer de la capacidad de libre contratación que expedirá EL CONSUCODE.

**Artículo 130°.- Garantías por Adelantos.**

Primer Considerando:

La entidad entregará los adelantos solicitados por el Contratista, previa entrega de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente a amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

Por las consideraciones antes expuestas que demuestra la irregularidad del proceso de Selección N° 001-2003-CASS-MPPMZSJ, llevada a cabo por la Administración Compartida del Mercado Zonal de San José, ha causado un perjuicio económico a

la Municipalidad Provincial de Piura, por la suma de S/. 19,318.50, al no recuperarse la inversión efectuada, ya que hasta la fecha no han sido entregadas a sus beneficiarios, y no se esta captando los ingresos por derecho de adjudicación de tiendas y puestos fijos y derecho de conducción de locales.

Este perjuicio, ocasionado porque los miembros conformantes del comité de Administración Compartida y funcionario han ejecutado actos administrativos al margen de las disposiciones legales vigentes.

2. **DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE 08 PUESTOS DE PESCADO, 06 PUESTOS DE VERDURAS Y 02 TIENDAS - MERCADO ZONAL SAN JOSÉ”, TRANSGREDE NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL AREA DE OBRAS PUBLICAS.**

De la revisión efectuada al Expediente Técnico de la obra “Construcción de 08 Puestos de Pescado, 06 Puestos de Verduras y 02 Tiendas en el Mercado Zonal San José”; se ha observado lo siguiente:

- a) La Memoria Descriptiva, no está firmada por el profesional responsable de su elaboración.
- b) Las Especificaciones Técnicas no detalla la calidad de los materiales, control de calidad, así como las condiciones de pago.
- c) No incluye el cálculo de los Gastos Generales.
- d) No incluye la Fórmula Polinómica de reajuste automático de precios.
- e) Las hojas de metrado, tienen partidas no medibles en los planos como picado de muros para mayólica, picado de piso para resane, enrasamineto de pisos en las áreas de Puestos de Pescado y Verduras; y demolición de cámara frigorífica en el área de Habilitación de Tiendas.
- f) No incluye insumo de presupuesto
- g) No incluye plano de cimentaciones donde se indique los ejes de la construcción; plano de Arquitectura con cuadro de vano de puertas, ventanas, planos de instalaciones eléctricas que detalla la leyenda, diagrama unifilar, cuadro de potencia instalada, pozo a tierra.

Lo descrito anteriormente, inobserva las Normas de Control Interno para el área de Obras Públicas, aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, que señala lo siguiente:

**600.01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.-** “El expediente técnico antes de ser aprobado por la entidad licitada debe estar visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y por el área especializada responsable de su revisión”.

**600.02 CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-** “Las especificaciones técnicas deben elaborarse por cada partida, que conforma el presupuesto de la obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimiento constructivo y formas de pago”.

**600.03 SUSTENTACIÓN DE METRADOS.-** “Los metrados del expediente técnico deben estar sustentados por cada partida en la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera”.

Esta situación ha producido que el Contratista, presente una oferta, incluyendo partidas no sustentadas en los planos de ejecución del expediente técnico; y que ésta no halla sido la mejor propuesta económica y la más conveniente para la Entidad.

Esto se ha producido por que el expediente técnico, ha sido elaborado por un tercero, sin que este halla sido revisado y aprobado por los niveles competentes de la Municipalidad Provincial de Piura.

**03. RECONOCIMIENTO DE INTERESES A CONTRATISTAS POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA DE OBRAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO 1997 - 1998, OCASIONA PERJUICIO ECONOMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA POR EL IMPORTE DE S/. 41,247.46**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Municipal mediante Oficio N° 170-2002-DM/MPP del 18.Oct.2002, relacionada con irregularidades incurridas por pago de Intereses por fondos retenidos, se ha determinado que durante el período comprendido entre los años 1997 a 1998, la Municipalidad Provincial de Piura ejecutó diversas obras bajo la modalidad de contrata, procediendo en su oportunidad a la cancelación de "Valorizaciones de Obra" y retención del 5% por concepto de "Fondo de Garantía" por cada una de ellas, conforme lo establecía el Reglamento Unico de Licitaciones y Contrataciones de Obras Públicas. Asimismo, este dispositivo legal disponía igualmente que dichas retenciones debían depositarse en una cuenta de cualquier Banco y los intereses generados eran de propiedad del contratista.

De los actuados se aprecia, que los contratistas que ejecutaron obras y cuyo fondo de garantía fue retenido por la Municipalidad y no depositado en alguna entidad financiera, lo que ha generado el reclamo y reconocimiento de pago de intereses correspondientes, son los que se detallan a continuación:

- LAU CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ejecutor de la Obra: "Reposición de Pavimento Jr. Nazario García y Jr. Tomás Cortéz Cdras. 1 y 2 Urbanización San Lorenzo- Piura".
- ING. LUIS LACHERRE VÁSQUEZ, ejecutor de la obra: "Pavimentación calle Amazonas A.H. Pachitea".
- ING. VÍCTOR RÁUL VALLEJOS VALLEJOS, ejecutor de la Obra: "Construcción Plaza San Martín. A.H. San Martín".
- J.G. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ejecutor de las obras: "Rehabilitación de pistas de la Urb. 4 de Enero" y "Rehabilitación de pistas Av. Bellavista Urb. Los Tallanes".
- CONSTRUCTORA SANTA VERÓNICA, ejecutor de la obra: "Obras complementarias Biblioteca Municipal I Etapa"
- GARCÍA BENAVIDES Y ASOCIADOS S..R.L., ejecutor de las obras: "Construcción de veredas Enace II Etapa - Micaela Bastidas" y "Construcción de veredas A.H. Las Capullanas"
- CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TAURO S.R.L., ejecutor de la obra: "Pistas, veredas y enrejado Av. Loreto cuerdas 1, 2 y 3 Piura"

Al no haber cumplido la entidad contratante con depositar el Fondo de Garantía en una entidad bancaria, origina el reconocimiento de intereses legales que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que se incurre en mora, correspondiendo para el presente caso aplicar la tasa activa en Moneda Nacional (TAMN) para el cálculo de los mismos, de acuerdo a los comunicados que emite el mencionado Banco.

Lo descrito anteriormente, incumple lo que establece el Decreto Supremo N° 034-80-VC "Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas", en su artículo 5.5.12 que indica: "Del monto de cada valorización, la entidad contratante

deducirá y retendrá el cinco por ciento (5 %)..., constituirán el Fondo de Garantía del contratista, que servirá para responder por el cumplimiento del contrato y la buena ejecución de la obra. El Fondo de Garantía será depositado obligatoriamente por la entidad contratante en el organismo señalado por Ley, en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo entregarse al contratista copia del documento que acredite dicho depósito. Los intereses que generen tanto los Bonos como las retenciones, incrementarán el Fondo de Garantía....".

La situación expuesta, ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura por el importe de S/. 41,247.46, correspondiéndole a cada contratista el reconocimiento de intereses según detalle:

* Lau Castillo Contratistas Generales S.R.L.	S/.	16,311.59
* Ing. Luis Lacherre Vásquez		5,016.41
* Ing. Víctor Raúl Vallejos Vallejos		7,565.77
* J.G.Contratistas Generales S.R.L.		1,836.92
* Constructora Santa Verónica		4,077.30
* García Benavides Asociados S.R.L.		2,680.00
* Construcciones y Servicios Tauro S.R.L.		3,759.47

**(Anexo N° 04)**

El perjuicio económico, ha sido ocasionado por negligencia funcional de los funcionarios y/o servidores que tuvieron la responsabilidad de cautelar que las retenciones efectuadas por concepto de Fondo de Garantía sean depositadas oportunamente en una Entidad Financiera, de acuerdo al ordenamiento legal vigente a esa fecha.

**04. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR S/. 55,741.87 PARA LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE AV. PERÚ”, AL MARGEN DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.**

De la revisión efectuada a la documentación adjunta al expediente remitido por la Dirección Municipal al Organo de Control Institucional con Oficio N° 168-2002-DM/MPP de 18 Oct.2002, relacionado a la contratación de servicios de maquinaria pesada para la Obra “Rehabilitación de conexiones domiciliarias de Agua y Desagüe Av. Perú”, en adelante “OBRA”, se ha podido determinar lo siguiente:

En el Ejercicio Presupuestal 2002, la Municipalidad ejecutó la obra bajo el Sistema de Administración Directa y en convenio celebrado con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción (MTC) identificado con el N° 050-2001-MTC/15.17 de fecha 26 Jul.2001. Con la finalidad de cumplir con la meta establecida, el Residente de la Obra, Ing. Manuel Ly Pérez contrató en forma directa el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada (Retroexcavadoras), previa coordinación con el Ing. Alejandro Pasache Boyer, Director de Infraestructura, según se aprecia del Informe N° 156-MLP/SNP de 24 Abr.2002, sin tener facultades, competencia, atribuciones y estar dentro de sus funciones, el tomar éste tipo de decisiones. **(Anexo N° 05)**

El servicio consistió en el Alquiler de (04) cuatro equipos: dos (02) retroexcavadoras y dos (02) cargadores retroexcavadores, prestación que se dio durante el período 01 Mar.2002 y el 25 Abr.2002, sin conocimiento previo de la Dirección Municipal y la Dirección General de Administración con sus Unidades

Orgánicas dependientes; tal como queda evidenciado en el Informe N° 743-2002-DI/MPP de 25 Abr.2002 emitido por el Director de Infraestructura Ing. Alejandro Pasache Boyer, quien pide al Director Municipal Sr. José Luis Nonato Janampa, la autorización en vías de regularización de la contratación de servicios del equipo mencionado y disponer su cancelación correspondiente. **(Anexo N° 05)**

Con fecha 26 de Abril del 2002, los contratistas P. León Servicios Generales S.R.L., José Garcés y Cía. S.R.L. y Construcciones y Servicios Generales Jamín S.R.L., mediante Carta N° s/n, Carta N° 016-05-02-JGA y Carta N° 052-02-CSGJ/G respectivamente, solicitan ante el Director de Logística Sr. Juan Carlos Tello Shaw la cancelación del servicio de alquiler de las maquinarias según Partes Diarios, de acuerdo al siguiente resumen:

CONTRATISTA	EQUIPO	MODELO	TOTAL H/MAQ.	COSTO H/M.		TOTAL
				S/.	S/.	
P. León Serv. Gral. S.R.L.	Retroexcavadora	D-510	110.00	140.00		15,400.00
José Garcés y Cía. S.R.L.	Carg. Retroexc.	D-410	43.30	122.50		5,328.75
José Garcés y Cía. S.R.L.	Carg. Retroexc.	86-HS	227.25	87.50		19,884.37
Const. Serv. Gral. Jamín S.R.L.	Retroexcavadora	D-410	<u>123.50</u>	122.50		<u>15,128.75</u>
	<b>TOTAL</b>		<u>504.05</u>			<u>55,741.87</u>

Estos servicios fueron regularizados posteriormente por la Dirección Municipal, según proveído recaído en el Informe N° 743-2002-DI/MPP de 25 Abr.2002; así como por la Dirección General de Administración, Dirección de Logística y Unidad de Servicios Auxiliares, habiéndose efectuado la cancelación con los Comprobantes de Pago siguientes:

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	CONTRATISTA	IMPORTE S/.
2337/1595	02 May.02	Const. y Serv. Grales. JAMIN S.R.L.	15,128.75
2341	03 May.02	P. León Servicios Generales S.R.L.	15,400.00
3141	15 Jun.02	José Garcés y Cía. S.R.L.	2,865.00
3268	21 Jun.02	José Garcés y Cía. S.R.L.	2,000.00
5705	25 Oct.02	José Garcés y Cía. S.R.L.	8,923.00
547	04 Feb.03	José Garcés y Cía. S.R.L.	<u>7,181.38</u>
		<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b> <u>51,498.13</u>

A la fecha (21 Oct.2003), existe un saldo por pagar por el importe de S/. 4,243.74 al contratista José Garcés y Cía. S.R.L.

Lo descrito en los párrafos precedentes, demuestra que la contratación del servicio se realizó al margen de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; pues si se hubiese actuado dentro del marco legal aplicable, en primera instancia y de acuerdo a los montos detallados en el resumen por cada contratista, correspondía un Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, que debió ser conducido por un Comité Especial Permanente designado por el Titular de la Entidad, el cual en base al tipo de servicio, le correspondía elaborar las Bases Administrativas, efectuar la convocatoria, requerir la presentación de propuestas, evaluarlas y notificar la Buena Pro; así mismo, de acuerdo a los Valores Referenciales iguales o superiores a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (S/. 12,400.00) era exigencia obligatoria notificar al CONSUCODE, así como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa PROMPYME.

Sin embargo, en el contexto integral de la obra, siendo la modalidad de ejecución bajo el sistema de Administración Directa, el cual tiene previamente definidos sus requerimientos de Horas/ Máquina en el Expediente Técnico y dado el Valor

Referencial del servicio general que asciende al importe de S/. 55,741.87, en condiciones normales y legales debió convocarse a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva y no haberse invitado directamente a cada uno de los contratistas para que presten el servicio de Alquiler, lo cual constituye un fraccionamiento, el mismo que está prohibido por Ley.

La condición expuesta anteriormente, transgrede el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, en adelante Ley, y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, en los artículos siguientes:

Artículo 4° del Reglamento, concordante con el artículo 5° de la Ley, el que indica: Los procesos de selección a que se refiere la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

- a) El Titular del Pliego Presupuestario.....
- b) La máxima autoridad administrativa.....
- c) El Comité Especial, órgano encargado de conducir los procesos de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.
- d) La dependencia responsable de planificar los procesos de selección.....
- e) La dependencia encargada de efectuar las adquisiciones y contrataciones.....

Artículo 14° del Reglamento, concordante con el Artículo 14° de la Ley, que establece: De conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley, los procesos de selección son los siguientes:

1. Licitación Pública.....
2. Concurso Público.....
3. Adjudicación Directa.....
4. Adjudicación de Menor Cuantía que se convoca para:
  - a) La adquisición, suministro o arrendamiento de bienes; así como para la contratación de servicios en general, servicios de consultoría y de ejecución de obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para las licitaciones públicas o concursos públicos, según corresponda.

Artículo N° 33° del Reglamento, concordante con el artículo 23° de la Ley, que precisa: Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede concedida o administrativamente firme.

Artículo 92° del Reglamento, estipula que las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o la contratación de servicios contiene las especificaciones técnicas, características, cantidades y/o calidades de los bienes o servicios a adquirirse o contratarse. Su entrega y/o comunicación es gratuita conjuntamente con la invitación a que se refiere el artículo 93°.

Artículo 93° del Reglamento, dispone que la convocatoria se realiza mediante invitación que puede ser uno o más proveedores, según corresponda en atención a la oportunidad, al monto, y a la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación. Se cursa por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo el fascímil o el correo electrónico.

La convocatoria de los procesos de selección regulados en el presente subcapítulo, cuyos valores referenciales sean iguales o superiores a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (4 UIT) se notificará a CONSUCODE, así como la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la que se encargará de difundirla entre las pequeñas y microempresas.

Artículo 94° del Reglamento, indica que el proveedor presentará su propuesta dentro del plazo establecido en la convocatoria, pudiendo utilizar cualquiera de los medios de comunicación señalados en el artículo 93°.

Artículo 95° del Reglamento, precisa que la evaluación se efectuará aplicando, cuando sea pertinente, las reglas establecidas en los Artículos 67° y 68°, según corresponda, siendo suficiente en cualquier caso, la evaluación favorable de la propuesta sobre el bien o servicio que satisfaga las especificaciones de las Bases.

Artículo 96° del Reglamento, contempla que la notificación del otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador y a los demás postores participantes, si fuese el caso, podrá efectuarse por el mismo medio por el cual fue cursada la invitación, o con a expedición de la orden de compra o de servicios.

Artículo 14° del Reglamento, concordante con el Artículo 14° de la Ley, en lo referente al numeral 3) Adjudicación Directa Selectiva que establece su convocatoria cuando:

- a) El monto de la adquisición o contratación es igual o menor al cincuenta (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en la Ley Anual de Presupuesto.

La Adjudicación Directa Selectiva no requiere de publicación. Se efectúa por invitación, debiéndose convocar a por lo menos tres (03) proveedores.

Artículo 32° del Reglamento, concordante con el Artículo 18° de la Ley, estipula que la prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación programada para dar lugar al cambio de un tipo de proceso de selección más riguroso a otro más simple.

Habiéndose contratado éstos servicios al margen de la Ley y su Reglamento, la Municipalidad se vió impedida de contar con la mayor participación de postores que le hubiere permitido obtener la propuesta técnica y económica más favorable.

La situación expuesta fue ocasionada, porque servidores y funcionarios de la Dirección de Infraestructura dispusieron la contratación del servicio de Alquiler de la Maquinaria sin tener facultades, competencia, atribuciones y estar dentro de sus funciones, tomar este tipo de decisiones, trastocando en su integridad los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones del Estado

**05. DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION: ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 015-2002-DI/MPP “CONSTRUCCION CASETA DE BOMBEO Y EQUIPAMIENTO HIDRAULICO A.H. VILLA JARDIN Y PUERTA LA ESPERANZA - UPIS PUEBLO LIBRE”, NO PERMITIERON QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA CUENTE CON LA PARTICIPACION DE POSTORES POTENCIALES Y OBTENER ASI LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA MAS CONVENIENTE.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Infraestructura relacionada con el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2002-DI/MPP “Construcción caseta de Bombeo y Equipamiento Hidráulico A.H. Villa Jardín y Puerta La Esperanza UPIS Pueblo Libre”, en adelante proceso de selección, se ha determinado lo siguiente:

- a) El calendario contenido en el Aviso de Convocatoria para éste proceso de selección, contempla las etapas siguientes:
  - Convocatoria
  - Venta de Bases
  - Presentación de consultas y formulación de observaciones a las Bases.
  - Absolución de consultas y Aclaración e Integración de las Bases.

- Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro. **(Anexo N° 06)**

Para el caso de Adjudicaciones Directas, la normativa aplicable ha establecido cuales son las etapas, habiéndose determinado del siguiente modo:

- Convocatoria;
- Venta de Bases;
- Presentación de consultas, absolución y aclaración de las Bases y formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;
- Presentación y entrega de propuestas;
- Evaluación de Propuestas; y
- Otorgamiento de la Buena Pro.

b) En el expediente consta una relación de invitados para participar en este proceso de selección (Hoja simple con sello de Infraestructura sin firma o rúbrica), no encontrándose evidencias de la forma o modo en que se formularon éstas invitaciones y si las mismas fueron realizadas por el Comité Especial Permanente o por la Dirección de Infraestructura.

Según esta relación, participaron los postores siguientes:

- Construcciones y Servicios Generales San José S.R.L.;
- Balmaceda Castillo S.A. (BALSA); y
- Castillo Girón Luis Ernesto - Ingeniero

c) De acuerdo al calendario, la venta de Bases comprendía el período entre el 24 de Julio al 07 de Agosto de 2002; sin embargo, con Oficio N° 17-2002-DI/MPP de 06 Agos.2002 el Director de Infraestructura Ing. Alejandro Pasache Boyer comunica al representante de la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME Ing° Gustavo Soyer López, la convocatoria para este proceso de selección, adjuntándole copia del Aviso de Convocatoria y un juego de Bases. **(Anexo N° 06)**

El documento fue recibido el 07 Agos.2002 a horas 12.35 p.m.; es decir, el último día para adquirir las Bases y a escasas tres (03) horas para que culmine la jornada laboral, lo cual resulta extremadamente insuficiente; pues en este tiempo, los pequeños y medianos empresarios debían tomar conocimiento de las Bases, Expediente Técnico y preparar sus propuestas para la presentación que estaba programada para el día 08 Agos.2002.

En un acto de transparencia, el Comité Especial Permanente debió cursar la comunicación a PROMPYME el día 24 Jul.2002 y permitir así que este organismo efectúe una oportuna difusión entre sus asociados, logrando fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales, evidenciándose la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas de quienes participaron como “invitados” en este proceso.

d) Por otro lado, se aprecia que la comunicación fue cursada por el Director de Infraestructura, funcionario que no tenía competencia para cursar el Oficio al PROMPYME, pues la Dirección de Infraestructura no tenía a cargo la conducción de este proceso de selección; por lo tanto, resulta inválida.

e) La Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres y otorgamiento de la Buena Pro estaba programada para el 08 Agos.2002. En esta misma fecha, el Presidente del Comité Especial Permanente Ing. Alejandro Pasache Boyer se dirige a los postores invitados para comunicarles la postergación de la Adjudicación por razones de fuerza mayor. Esta decisión fue tomada recién el día 09 Agos.2002 a horas 10.00 a.m., según se puede apreciar en el Acta de

Reunión del Comité Especial Permanente de la misma fecha; acordándose por mayoría que esta etapa se realizaría el 12 Agos.2002 a horas 11.00 a.m. (**Anexo N° 06**)

El acuerdo se tomó el 09 Agos.2002, fecha en la cual en función al cronograma ya debería haberse otorgado la Buena Pro; este aspecto evidencia que el hecho, no fue puesto en conocimiento y en forma oportuna tanto a la Entidad como a los adquirentes de las Bases.

Adicionalmente, el argumento de “fuerza mayor” no está debidamente sustentado que fundamente el acto de postergación, así mismo, no está acreditado que la mencionada postergación haya sido puesto en conocimiento a PROMPYME.

f) Con lo expuesto en el literal c), ha quedado demostrado que no se dió cumplimiento en su integridad a la etapa del proceso relacionado con la “Venta de Bases”, lo cual constituyó causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso.

g) Revisado el Cuadro de Evaluación y Clasificación de Propuestas de este proceso de selección, se advierte que hace mención al artículo 112° para otorgar la bonificación del 10% a cada postor, artículo que tiene relación con “insumos utilizados en la Actividad Empresarial del Estado” y no con bonificaciones, correspondiendo consignar el artículo 90° Evaluación y Calificación de Propuestas.

h) No se evidencia que el Comité Especial Permanente haya notificado por escrito al Postor Ganador y a los demás postores participantes el otorgamiento de la Buena Pro, ni cursado comunicación de este resultado al CONSUCODE como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Lo descrito precedentemente, incumple las Bases de éste proceso de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 0642-2002-A/MPP de 23 Jul.2002, en su rubro XII.- VENTA DE BASES que indica: “Las Bases estarán a disposición de los interesados a fin de que éstos puedan informarse sobre el contenido durante el plazo establecido para su venta” y “Las Bases se venden desde el día siguiente de la convocatoria o Invitación y hasta un (1) día después de haber quedado integradas, bajo responsabilidad del Comité Especial Permanente”.

También inobserva el Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en sus disposiciones siguientes:

### **ARTICULO 3°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Los procesos de selección y la ejecución de los contratos que de ellos se deriven se sustentan, entre otros, en los principios siguientes:

**Principio de Libre Competencia,** en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

**Principio de Transparencia,** toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso, durante el proceso de selección, a la documentación de las adquisiciones y contrataciones.

**Principio de Trato Justo e Igualitario**, todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

**ARTICULO 14°.- CLASIFICACION DE LOS PROCESOS DE SELECCION**, numeral 3, últimos párrafos.

La Adjudicación Directa Selectiva no requiere de publicación.....

A fin de garantizar la publicidad de las adjudicaciones directas selectivas, las convocatorias respectivas serán notificadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la que se encargará de difundirlas entre las pequeñas y microempresas.

**ARTICULO 33°.- COMPETENCIA DEL COMITE ESPECIAL**

Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución ..... y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.

**ARTICULO 83°.- ETAPAS DEL PROCESO**

El calendario de las adjudicaciones directas contendrá las etapas establecidas en el artículo 49°, fusionándose en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e Integración de éstas.

**ARTICULO 85°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria a un proceso de Adjudicación Directa Selectiva se realiza mediante invitación cursada a no menos de tres (3) proveedores y con la respectiva notificación a la Comisión de Promoción de Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la que se encargará de dar publicidad a dicha convocatoria entre las pequeñas y microempresas.

**ARTICULO 86°.- PUBLICACIONES DE LA CONVOCATORIA, PRORROGA, POSTERGACIÓN Y DECLARACION DE DESIERTO DEL PROCESO.**

Las comunicaciones sobre la prórroga, la postergación del proceso y la declaración de desierto de las adjudicaciones directas selectivas se efectuarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

**ARTICULO 20°.- PRORROGAS Y POSTERGACIONES**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 30° de la Ley (“Este acto público podrá ser postergado por el Comité Especial por causas debidamente sustentadas, dando aviso a todos los adquirientes”), la prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección se determina por acuerdo del Comité Especial, el cual lo comunicará en forma oportuna a la Entidad y a todos los adquirientes de Bases o a todos los postores, según corresponda, salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario.

**ARTICULO 49°.- ETAPAS DEL PROCESO**

El calendario de los procesos de selección contendrá las etapas siguientes.....

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26°, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.

**ARTICULO 90°.- EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS**

En el caso de obras que se ejecuten fuera de las provincias de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a adjudicaciones directas selectivas, se considerará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnicas y económicas de los postores con domicilio legal en el lugar o lugares colindantes donde se ejecutará la obra objeto del proceso de selección.

**ARTICULO 91°.- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

En caso de las adjudicaciones directas selectivas los resultados deberán ser notificados a todos los postores participantes en el proceso y, cuando corresponda, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Las deficiencias expuestas, impidieron que la Municipalidad Provincial de Piura, para este proceso de selección, fomente la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales y poder obtener así la propuesta técnica y económica más conveniente.

Situación ocasionada porque los miembros integrantes del Comité Especial Permanente no cumplieron a cabalidad con sus competencias, actuando al margen de las disposiciones contenidas en las Bases y en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**06. DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 022-2002-DI/MPP “CONSTRUCCION DE VEREDAS A.H. CONSUELO DE VELASCO - CONSTRUCCION DE SARDINELES AV. CIRCUNVALACION ENTRE JR. CUZCO Y MALECON EGUIGUREN”, IMPIDIERON QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA CUENTE CON LA PARTICIPACION DE POSTORES POTENCIALES Y OBTENER ASI LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA MAS CONVENIENTE.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Infraestructura relacionada con el Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2002-DI/MPP “Construcción de Veredas A.H. Consuelo de Velasco - Construcción de Sardineles Av. Circunvalación entre Jr. Cuzco y Malecón Eguiguren”, en adelante proceso de selección, se ha determinado lo siguiente:

a) El calendario contenido en el Aviso de Convocatoria para este proceso de selección, considera las etapas siguientes:

- Venta de Bases;
- Plazo de Presentación de Consultas y Formulación de Observaciones a las Bases;
- Fecha de Absolución de Consultas y Aclaración e Integración de las Bases;
- Presentación de Propuestas y Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro. (**Anexo N° 07**)

Para el caso de Adjudicación de Menor Cuantía para la Consultoría de Obras o Ejecución de Obras, la normativa aplicable ha establecido las siguientes etapas:

- Convocatoria y Venta de Bases;
- Presentación de Consultas, Absolución y Aclaración de las Bases;
- Presentación de Propuestas;
- Evaluación de Propuestas y
- Otorgamiento de la Buena Pro.

b) El Presidente del Comité Especial Permanente Ing° Alejandro Pasache Boyer, con fecha 18 Jul.2002 cursa invitaciones a tres (3) postores para que participen en este proceso de selección; de acuerdo al calendario, la Venta de Bases comprendía el período del 18 al 25 de Julio del 2002.

Sin embargo, recién el 24 Jul.2002 se remiten las Bases para su numeración y posterior venta al Jefe de la Unidad de Fondos Sr. Aurelio Ramos Dioses (Memorando N° 360-2002-DI/MPP de 24 Jul.2002 emitido por el Director de

Infraestructura Ing° Alejandro Pasache Boyer). Este documento, fue recibido el día 25 Jul.2002 a horas 10.30 a.m.; es decir, a escasas cinco (05) horas para la culminación de la fecha de Venta de Bases; por lo tanto, no se estaba dando cumplimiento los seis (06) días contemplados en el calendario. **(Anexo N° 07)**

- c) Por otro lado, el Presidente del Comité Especial Permanente con Oficio N° 14-2002-CEP/MPP de 24 Jul.2002 comunica al representante de la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Microempresa (PROMPYME) Ing. Gustavo Soyer López, la convocatoria para este proceso de selección, alcanzándole copia del Aviso de Convocatoria y un juego de Bases.

Este documento fue recibido el 25 Jul.2002 a horas 12.27 p.m.; último día para poder adquirir las Bases. Esta comunicación debió tramitarse el mismo día 18 Jul.2002, tal y conforme se hizo para invitar a los postores y permitir así que PROMPYME efectúe una oportuna difusión entre las pequeñas y microempresas; de manera que los empresarios tomen conocimiento del proceso y puedan decidir oportunamente su participación en el mismo; logrando así fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; evidenciándose la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas de quienes tuvieron “la suerte” de ser invitados. **(Anexo N° 07)**

d) Con lo expuesto en los literales b) y c), ha quedado demostrado que no se dió cumplimiento en su integridad a la etapa del proceso relacionado con la “Venta de Bases”, lo cual constituyó causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso.

e) En el cuadro de Evaluación y clasificación de Propuestas de este proceso de selección, elaborado por el Comité Especial Permanente, se aprecia el resultado siguiente:

POSTOR	PROPUESTA		PUNTAJE OFERTA		PUNTAJE TOTAL	ORDEN
	ECONOMICA	TECNICA	ECONOMICA	TECNICA		
CASTILLO GIRON LUIS ERNESTO	S/. 45,199.64	45	90.000	10.00	100.000	1°
TUME CONTRATISTAS GENRALES SRL	45,413.54	45	89.574	10.00	99.574	2°
EL MILAGRO ING. CONTRAT. S.R.L.	DESCALIFICADO					

Con la finalidad de tomar conocimiento de las causas que originaron la descalificación del postor “EL MILAGRO INGENIEROS CONTRATISTAS”, revisamos el Acta de Instalación, Apertura de Sobre y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26 Jul.2002, en la cual se advierte lo siguiente: ..... “seguidamente se procede a la apertura de los sobres N° 02, Propuesta Económica.....

03 - El Milagro Ingenieros Contratistas S.R.L.; oferta su propuesta económica de S/. 45,349.99 Nuevos Soles, incluido IGV, no consignando el mes de propuesta económica, documentación NO CONFORME”.

En efecto, en el Sobre N° 02 Propuesta Económica presentado por el postor “EL MILAGRO INGENIEROS CONTRATISTAS”, se adjunta el “Anexo N° 02” que contiene su propuesta económica en el que se aprecia la omisión de poner la vigencia de los precios Abril 2002; sin embargo, de acuerdo a las Bases se tenía que adjuntar el Presupuesto detallado por partidas que la generan, debidamente firmado por el postor o representante legal, requisito que si cumplió el mencionado postor y el que se consigna la fecha del Presupuesto Base que es: Abril 2002.

En consecuencia, no era causal para descalificarlo ya que era una cuestión de forma y no de fondo, pues no variaría en nada su propuesta económica. De

acuerdo a las Bases, el postor que presente el Anexo N° 02, Presupuesto detallado y Anexo N° 03, con borraduras, enmendaduras o correcciones será descalificado y rechazado en esta etapa, condición que no se dió en el postor “EL MILAGRO INGENIEROS CONTRATISTAS”. Adicionalmente existe la Declaración Jurada presentada en el Sobre N° 01 Propuesta Técnica que entre otras cosas declara: “Que conozco y acepto y me someto a las Bases, Condiciones y Procedimientos del proceso de selección”.

f) Así mismo, este Cuadro de Evaluación y Clasificación de Propuestas no contempla la bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores conforme lo establece la normativa aplicable.

g) La descalificación sin sustento legal del postor “EL MILAGRO INGENIEROS CONTRATISTAS”, no tendría efecto sobre el resultado obtenido por el postor ganador de la Buena Pro “CASTILLO GIRON LUIS ERNESTO - INGENIERO, quien obtuvo el mejor porcentaje total; si embargo, tiene su incidencia en cuanto de producirse alguna eventualidad con el postor ganador y no se llegara a firmar el contrato respectivo, según el orden de prelación se convoca al que quedó en segundo lugar, que para el presente caso debió ser “EL MILAGRO INGENIEROS CONTRATISTAS” y no el postor “TUME CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.”, conforme lo pasa a demostrar la Comisión de Auditoría.

POSTOR	PROPUESTA ECONOMICA	PROPUESTA TECNICA	PUNTAJE OF. ECONOMICA	PUNTAJE OF. TECNICA	BONIFICAC.	PUNTAJE TOTAL	ORDEN
CASTILLO GIRON LUIS ERNESTO ING.	S/. 45,199.64	45	90.000	10.000	10.000	110.000	1°
TUME CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	45,413.54	45	89.574	10.000	9.957	109.531	3°
EL MILAGRO INGENIEROS CONT. S.R.L.	45,349.99	45	89.700	10.000	9.970	109.670	2°

h) No se evidencia que el Comité Especial Permanente haya notificado por escrito al postor ganador y a los demás postores participantes el otorgamiento de la Buena Pro, ni cursado comunicación de este resultado al CONSUCODE como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Lo descrito precedentemente, incumple las Bases de éste proceso de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 0614-2002-A/MPP de 17 Jul.2002, en su rubro XII.- VENTA DE BASES que indica “Las Bases estarán a disposición de los interesados a fin de éstos puedan informarse sobre el contenido durante el plazo establecido para su venta” y “Las Bases se venden desde el día siguiente de la convocatoria o Invitación y hasta un (1) día después de haber quedado integradas, bajo responsabilidad del Comité Especial Permanente”

Asimismo, el rubro XXVI.- DEL CONTENIDO DE LOS SOBRES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS, numeral 2 Sobre N° 02.- Propuesta Económica, literal a) que precisa: “El postor presentará el Monto Total de la Propuesta Económica en el original del Anexo N° 2 adjunto, incluyendo el Presupuesto detallado por las partidas que generan, debidamente firmados por éste o por el representante legal de la persona jurídica Postora, el que no podrá tener ninguna borradura, enmendadura o corrección, lo que anulará la misma. Asimismo presentará en original el Anexo N° 3, debidamente llenado por el Postor. La propuesta Económica que no cumpla con lo señalado en el párrafo precedente, será descalificado y rechazada en esta etapa”.

También transgrede el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en sus disposiciones siguientes:

#### **ARTICULO 98°.- ETAPAS**

Las etapas de la Adjudicación de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras son las siguientes:

- a) Convocatoria y Venta de Bases;
- b) Presentación de consultas, absolución y aclaración de las Bases;
- c) Presentación de Propuestas;
- d) Evaluación de Propuestas; y
- e) Otorgamiento de la Buena Pro.

#### **ARTICULO 100°.- CONVOCATORIA**

La convocatoria se realiza mediante invitaciones que pueden ser a más de un proveedor, dependiendo de la oportunidad, del monto y de la naturaleza de la obra y se cursan a través de cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La convocatoria de adjudicaciones de menor cuantía destinadas a la contratación de ejecución de obras, cuyos valores referenciales sean iguales o mayores a diez Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT), se notificará al CONSUCODE, así como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la que se encargará de difundirla entre las pequeñas y microempresas.

#### **ARTICULO 3°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Los procesos de selección y la ejecución de los contratos que de ellos se deriven se sustentan, entre otros, en los siguientes principios:

**Principio de Libre Competencia**, en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

**Principio de Trato Justo e Igualitario**, todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

#### **ARTICULO 49°.- ETAPAS DEL PROCESO**

El calendario de los procesos de selección contendrán las etapas siguientes (Art. 98°).

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26°, y lo retrotrae al momento anterior a aquel que se produjo dicho incumplimiento.

#### **ARTICULO 102° EVALUACION DE PROPUESTAS**

En caso de obras que se ejecuten fuera de las provincias de Lima y Callao, se considerará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnicas y económicas de los postores con domicilio legal en el lugar o lugares colindantes donde se ejecutará la obra objeto del proceso de selección.

#### **ARTICULO 103° OTORGAMIENTO Y NOTIFICACION DE LA BUENA PRO**

La Buena Pro será otorgada por el Comité Especial y será notificada por escrito al postor ganador y a los demás postores participantes, si fuera el caso; y , cuando corresponda, tanto al CONSUCODE como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Estas desviaciones impidieron que la Municipalidad Provincial de Piura, para este proceso de selección, fomenta la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia,

pluralidad y participación de postores potenciales y poder obtener así la propuesta técnica y económica más conveniente.

Situación ocasionada porque los miembros integrantes del Comité Especial Permanente no cumplieron a cabalidad con sus competencias, actuando al margen de las disposiciones contenidas en las Bases y en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**07. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORES, GENERA PENALIDADES NO APLICADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA POR UN IMPORTE DE S/ 1,997.14, ORIGINANDOSE CAUSAL DE RESOLUCION.**

Mediante Informe N° 688-2002-DI/MPP, de fecha 17.Abr.2002, de la Dirección de Infraestructura y proveído del Director General de Administración Sr. Luis Huacacolque Sánchez, autorizan a la Dirección de Logística suscribir contratos con diversos Profesionales que se encargarán de la elaboración del Proyecto definitivo de la Obra: Rehabilitación y Modernización del Teatro Municipal”. Estos contratos, establecían que el plazo de entrega de los servicios es de 20 días calendarios, computados a partir del 11 al 30 de Abril del 2002, habiéndose suscrito con fecha 17 del mismo mes y año. **(Anexo N° 08)**

De la verificación al cumplimiento de las condiciones contractuales, se observó que los profesionales, no cumplieron con la entrega del Proyecto Definitivo de la precitada Obra en la fecha señalada, según contrato debió efectuarse el 30 Abr.2002. Así mismo, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, la entidad no aplicó la penalidad por mora a cada uno de los consultores.

La entrega de los Proyectos Definitivos, se realizó en las fechas siguientes:

CONSULTOR	FECHA DE ENTREGA SEGUN CONTRATO	FECHA REAL DE ENTREGA	DIAS DE ATRASO
Gilberto Vasallo Colchao	30.04.02	18.06.2002	49 días
Luis Reynaldo Ubillús Ramírez	30.04.02	23.05.2002	23 días
RicardoErnestoOrueVelásquez	30.04.02	29.08.2002	121 días
Elena Isabel Gushiken Uesu	30.04.02	13.06.2002	44 días
Alberto Merino Caballero	30.04.02	09.08.2002	101 días
Luis Segovia Sánchez	30.04.02	10.06.2002	41 días
Víctor Jeri León	30.04.02	10.06.2002	41 días

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 01, todos los consultores incurrieron en penalidad por cada día de atraso llegando a exceder el monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, situación que de acuerdo a la normatividad aplicable, constituye causal de resolución por causas imputables al contratista.

La situación expuesta contraviene el artículo 142° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que señala: “en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al cinco (5%) del monto contractual; disposición concordante con la cláusula cuarta del contrato suscrito, relacionado con el cumplimiento de la entrega

de los servicios y la cláusula sexta del mismo documento contractual, que considera la aplicación de las penalidades por mora, por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo que precisa: “cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Adicionalmente, inobserva el artículo 143° “CAUSALES DE RESOLUCION POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA” en su literal c) que establece: “La entidad podrá resolver el contrato, en los casos en que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo”

El incumplimiento de las condiciones contractuales y legales en los contratos de Locación de Servicios, no han permitido que la Municipalidad Provincial de Piura, aplique por concepto de penalidades por mora, un descuento en los pagos a cuenta, del pago final o liquidación final el importe de S/. 1,997.14; y la resolución de los contratos respectivos por causas imputables al contratista.

Esta situación ha sido ocasionada por que los funcionarios responsables de cautelar el cumplimiento de éstos contratos no ejercieron en forma oportuna controles previos, concurrentes y posteriores conforme era su obligación y cautelar así los intereses de la Municipalidad.

**08. SIN CONTAR CON PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO NI EQUIPOS NECESARIOS, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA EJECUTÓ LA OBRA “REHABILITACION Y REMODELACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL” CON UN VALOR REFERENCIAL INICIAL DE S/. 1,253,952.00, POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada a la Comisión de Auditoria relacionada con el Expediente Técnico-Administrativo de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, en adelante “Obra” se aprecia que el ex Director de Infraestructura Ing° Alejandro Pasache Boyer, mediante Informe N° 172-2002-DI/MPP, de fecha 05.Feb.2002, (**Anexo N°09**) pone a consideración del ex Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Ing° Walter Pérez García, para que determine que la ejecución del Proyecto se ejecute por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, previa aprobación del Estudio definitivo del Proyecto “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, argumentando las justificaciones siguientes:

**Justificación de Tiempo**

1. Ahorro de tiempo para el inicio de la ejecución de los trabajos evitando el proceso de selección y adjudicación correspondiente ya que de ejecutarse la obra por la modalidad de contrata el tiempo mínimo del inicio de las mismas será de 60 días aproximadamente.

**Justificaciones de Costo**

1. Ahorro del sobre costo de la utilidad del contratista
2. Utilización del IGV. de todas las adquisiciones a favor de la Municipalidad Provincial de Piura.

3. Uso y propiedad del Municipio de todos los materiales, quipos y herramientas remanente o sobrante de la Obra ejecutada

Con Dictamen Conjunto N° 001-2002-CDU-CCyE/MPP de fecha 13.Feb.2002, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing° Francisco Hilbck Eguiguren, las **Comisiones de Desarrollo Urbano y de Cultura y Educación acordaron por unanimidad, recomendar para la “Obra”, entre otros, lo siguiente:**

- Que los Señores Consultores del Anteproyecto desarrollen el mismo a nivel de Proyecto definitivo.
- Realizar el Proyecto por Ejecución Presupuestaria Directa debiendo contratar a los Profesionales especialistas. **(Anexo N°09)**

Analizado los argumentos que sustentaron la decisión de ejecutar ésta “Obra” por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, se ha determinado que:

- a) La Municipalidad Provincial de Piura considerando el Valor Referencial de la “Obra” (S/. 1,253,952.00), le correspondía llevar a cabo el Proceso de Selección: Licitación Pública, requiriendo para éste proceso de 42 días aproximadamente y no de 60 días como lo sostiene el ex Director de Infraestructura en su Informe N° 172-2002-DI/MPP del 05.Feb.2002.

Tomando en consideración la fecha del mencionado Informe (05.Feb.2002) y la fecha de inicio del Plazo de ejecución de la Obra (15.Ago.2002), conforme consta en el Cuaderno de Obra N° 01 “Acta de entrega del terreno” y “Asiento N° 289”, transcurrieron 161 días; es decir, tiempo suficiente como para realizar hasta tres (3) procesos de selección: Licitación Pública, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro, donde se demuestra el tiempo que demora un proceso de esta naturaleza:

- Convocatoria y presentación de propuestas	20 días
- Evaluación de Propuestas	01 día
- Otorgamiento de la Buena Pro	01 día
- Consentimiento de la Buena Pro	05 días
- Publicación de la Buena Pro	05 días
- Suscripción del contrato	10 días
<b>Total</b>	42 días
<b>Total días según Informe N° 172-2002-DI/MPP</b>	60 días

Asimismo, al establecerse el plazo de ejecución de la “Obra” en 120 días calendarios, con la justificación de ser un Proyecto Especial que ameritaba su ejecución en el menor tiempo posible, en la practica resultó ser su ejecución mayor en 41 días hasta la fecha de paralización, conforme se demuestra en cuadro siguiente:

• Plazo de Ejecución según Resolución de Alcaldía N° 0587-2002-A/MPP Del 15.Agos.2002 al 12.Dic.2002	120 días
• Ejecución según cuaderno de Obra: - Fecha de inicio de Obra 15.Agos.2002 - Fecha de culminación (Paralización) 22.Ene.2003	161 días
<b>Exceso de Días</b>	41 días

- b) En cuanto al ahorro del sobre costo de la utilidad del contratista, debemos indicar que la Dirección de Contabilidad según Informe N° 409-2003-DC/MPP de 20.Oct.2003, (**Anexo N° 09**) reporta una Ejecución de Egresos en la precitada “Obra” de S/. 1,943,853.08, al 31.Dic.2002, estableciéndose a esta fecha un gasto mayor de S/. 159,850.44 equivalente al 8.96% con relación al Valor Referencial ajustado más los adicionales que hacen un monto total de S/. 1,784,002.64, conforme se aprecia a continuación:

VALOR REFERENCIAL	S/.	1,553,709.27	
ADICIONALES		<u>230,293.37</u>	
TOTAL	S/.	<b>1,784,002.64</b>	<b>100.00 %</b>
EJEC. DE EGRESOS AL 31.1202	S/.	<u>1,943,853.08</u>	<b>108.96 %</b>
<b>MAYOR GASTO</b>	S/.	<b><u>159,850.44</u></b>	<b>8.96 %</b>

- a) Con respecto a la utilización del IGV de todas las adquisiciones a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, tal afirmación no es aplicable a los Gobiernos Locales, toda vez que no son generadoras de Rentas de 3° categoría, consecuentemente la utilización del IGV o Crédito Fiscal no le corresponde.
- a) Referente al uso y propiedad del Municipio de todos los materiales, equipos y herramientas remanentes o sobrante de la Obra ejecutada, debemos indicar que la programación de ejecución de Obras bajo esta modalidad, tiene como principal objetivo el demostrar que el Costo Total de la Obra, resulte igual o menor al Presupuesto Base deducida la Utilidad, situación que deberá reflejarse en la Liquidación de la Obra; más no que la Entidad se quede con los equipos y herramientas, que por otro lado, debería tener la Municipalidad antes del inicio de la Obra, como requisito indispensable para su ejecución y no adquirirlos y/o alquilarlos durante el desarrollo de la misma.

Con lo expuesto en los literales a), b), c) y d), se demuestra que los argumentos de justificación de tiempo y Costos que sirvieron de base para tomar la decisión de ejecutar la “Obra” por esta modalidad, resultan inconsistentes quedando desvirtuados en forma contundente.

La Municipalidad Provincial de Piura, decidió ejecutar la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, sin contar con el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios, razón por la cual se vió obligada a contratar personal Técnico-Administrativo, como la contratación de servicios Personalísimos de Profesionales y Técnicos que se encarguen de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la Ejecución de la “Obra”, decisión que fue tomada a través del Acuerdo Municipal N° 007-2002-C/PPP de fecha 08.Mar.2002; así como alquilar equipos especiales y herramientas para la ejecución de la misma, tal como se evidencia de los Informes Técnicos Financieros de fecha 03.Mar.2003, suscritos por los Arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y Gilberto Vasallo Colchao, supervisores de los componentes Multicines y Teatro, donde le manifiestan al Presidente de la Comisión Especial de Evaluación Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal de Piura Dr. Luis Ortiz

Granda: ".....que por la complejidad de la Obra, la Municipalidad no contaba con los Equipo y Herramientas Sofisticados, para atender la Ejecución de las diferentes partidas contempladas, por lo que tuvo que recurrir al **Alquiler de Equipo** especial, coordinado con la Dirección de Logística para que en la contratación de mano de Obra Especializada se incluyera el requisito de poseer equipo Ad Hoc para cada caso que se requiera"

En consecuencia, dada las características especiales de esta "Obra" y la complejidad de la misma, la Entidad debió ejecutarla por la modalidad de Contrata a Precios Unitarios, para tal efecto, se requería convocar a un Proceso de Selección: Licitación Pública y no por Ejecución Presupuestaria Directa, que como ha quedado evidenciado la Municipalidad no contaba con los requisitos para ejecutarla por esta modalidad.

Lo expuesto anteriormente, contraviene lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° que establece: "**Las Obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades**".

También transgrede las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su artículo 1°, numeral 1 que indica: "**Las Entidades que programen la ejecución de Obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios**".

Estos hechos, han impedido que la Municipalidad Provincial de Piura pueda contar con la participación de postores potenciales que le hubiese permitido obtener la propuesta técnica y económica más conveniente, dada la complejidad de la Obra, y culminar la mismo en tiempo real, a precios y Costos adecuados y de la calidad requerida.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la actuación de los miembros del Concejo Municipal y funcionarios que recomendaron y tomaron la decisión de ejecutar esta "Obra" bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, siendo conscientes que la Entidad no contaba con los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables.

**09. RENDICIÓN DE CUENTAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE VIÁTICOS Y PASAJES SE REALIZÓ EN FORMA EXTEMPORANEA; ASI COMO, CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA POR UN IMPORTE DE S/. 3,451.44**

De la revisión selectiva efectuada a los Comprobantes de Pago girados con cargo a los presupuestos de Actividades y Proyectos, se aprecia la existencia de emisión de los mismos por concepto de viáticos y pasajes a la ciudad de Lima por Comisión de Servicios para realizar diversas acciones con autorización de los niveles correspondientes; a nombre de la servidora Martha Correa Canova, ex – Directora de Logística (**Anexo N° 10**) y Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez, Residente de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal" – Componente Multicines, determinándose lo siguiente:

- a) Durante el período comprendido entre los meses de Junio a Octubre del año 2002, se giraron (07) siete Comprobantes de Pago por este concepto a la Ex Directora de Logística Srta. Martha Correa Canova por un importe total de S/. 4,980.06, cuya rendición de cuentas fue presentada en forma extemporánea con atraso de 120 a 450 días aproximadamente. **(Ver Cuadro N° 02).**

Revisado las rendiciones correspondientes, se aprecia que del monto total, solo cuenta con documentación sustentatoria de acuerdo a la normativa aplicable el importe de S/. 2,393.16; faltando evidencia documentaria y por rendiciones efectuadas al margen de la ley, la suma de S/. 2,586.90, conforme se puede observar en el Cuadro N° 02 adjunto al presente.

En estas rendiciones, se ha evidenciado la existencia de Declaraciones Juradas por importes superiores a los S/. 500.00, habiendo sido aceptadas por las unidades orgánicas de Tesorería, Contabilidad y Administración (Ver Cuadro No. 02).

- a) Asimismo, durante los meses de Agosto a Octubre del año 2002, se emitieron (03) tres Comprobantes de Pago por el mismo concepto al Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez, Residente de la obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”- Componente Multicines por un importe total de S/. 2,575.04, efectuando en forma extemporánea su rendición de cuentas con atraso de 30 a 90 días aproximadamente **(Ver Cuadro N° 02-A).**

Del monto total otorgado, ha rendido con documentación sustentatoria de acuerdo a Ley el importe de S/. 1,728.50; faltando evidencia documentaria y por Comprobantes de Pago que no corresponden al período de la comisión de servicios, la suma de S/. 864.54, conforme se observa en el cuadro N° 02-A adjunto al presente.

Lo descrito anteriormente, transgrede por similitud la “Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2002”, aprobada por Resolución Directoral No. 066-2001-EF/77.15, en su artículo 54°, último párrafo que indica: “Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días”.

Igualmente, incumple las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, Norma de Control Interno para el Area de Contabilidad Pública 280-06 “Documentación Sustentatoria” que precisa: “Las entidades públicas deben aprobar los procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que las respalde, para su verificación posterior”; asimismo, sus comentarios 1 y 4 primer párrafo que establecen: “Una entidad pública debe disponer de evidencia documentaria de sus operaciones. Esta documentación debe estar disponible para su verificación por parte del personal autorizado” y “La documentación sustentatoria es completa cuando cuente con todos los elementos necesarios para respaldar las transacciones”.

También inobserva la Directiva N° 002-2002-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2002”, aprobada por Resolución Directoral N° 045-

2001-EF/76.01, en su artículo 43° que precisa: “Para efectos de lo prescrito en el artículo 50° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, el monto máximo de la Declaración Jurada, como documento sustentatorio del gasto no excede de S/. 500.00”.

Esta situación origina que la Municipalidad tenga Comprobantes de Pago carentes de documentación sustentatoria por el importe de S/. 3,451.44, debiendo requerirse su devolución de acuerdo a lo siguiente: Srta. Martha Correa Canova S/. 2,586.90 y Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez S/. 864.54.

Lo expuesto, ha sido ocasionado porque los funcionarios responsables de efectuar el control previo y simultáneo, tramitaron, aprobaron y aceptaron rendiciones de cuenta con carencia de documentación sustentatoria y efectuadas al margen de las disposiciones legales.

**10. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ORIGINA ADICIONALES SUPERIORES AL 15% Y DEDUCTIVOS DE OBRA; ASÍ COMO, AMPLIACIONES DE PLAZO QUE GENERAN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS GENERALES POR EL IMPORTE DE S/. 6,468.83; QUEDANDO PENDIENTE DE RECONOCER POR ESTE MISMO CONCEPTO S/. 32,351.22, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A MUNICIPALIDAD.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada a esta Comisión de Auditoria referente a la Obra: “ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DEL A.H QUINTA JULIA, REHABILITACIÓN DE PISTAS EN URB. SANTA ANA Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE EN URB. SANTA ISABEL”, en adelante “Obra”, se aprecia que mediante Resolución Directoral N° 021-2000-DI/MPP de 09.May.2000, la Dirección de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de la precitada obra; elaborado por el Ing° Carmen Chilón Muñoz y visado por el Arq° David Choquehuanca Panta, Jefe de la División de Estudios y Proyectos; con un Valor Referencial de S/. 456,467.52 con precios vigentes al mes de Marzo del 2000.

**(Anexo N° 11)**

Con fecha 11 de Agosto del 2000, la Municipalidad Provincial de Piura, suscribe con la empresa YAKSETIG GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES; en adelante el “Contratista”, el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2000-DI/MPP por el “Sistema A Precios Unitarios”, por un monto de S/. 456,983.79 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

De la evaluación realizada a la documentación técnica - administrativa de la “Obra”, se ha determinado lo siguiente:

**A) DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

- a) El expediente técnico aprobado, no está visado en todas sus páginas por el profesional responsable de su elaboración.
- a) En el Sector : ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DEL A.H QUINTA JULIA (CANALIZACIÓN), falta incluir :
  - Especificaciones Técnicas de Sardiné de concreto de 15x40 cm., f'c= 175 kg/cm<sup>2</sup>, concreto de f'c= 140 kg/cm<sup>2</sup> en buzones, encofrado y desencofrado de buzones, acero de buzones.

- Formas de pago de las Especificaciones Técnicas.
- Planilla y sustentación de los Metrados
- Estudio de Suelos (No se evidencia su existencia).

c) En el Sector : REHABILITACIÓN DE PISTAS - URB. SANTA ANA, falta incluir:

- Formas de pago de las Especificaciones Técnicas.
- Planilla y sustentación de los Metrados
- Estudio de Suelos ( No se evidencia su existencia).

d) En el Sector: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE - URB. SANTA ISABEL, falta incluir:

- Especificaciones Técnicas del Badén: concreto de  $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$ , encofrado y desencofrado , acero, tubería PVC SAP  $\frac{3}{4}$ ", Junta de dilatación.
- Especificaciones Técnicas de Remoción de techos de buzones
- Formas de pago de las Especificaciones Técnicas.
- Planilla y sustentación de los Metrados
- Estudio de Suelos ( No se evidencia su existencia).

Estas deficiencias técnicas tuvieron incidencia en el desarrollo de la "Obra" y fueron advertidas por el "Contratista" mediante Carta N° 202-2000/YAGUESA de 28.Ago.2000, mediante la cual alcanzan al Supervisor de la Obra Ing° Jorge Ulloque Rodríguez, los planos del replanteo inicial de la obra correspondiente al Sector A.H Quinta Julia, situación que es anotada en el Cuaderno de Obra N° 01, Asiento 03 de 28.Ago.2000, apreciándose mayores metrados de corte de terreno.

El "Contratista" con Carta 208-2000/YAGUESA de 05.Set.2000, solicita autorización para iniciar estos trabajos, lo cual generaría un adicional de obra, petición que es aprobada por el supervisor de la misma.

Por otro lado el "Contratista" se dirige a la Municipalidad con Carta 217-2000/YAGUESA de 14.Set.2000, solicitándole autorización para dar inicio a los trabajos anotados en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 15, relacionado con el corte de terreno en el Sector Urb. Santa Isabel; donde encontraron los inconvenientes siguientes:

- Discrepancias entre los planos entregados por la Municipalidad, lo cual no especifica claramente el ancho de la sección de corte.
- En la Calle Pachitea en el tramo comprendido entre la Calle Los Ceibos y la Av. Málaga, no existe red de desagüe, por lo que se consulta si se colocará dicha red o no.
- La canaleta de evacuación pluvial existente en el tramo de la Calle Pachitea, de continuar con la dirección que tiene la calle y al proyectar el badén, éste se encontraría con las casas existentes.
- De acuerdo al proyecto el badén tiene unas transiciones de entrada y salida de 2.00 m., y un desnivel de 0.50 m., se pide complementar el diseño con las transiciones a construir en las entradas a la Calle Pachitea.

El responsable de la elaboración del Expediente Técnico Ing° Carmen Chilón Muñoz, con Informe N° 083-2000 ING° CCHM-DEyP-DI/MPP, de fecha 14

de Setiembre del 2000, solicita a la Dirección de Infraestructura, remita el plano de planta de la Calle Los Ceibos de la Urbanización Santa Isabel, a la División de Habitación Urbana de la Municipalidad, para que defina dicha su sección.

Asimismo mediante Carta 218-2000/YAGUESA del 14. Set. 2000, el “Contratista” alcanza los planos de replanteo de la “Obra” en el Sector Urb. Santa Ana, así como la planilla de metrados al apreciar que existe una diferencia entre las áreas de corte de los planos entregados por la Municipalidad y los de replanteo.

Con Acta de fecha 29 de Setiembre del 2000, suscrita por la Ing° Ana Zavaleta Vargas, Directora de Infraestructura; Ing° Jorge Ulloque Rodríguez, Supervisor de Obra e Ing° Carmen Chilón Muñoz, Proyectista; en representación de la Municipalidad Provincial de Piura ; y por el “Contratista” los Ings° Arnaldo Cumpa Reyes, Representante Legal y Brenda Karina Cumpa Luna, Residente de Obra ; se absuelven las diversas consultas planteadas por el “Contratista” y en su literal “c” precisa lo siguiente: “El Supervisor de la obra y la Residente de la obra deberán evaluar los respectivos presupuestos deductivos y adicionales, que originen las consultas que hasta la fecha se hayan oficializado. Esta evaluación se deberá presentar en un plazo máximo de diez (10) días calendario, desde la suscripción de la presente acta, con la finalidad de que la Municipalidad emita la Resolución correspondiente, aprobando las modificaciones y aclaraciones del Expediente Técnico contractual y la variación del monto contractual original”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Resolución de Alcaldía N° 287-2001-A/MPP de 03.Abr.2001, aprueba los adicionales de obra N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 por el Importe de S/.105,584.45 y los deductivos N° 01, 02 y 03 por S/. 99,493.91 (**Anexo N° 11**) ; así como también con Resolución de Alcaldía N° 892-2001-A/MPP, por el importe de S/. 6,222.97 y Resolución de Alcaldía N° 904-2001-A/MPP, por el monto de S/. 32,236.70 ambos de fecha 01.Oct.2001, se aprueban el Adicional N° 01 por Mayores Metrados y el Adicional N° 01 por Partidas Nuevas, respectivamente, representando los Adicionales un importe total de S/. 144,044.12, conforme se detalla a continuación:

ADICIONAL N°	IMPORTE S/.	COMPROB. DE PAGO N°	FECHA	OBRA
01	6,277.08	1947-0	20-04-01	Encauz. Aguas Pluv. A.H. Qta. Julia
02	24,536.39	1989-0	23-04-01	Encauz. Aguas Pluv. A.H. Qta. Julia
03	14,273.66	1977-0	23-04-01	Rehab. Pistas Urb. Santa Ana
04	19,617.36	1946-0	20-04-01	Rehab. Pistas Urb. Santa Ana
05				
Val. 01	14,644.77	1957-0	20-04-01	Mej. Sist. Drenaje
Val. 02	745.77	3777-0	23-04-01	Urb. Santa Isabel

06				
Val. 01	24,268.71	2112-0	02-05-01	Mej. Sist. Drenaje
Val. 02	1,220.71	3705-0	19-07-01	Urb. Santa Isabel
01	6,222.97	5472-0	10-10-01	Mej. Sist. Drenaje
02	32,236.70	5473-0	10-10-01	Urb. Santa Isabel
<b>TOTAL S/.</b>	<b>144,044.12</b>			

<b>DEDUCTIVO N°</b>	<b>IMPORTE S/.</b>	<b>OBRA</b>
'01	34,258.73	Encauz. Agua Pluv. A.H. Quinta Julia
'02	26,812.62	Rehabilitación Pistas Urb. Santa Ana
'03	38,422.56	Mej. Sistemas Drenaje Urb. Santa Isabel
<b>TOTAL S/.</b>	<b>99,493.91</b>	

Como se podrá apreciar, el monto total de los Deductivos asciende a S/. 99,493.91 importe que supera el quince (15 %) por ciento permitido por Ley, teniendo en consideración que el Monto Contractual es por S/. 456,983.73, las reducciones debieron efectuarse sólo hasta la suma de S/. 68,547.56.

**B) PAGO DE ADICIONAL POR S/. 32,236.70, SUPERANDO EL 15%, NO CUENTA CON AUTORIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Como se puede apreciar en la parte final del literal A), los adicionales representan un importe total de S/. 144,044.12 y los presupuestos deductivos de acuerdo a Ley suman S/. 68,547.56; por lo tanto, la ejecución de estas obras adicionales solo procederá cuando se cuente con la orden escrita de la entidad y en los casos en que el valor de aquellas, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del total del contrato original; sin embargo, la Municipalidad canceló directamente mediante Comprobante de Pago N° 5473-0 de 10.Oct.2001 el importe de S/. 32,236.70 por concepto de Adicional de Obra N° 02 del sector "Mejoramiento Sistema de Drenaje Urb. Santa Isabel", cuando con ésta cancelación superaba el 15% del contrato original, requiriendo para su pago de la autorización expresa de la Contraloría General de la República, trámite que no se ha cumplido para el presente caso. A continuación presentamos un cuadro donde se puede apreciar los porcentajes de los adicionales:

<b>Adicionales</b>	<b>Deductivos</b>	<b>Incremento por Adicionales</b>	<b>Deductivos Permitidos por Ley (b)</b>	<b>Monto Contrato S/.</b>	<b>% Adicionales (a) - (b) / (c)</b>

N°	Importe S/.	N°	Importe S/.				(c)
01	6,277.08	01	34,258.73				
02	24,536.39	02	26,812.62				
03	14,273.66	03	38,422.56				
04							
05							
Val.	14,644.77						
01	745.77						
Val.							
02	24,268.71						
06	1,220.71						
Val.	6,222.97						
01							
Val.							
02							
01							
Sub-Tota l 02	(a) 111,807.42 32,236.70						9.47
<b>Total</b>	<b>S/.</b>		<b>99,493.91</b>	<b>44,550.20</b>	<b>68,547.56</b>	<b>456,983.73</b>	<b>16.52</b>
<b>144,044.12</b>							

### C) AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADOS Y GASTOS GENERALES CANCELADOS

La Municipalidad Provincial de Piura, aprobó ampliaciones de plazo con el consecuente reconocimiento de gastos generales por el importe de S/. 6,468.83 (**Anexo N° 11**), al haberse producido demoras en la absolución de consultas formuladas por el residente de la "Obra", conforme se demuestra seguidamente

Amplific. Plazo N°	N° Días	Sector	Resolución Alcaldía N°	Gastos Grales. S/.	Comp. Pago N°	Fecha
01	13	Sta. Ana	0701-2001-A/MPP	2,351.40	5747-0	23-10-01
02	21	Sta. Isab.	831-2001-A/MPP	4,117.43	5749-0	23-10-01
<b>TOTAL S/. 6,468.83</b>						

### D) AMPLIACION DE PLAZO PENDIENTE DE APROBACION POR 165 DIAS CALENDARIO COMO CONSECUENCIA DE PARALIZACION DE LA OBRA DISPUESTA MEDIANTE ACTA DE FECHA 02.NOV. 2000.

Con Acta de fecha 02.Nov.2000 suscrita por el Econ. Carlos Reyes Peña, Director Municipal; Ing° Ana Zavaleta Vargas, Directora de Infraestructura; Arq° David Choquehuanca Panta, Coordinador de Proyectos e Ing° Jorge Ulloque Rodríguez, Supervisor de Obra, se acordó paralizar la obra en su Sector "Mejoramiento de los Sistemas de Drenaje Urb. Santa Isabel", con la finalidad de constatar que el proyecto en ejecución y sus modificaciones planteadas, representan una solución integral a la evacuación pluvial de la Urb. Santa Isabel. (**Anexo N° 11**)

Esta decisión fue anotada en el Cuaderno de Obra N° 02, Asiento N° 091 por el supervisor de la obra Ing° Jorge Ulloque Rodríguez, habiendo transcrito el acta.

La Municipalidad mediante Oficio N° 085-2001-DM/MPP de 16. Abr. 2001, comunica al “Contratista” la culminación de la evaluación del proyecto Sector Santa Isabel y dispone el reinicio de la obra; suceso que es registrado en el Cuaderno de Obra N° 02, Asiento N° 128 con fecha 17. Nov. 2001, por el residente de la obra, Ing° Brenda Karina Cumpa Luna y a su vez efectúa la anotación que le corresponde al ejecutor de la obra, una ampliación de plazo de 165 días calendario desde la paralización de la obra (02.Nov.2000) hasta el reinicio ( 17 Abr. 2001)

Por este hecho, el “Contratista” presenta Carta s/n del 19.Abr.2001 para ampliación de plazo N° 02 Sector Santa Isabel, solicitando prórroga de 165 días calendario del plazo de ejecución de la obra. Asimismo mediante Informe N° 080-2001-JAUR de 07.May.2001, el supervisor de la obra Ing° Jorge Ulloque Rodríguez, recomienda al Director de Infraestructura, se declare procedente lo solicitado por el ejecutor de la obra.

Igualmente el Director de Infraestructura Ing° Alejandro Pasache Boyer, mediante Informe N° 2003-2002-DI/MPP de 19. Dic. 2002, dirigido al Director Municipal Sr. Jacob Barrantes Arrese, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 2 por un período de 165 días calendario.

Con la finalidad de obtener la opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica, respecto a este asunto, se le remiten los actuados, efectuando su pronunciamiento a través del Informe N° 153-2003-DGAJ/MPP de 17. de Feb. 2003, declarando procedente lo solicitado por el “Contratista”.

Con el Informe mencionado en el párrafo anterior, el Director de Infraestructura Ing° Alejandro Pasache Boyer, mediante Informe N° 351-2003-DI/MPP de 04. Mar. 2003 se dirige al Ing° Héctor Hoyos Castillo, solicitándole se declare procedente la ampliación solicitada.

Los gastos generales a reconocerse por la ampliación de plazo N° 02 por 165 días calendario al “Contratista”, asciende al monto de S/. 32,351.22 según cálculo efectuado por el Lic. Adm. Gilberto Noriega Ojeda, Director Adjunto de la Dirección de Infraestructura.

Existiendo el sustento técnico y legal, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Transportes a cargo del Ing° Jorge Timaná Rojas, con Informe N° 001-2003-DGDUyT/MPP recomienda se declare procedente dicha ampliación; de igual opinión es el Ing° Edgardo Hernández Abramonte, actual Director de Infraestructura, conforme se puede apreciar en el Informe N° 875-2003-DI/MPP de 05. Jun. 2003.

Finalmente el actual Director General de Asesoría Jurídica Dr. Alberto Alberca Barandiarán, se ratifica en todo su contenido y extremos del nuestro Informe 153-2003-DGAJ/MPP de 17. Feb. 2003 incluyendo al mismo que se acepte en vías de regularización la ampliación de plazo solicitada por el “Contratista”.

En consecuencia, por todo lo expuesto en el presente literal, la Municipalidad Provincial de Piura, tendrá que reconocer a futuro los gastos generales que viene solicitando el “Contratista”, como consecuencia de la paralización de la obra, que ha generado la ampliación de plazo N° 02 Sector Santa Isabel por 165 días calendario.

Lo expuesto anteriormente, transgrede las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98 en sus **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, N° 600-01 “DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”** que indica: “El expediente técnico antes de ser aprobado por la entidad licitante, debe estar visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y por el área especializada responsable de su revisión” y sus Comentarios que textualmente precisan:

01. El expediente técnico es el instrumento elaborado por la entidad licitante para los fines de contratación de una obra pública. Comprende entre otros: bases de la licitación, memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, metrados, precios unitarios y presupuesto, estudio de suelos, fórmulas polinómicas y proforma de contrato.

02. En el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra, en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

03. El Consultor y los profesionales responsables de su elaboración, en lo que corresponda, como el área especializada de la entidad licitante que lo revisa, suscribirán todas las páginas del referido expediente técnico, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física.

Asimismo la **600-02 “CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”** que establece: “Las Especificaciones Técnicas deben elaborarse por cada partida, que conforman el presupuesto de obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimiento constructivo y formas de pago”.

Igualmente la **600-03 “SUSTENTACIÓN DE METRADOS”**, que dispone: “Los metrados del expediente técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera” y sus comentarios:

01. Los metrados constituyen la expresión cuantificada de los trabajos de construcción que se han programado ejecutar en un plazo determinado. Estos determinan el costo del presupuesto base, por cuanto representan el volumen de trabajo por cada partida. La preparación de los metrados de los presupuestos base de licitaciones y concursos de precios de obras, deben sujetarse a la normatividad sobre la materia.

02. Una adecuada sustentación de los metrados, reduce los errores y omisiones que pudiera incurrirse en la presentación de las partidas conformantes del presupuesto base, por cuanto éstos son utilizados por el postor para establecer el monto de sus oferta, cualquiera que sea el sistema de licitación que elija la entidad licitante.

También se incumple la Ley N° **26850 “LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO”** en su **Artículo 42°.- ADICIONALES Y AMPLIACIONES**, en su primer párrafo que dice: “ La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo podrá reducir obras o servicios hasta por el mismo porcentaje”.

Por otro lado inobserva el Decreto Supremo N° 039-98-PCM **“REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE ESTADO- LEY N° 26850”**, en su **Artículo 116°.- “OBRAS ADICIONALES MAYORES AL QUINCE POR CIENTO”**, que establece: “Las obras adicionales que superen el quince por ciento (15%) del contrato original, luego de ser aprobadas por la entidad, requieren para su pago de la autorización expresa de la Contraloría General de la República.....”

Por otro lado, el **Artículo 109°.- CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA**, que precisa: “Las consultas se formulan en el Cuaderno de Obra y son absueltas por el inspector o supervisor, según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario de anotadas éstas. De no ser absueltas, el Contratista acudirá a la Entidad, la cual deberá resolver en idéntico plazo desde la recepción de la comunicación del contratista”.

En el caso que, vencidos estos plazos, no se absuelva la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar prórroga de plazo por el tiempo correspondiente a la demora, computado a partir de la fecha de la presentación de la consulta al supervisor o inspector.

Asimismo el **Artículo 112°.- AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA**, que establece: “Para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley, el contratista deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los diez (10) días calendario de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el inspector o supervisor, según corresponda. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa”.

Los hechos observados generaron que la Municipalidad Provincial de Piura, asuma un mayor costo de la obra por S/. 44,550.20; cancelar adicionales de obra superiores al 15% sin contar con autorización expresa de la Contraloría General de la República por S/. 32,236.70; apruebe deductivos en exceso por el importe total de S/. 30,946.35; así como, cancelar al Contratista la suma de S/. 6,468.83 por concepto de reconocimiento de gastos generales; así mismo, a futuro tenga que cancelar la suma de S/. 32,351.22 por concepto de pago de gastos generales por ampliación de plazo N° 02 de la obra: Mejoramiento de los sistemas de Drenaje de la Urb. Santa Isabel por 165 días calendario, al no haberse pronunciado hasta la fecha la Municipalidad respecto a la Carta de fecha 19.Abr.2001 presentada por el “Contratista”; significándole para la Municipalidad un perjuicio económico.

La situación antes descrita, se ha producido como consecuencia de las deficiencias encontradas en el expediente técnico aprobado y contratado; cancelar adicionales en porcentajes superiores a lo permitido por Ley; así como no haberse absuelto las consultas planteadas por el contratista, dentro de los plazos que establece la normatividad vigente.

**11. CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONALISIMOS POR UN IMPORTE DE S/. 111,200.00 INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA REGULAN, IMPIDEN DETERMINAR SI SE HA TENIDO EN CUENTA Y COMO REQUISITO ESENCIAL A LA PERSONA DEL LOCADOR**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada a la Comisión de Auditoría, relacionada con la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal I Etapa”, en adelante “obra”, se ha determinado lo siguiente:

Mediante Acuerdo Municipal N° 007-2002-C/PPP de 08.Mar.2002, se acuerda:

- \* Aprobar la contratación de los servicios personalísimos de profesionales y técnicos que participarán en la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y en la ejecución de la Obra “Rehabilitación y Modernización del Teatro Municipal de Piura”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del D.S. N° 013-2001-PCM y en el artículo 111° del D.S. N° 013-2001-PCM.
- \* Exonérese del registro de Concurso Público la contratación del personal a que se refiere el artículo precedente, la misma que se efectuará mediante Adjudicación Directa.
- \* Encargar a un Comité Especial realice la evaluación de los profesionales más idóneos para la ejecución del proyecto.

**(Anexo N° 12)**

Este Acuerdo Municipal se sustenta, entre otros, en los Informes N° 172-2002-DI/MPP y N° 196-2002-DGAJ/MPP presentados por la Dirección de Infraestructura y la Dirección General de Asesoría Jurídica respectivamente **(Anexo N° 12)**, como informe técnico legal previo de acuerdo a lo que manda la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como formalidad para las exoneraciones previstas en el artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PCM. Revisado éstos Informes, se advierte que el primero está referido a la conclusión de la elaboración del Anteproyecto “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal de Piura”, elaborado por el consultor Arq° Luis Ubillús Ramírez; y el segundo es una opinión legal que se centra en la contratación de los señores consultores del anteproyecto para que ellos desarrollen el Proyecto Definitivo de la obra, indicando que dicha contratación es viable ser tomados por el concepto de Servicios Personalísimos de acuerdo con el Art. 19° del Texto Unico Ordenado de dicha Ley y artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Como se puede apreciar, los informes no contienen estrictamente los aspectos siguientes:

- a) Justificación técnica y legal de la contratación y la necesidad de la exoneración, y
- b) Criterios de Economía, tales como los costos y la oportunidad.

Asimismo, a la Dirección General de Asesoría Legal le corresponde justificar legalmente la exoneración tipificando con precisión las causas por la que procede, pues su Informe Legal deberá concluir conjuntamente con la opinión técnica que es forzosa e imprescindible la exoneración dentro del contexto del Artículo 19° del T.U.O. de la Ley; en consecuencia no solo examinará dentro del punto de vista legal la tipificación adecuada de las causas, también se determinará que vía este proceso no se está vulnerando el principio de libre competencia.

En cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 007-2002-C/PPP de 08.Mar.2002, se conforma el Comité Especial encargado del proceso de Adjudicación Directa para la contratación de los servicios personalísimos de profesionales y Técnicos para la elaboración y ejecución del Proyecto definitivo de

la “Obra”, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2002-A/MPP de 12.Mar.2002, cuya presidencia fué encargada al Ing. Alejandro Pasache Boyer. **(Anexo N° 12)**

Con fecha 17.Jul.2002, la Municipalidad Provincial de Piura, representada por la Srta. Martha Correa Canova, ex - Directora de Logística, suscribe los contratos de Servicios Profesionales Personalísimos con los Arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y Gilberto Antonio Vasallo Colchao por la suma de S/. 72,000.00 y S/. 39,200.00 respectivamente, haciendo un total de S/. 111,200.00; para que realicen las labores de Residentes de obra de los Componentes Multicines y Teatro; contratos que fueron visados por el ex Asesor Legal de Proyectos Especiales Dr. César Palacios Castro.

**(Anexo N° 12)**

Esta Comisión de Auditoría, con la finalidad de tomar conocimiento del proceso de selección de éstos profesionales y si se ha tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; solicita los Curriculum Vitae a la Directora de Logística Econ. Marly Robles Ojeda mediante Memorando N° 009-2003-EEPHUYOP-OCI/MPP de 15.Oct.2003, obteniendo como respuesta que dichos documentos no obran en su despacho, afirmación contenida en su Informe N° 304-2003-DL/MPP de 20.Oct.2003. Igualmente, con Memorando N° 033-2003-EEPHUYOP-OCI/MPP de 23.Oct.2003 dirigido al Ing. Edgardo Hernández Abramonte, Director de Infraestructura, se solicita remitir el Expediente completo del Proceso de Selección referente a la contratación de personal Profesional y/o técnicos contratados bajo la modalidad de Servicios Personalísimos, así como los Curriculum Vitae, obteniéndose como respuesta que en su Dirección no existe expediente ni curriculum Vitae de lo solicitado, afirmación contenida en el Memorando N° 453-2003-DI/MPP de 27.Oct.2003.

Ante estas respuestas, la Comisión de Auditoría cursó los Memorando N° 040 y 053-2003-EEPHUYOP-OCI/MPP de 28.Oct.2003 y 04.Nov.2003 respectivamente, a la Ex - Directora de Logística Srta. Martha Correa Canova, solicitándole nos confirme la existencia de los Curriculum Vitae, comunicaciones que son contestadas con Carta N° 09-2003-MPP/MCC de 06.Nov.2003 indicando textualmente lo siguiente: “...debo informar que la suscrita no puede evidenciar la existencia de los documentos solicitados por no tener acceso a la información y poder determinar la participación del proceso antes de la firma del contrato lo cual estuvo a cargo de otra dependencia”.

**(Anexo N° 12)**

De lo expuesto con los dos últimos párrafos, se concluye que en la Municipalidad no existe el correspondiente expediente de contratación, en el cual se pueda apreciar la evaluación realizada por el Comité Especial, para recomendar la contratación de éstos profesionales. Así mismo, de la respuesta dada por la Ex - Directora de Logística, se deduce que la referida servidora suscribió los contratos sin tener a la vista el expediente que sustente la contratación.

Con el objeto de que la Comisión de Auditoría, tenga la certeza de que el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2002-A/MPP de 12.Mar.2002 llevó a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa para la contratación de éstos profesionales, se emitió el Oficio N° 036-2003-EEPHUYOP-OCI/MPP de 07.Nov.2003 dirigido al Ing. Alejandro Pasache Boyer, Ex - Presidente del Comité Especial, solicitándole información sobre la actuación del referido comité, obteniéndose como respuesta a través de la Carta N° 014-APB-2003 de 12.Nov.2003 **(Anexo N° 12)** lo siguiente: “El Comité Especial tomando en cuenta, el Dictamen conjunto N° 001-2002-CDU-CCyE/MPP, N° 002-2002-CDU-

CCyE/CPP (08.03.02), accionó para la adjudicación de los servicios personalísimos de los profesionales arquitectos Luis. R. Ubillús Ramírez y Antonio Vasallo Colchao”; igualmente indica que: “Mediante Informe N° 658-2002-DI/MPP (12.04.02), la Dirección de Infraestructura solicita a la Dirección Municipal, disponga se realice los contratos por servicios personalísimos de profesionales y técnicos para la elaboración y ejecución del proyecto definitivo, de conformidad al Acuerdo Municipal N° 007-2002-C/CPP (08.03.02)”.

De conformidad con el marco legal aplicable, las adquisiciones o contrataciones resultantes de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, como lo es el presente caso, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; en consecuencia, el Comité Especial debió conducir el Proceso de Selección a través de las etapas de Convocatoria y Venta de Bases; Presentación de Consultas, absolucón y aclaración de las Bases; Presentación de Propuestas; Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro; requiriendo solo de la presentación de una sola cotización o propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

Sin embargo, de la respuesta dada mediante Carta N° 014-APB-2003 de 12.Nov.2003 presentada por el Ing. Alejandro Pasache Boyer Ex - Presidente del Comité Especial, se advierte claramente que no hubo Proceso de Selección; por lo tanto, no se realizó una evaluación objetiva de los requisitos esenciales del locador, basada fundamentalmente sobre las características o habilidades del locador y en función a la naturaleza de las prestaciones a su cargo, es decir en base al servicio para el cual se convocó.

Por otro lado, se aprecia también que la contratación de los referidos profesionales fue solicitada por el mismo ingeniero, pero en su calidad de Director de Infraestructura conforme se evidencia del Informe N° 658-2002-DI/MPP de 12.Abr.2002; quedando demostrado con este hecho, que el Comité Especial no fué quien otorgó la Buena Pro y elevó sus resultados a las instancias superiores para la contratación respectiva. **(Anexo N° 12)**

Así mismo, de la revisión efectuada a los mencionados contratos, se aprecia que los mismos carecen de las cláusulas obligatorias referidas a:

- \* Garantías, que permitan asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las penalidades.
- \* Solución de controversias, que defina entre las partes el procedimiento de conciliación extrajudicial o arbitraje.
- \* Resolución de contrato por Incumplimiento, que deje sin efecto un contrato válido por causal sobreviviente a su celebración.

La situación descrita, contraviene lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM “Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sus artículos siguientes:

**Artículo 6°.- Expediente**

“La Entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de adquisición o contratación desde la decisión para adquirir o contratar hasta su liquidación”.

**Artículo 20°.- Formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública y Concurso Público o Adjudicación Directa.**

“Las Adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía”.....”Las resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico - legal previo.....”

**Artículo 41°.- Cláusulas obligatorias en los contratos.**

Los contratos de bienes, servicios u obras incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

- a) Garantías
- b) Cláusulas de solución de controversias
- c) Cláusulas de Resolución de Contrato por Incumplimiento

Así mismo, inobserva lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM “Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”, en sus artículos siguientes:

**Artículo 98°.- Etapas**

“Las etapas de la Adjudicación de Menor Cuantía para la consultoría de obras o ejecución de obras son las siguientes:

- a) Convocatoria y Venta de Bases;
- b) Presentación de Consultas, absolución y aclaración de las Bases;
- c) Presentación de Propuestas;
- d) Evaluación de Propuestas; y
- e) Otorgamiento de la Buena Pro”.

**Artículo 105°.- Procedimientos para los procesos de selección exonerados y declarados desierto.**

“De producirse los supuestos señalados en los Artículos 19° y 32° de la Ley, que determinen la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda”.

“Los contratos que se celebren como consecuencia de las exoneraciones señaladas en el párrafo anterior deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías, y se regularán por el Título III del presente Reglamento”.

**Artículo 111°.- Servicios Personalísimos**

“De conformidad con el inciso h) del artículo 19° de la Ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio”.

“La evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo. Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación”.

**Artículo 113°.- Informe Técnico-Legal previo en caso de exoneraciones**

“Las resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Artículo 19° de la Ley requieren obligatoriamente un informe técnico-legal previo emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad.

Dicho informe contendrá la justificación técnica legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración, y contemplará criterios de economía tales como los costos y la oportunidad”.

**Artículo 116°.- Trámite de las Adquisiciones y contrataciones exoneradas**

“Las exoneraciones y contrataciones exoneradas de conformidad con el Artículo 19° de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105°”:

Estos hechos, han originado que la Municipalidad Provincial de Piura contrate por un importe de S/. 111,200.00 servicios profesionales personalísimos sin haber

efectuado una evaluación de los locadores sobre las características o habilidades en forma objetiva y en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo, impidiendo así contar con la participación o el concurso de otros profesionales que reúnan las exigencias de ésta modalidad de contratación, dada la importancia y calidad de la obra.

Lo expuesto ha sido ocasionado porque los funcionarios responsables de ejercer el control previo y simultáneo, no actuaron con la diligencia necesaria al visar y firmar los contratos, sin haberse observado las disposiciones legales que los regulan, permitiendo así que se afecten los intereses de la Municipalidad.

**12. PAGO INDEBIDO DE S/. 27,800.00 A RESIDENTES DE LA OBRA “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL”, QUIENES DETECTARON DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ORIGINANDO EL INCREMENTO DE MAYORES METRADOS, ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE METAS Y OTROS; SIENDO ELLOS MISMOS LOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL MENCIONADO DOCUMENTO TÉCNICO**

De la revisión efectuada a la documentación técnica - administrativa de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, en adelante obra, y de los Comprobantes de Pago girados con cargo a la misma, se ha determinado lo siguiente:

Con Resolución Directoral N° 082-2002-DI/MPP de fecha 02.Jul.2002, se aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la obra que comprende dos componentes: Multicines cuyo Valor Referencial es de S/. 824,495.32 y Teatro cuyo Valor Referencial asciende a la suma de S/. 429,456.68, siendo el Valor Referencial total de la obra por S/. 1253.952.00 incluido gastos generales, con precios vigentes al mes de mayo del 2002, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.

**(Anexo N° 13)**

Este Expediente Técnico, revisado y aprobado por el Ing. Juan J. Távara Garrido, Coordinador de la División de Estudios y Proyectos, fue elaborado por los siguientes profesionales:

- 1. Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez, quien elaboró los documentos técnicos de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos del componente Multicines, en lo referente a la ARQUITECTURA. (Anexo N° 13)**
- 2. Arquitecto Gilberto Vasallo Colchao, quien elaboró los documentos técnicos de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos del componente Teatro, en lo referente a la ARQUITECTURA.**
3. Ingeniero Luis Alberto Merino C., quién elaboró los documentos Técnicos de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos, en lo referente a ESTRUCTURAS.
4. Ingeniero Sanitario Luis Felipe Segovia Chávez, quién elaboró los documentos técnicos de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos, en lo referente a INSTALACIONES SANITARIAS.
5. Ingeniero Electricista Víctor T. León Jeri, quién elaboro los documentos técnicos de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos, en lo referente a INSTALACIONES ELECTRICAS.
6. Arquitecta Elena Gushik Uesu, quién elaboró los documentos técnicos de Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos, en lo referente al

ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO, presentando planos de una segunda alternativa.

7. Arquitecto Ricardo Ernesto Orué, quien elaboró los documentos técnicos de Planillas de Metrado, Valor Referencial, Análisis de Costo Unitarios, Relación de Insumos, Presupuesto Analítico (Multicines y Teatro), Cronograma de Ejecución de Obra, cronograma de Avance Valorizado.

**La Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 17.Jul.2002, suscribe los contratos de Servicios Profesionales Personalísimos con los Arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez, para que se desempeñe como Residente de la Obra en el componente Multicines y Gilberto Antonio Vasallo Colchao como Residente de la obra en el componente Teatro (Anexo N° 13).** Según la Cláusula Cuarta: Honorarios y Forma de Pago de los referidos contratos, establece que la Municipalidad pagará por concepto de honorarios un monto total de S/. 72,000.00 incluidos los impuestos de ley, que se abonará en cuatro armadas mensuales de S/. 18,000.00 para el caso del Arquitecto Luis R. Ubillús Ramírez y el importe de S/. 39,000.00 incluidos los impuestos de ley, que se abonará en cuatro armadas mensuales de S/. 9,800.00 para el caso del Arquitecto Gilberto A. Vasallo Colchao.

Esta misma cláusula, en su segundo párrafo, establece que: “En caso que la obra sufriere algún incremento por Mayores Metrados, Adicionales, Ampliación de Metas o algún otro concepto no contemplado, los Honorarios del profesional se incrementarán en forma proporcional a sus Gastos Generales especificados en los Presupuestos”.

**Mediante comunicación de fecha 19.Agos.2002 (Anexo N° 13) dirigida al Arquitecto Ricardo Orué Velásquez, Consultor Proyectista de Metrados y Presupuestos de la Obra, los Residentes de obra de los componentes Multicine y Teatro Arquitectos Luis R. Ubillús Ramírez y Gilberto A. Vasallo Colchao, le manifiestan que el 15.Agos.2002 se han iniciado las obras y que en coordinación con la Inspección de obra Ing. Juan Ruíz Alcedo, han realizado el Metrado Real de la Obra, comparándolo con el del Expediente presentado por Ud., así mismo, indican que como consecuencia de esta comprobación in situ, tanto del Metrado Real Versus Metrados del Expediente, se ha podido determinar lo siguiente:**

1. Hay Partidas que no han sido consideradas en el Presupuesto General de Obra.
2. Partidas en las cuales los Precios de los Materiales es mayor y en otros casos desfasados.
3. Partidas con rendimientos que merecen nuevo análisis.
4. Partidas con metrados que merecen revisión por tener menor metrado que el real; solicitando reformular un nuevo expediente.

En Anexo adjunto a esta comunicación (19.Agos.2002), se detallan las partidas mas significativas tanto para el Componente Multicines como para el Componente Teatro. Revisado este documento, se aprecia que para el componente “Multicines” se requiere revisar metrado, cambiar especificación, reformular análisis, falta de partidas; entre otros, de la parte de ARQUITECTURA en lo referente a “Muros y Tabiques de Albañilería”, Revoques Enlucidos y Molduras”, “Revestimientos”, “Pisos y Pavimentos”, “Graderías”, “Zócalos y Contrazócalos”, “Coberturas”, “Carpintería Metálica”, “Vidrios”, “Pintura”, “Varios”, “Equipos de Proyección” y “Tela Forro Exterior”.

Igualmente se aprecia que para el componente “Teatro” se requiere revisar metrado, cambiar especificación, reformular análisis, falta de partidas; entre otros, de la parte de ARQUITECTURA en lo referente a “Muros y Tabiques de Albañilería”, “Revoques enlucidos y Molduras”, “Pisos y Pavimentos”,

**“Zócalos y Contrazócalos”, “Coberturas”, “Carpintería de Madera”, “Cerrajería”, “Pintura” y “Varios”.**

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario resaltar que éstos mismos Arquitectos Residentes de las Obras, a escasos cuatro (04) días de haberse iniciado la obra detectan una serie de deficiencias en el Expediente Técnico de la obra; siendo ellos mismos, miembros integrante del equipo de profesionales que elaboraron el Expediente Técnico y que tuvieron a cargo la definición de la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos de los componentes Multicine y Teatro en lo referente a “ARQUITECTURA”, conforme se ha descrito en el segundo párrafo, numerales 1 y 2; ahora bien, se supone que al momento de elaborar éstos instrumentos técnicos, hicieron trabajo de campo para poder determinar con una razonable exactitud, la descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, métodos de medición, condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra; requiriendo por lo tanto, que cada una de la partidas que conforman el presupuesto de obra deben contener sus respectivas especificaciones técnicas; o es que se realizó un deficiente trabajo al momento de su participación en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra. Esta situación, se evidencia en el Informe de avance de los trabajos de fecha 17.Abr.2002 y Carta s/n de 25.Jun.2002 (Anexo N° 13) presentados por el Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez como coordinador y Jefe del Proyecto quien tuvo bajo su responsabilidad, conjuntamente con otros profesionales como el Arq° Gilberto A. Vasallo Colchao, de elaborar el Proyecto “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, apreciándose que en el numeral 7 Metrados y Presupuestos del Informe de avance de los trabajos textualmente se indican: “El presente consultor Arq° Ricardo Orué Velásquez - se encuentran en pleno proceso de determinación de los diferentes análisis de costos de todas las especialidades su coordinación es permanente y con todos los consultores que interviene en este Proyecto”.

**Dichas observaciones, conllevaron a que el consultor Arq° Ricardo Orué Velásquez reformulara un nuevo expediente denominado “Presupuestos y Metrados Definitivos de la Obra Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal I Etapa”, tanto para el componente Multicine como para el componente Teatro (Carta s/n de 26.Ago.2002), el mismo que contó con la aprobación del Arq° Luis Reynaldo Ubillús Ramírez, en su condición de ex - coordinador del Proyecto (Informe N° 015-A-2002-ARQ.RES-REYREM.TM-DO-DI/MPP de 29.Ago.2002); del ex proyectista Ing° Luis Fernández Fernández (Informe N° 335-2002-SNP-LFF-DEyP-DI/MPP de 03.Set.2002); así como del ex-coordinador de Estudios y Proyectos Ing. Juan José Távora Garrido (Informe N° 993-2002-SNP-ING.JJTG.COORD.DEyP-DI/MPP de 04.Set.2002) y finalmente por el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Pasache Boyer (Informe N°1426-2002-DI/MPP de 05.Set.2002) (Anexo N° 13)**

En mérito al nuevo expediente reformulado y con el proveído del ex Director Municipal Prof. Jacob Barrantes Arrese inserto en el Informe N° 1426-2002-DI/MPP de 05.Set.2002 que dice: “Secretaria General, sírvase emitir la Resolución de Alcaldía 05.Set.2002”; se emite la Resolución de Alcaldía N° 771-2002-A/CPP de 06.Set.2002, el mismo que aprueba el nuevo Valor Referencial de los componentes Multicines y Teatro por el importe de S/. 1010.818.29 y 542,890.98 respectivamente, representado el nuevo Valor Referencial de la “Obra” por la suma de S/. 1553'.709.27, quedando el plazo de ejecución de la misma en 120 días calendarios. (Anexo N° 13)

En base al hecho suscitado en el párrafo anterior, con Informes N° 154-2002-ARQ.RES.REyREM.TM-DO-DI/MPP y 155-2002-ARQ.RES.REyREM.TM-DO-DI/MPP de fecha 15.Nov.2002 respectivamente los Arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y Gilberto A. Vasallo Colchao, Residentes de la Obra en sus componentes Multicines y Teatro, solicitan al ex - Director Municipal Prof. Jacob Barrantes Arrese el “incremento de honorarios por servicios profesionales personalísimos, por incremento de mayores metrados, adicionales, ampliación de metas y otros”, al haber sido reestructurado el presupuesto inicial y como tal modificado sus presupuestos analíticos, siendo el incremento en el componente Multicines de S/. 18,000.00 en el componente Teatro S/. 9,800.00, siendo necesaria su corrección en el rubro de Profesionales y Técnicos. (Anexo N° 13)

Sobre el particular, mediante Memorando N° 378-2002-DM/MPP de 03.Dic.2002 (Anexo N° 13) el ex - Director Municipal Prof. Jacob Barrantes Arrese se dirige al ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Pasache Boyer, para manifestarle con relación a los honorarios de los profesionales lo siguiente: “A pesar de haberse modificado el presupuesto base de la obra a S/. 1553,709.27, usted no soluciona el incremento que en sus honorarios profesionales le corresponden a los Arquitectos Residentes, Luis Ubillús y Gilberto Vasallo cuyos contratos mediante Addenda deben modificarse a S/. 90,000.00 y S/. 49,500.00 respectivamente” y **“En el tiempo de la distancia proceda a coordinar con logística, para la Addenda en el Contrato, lo cual no requiere mayor Informe Legal, para ello, por su mismo trámite administrativo”**; en función de ésta disposición, el ex - Director de Infraestructura a través del Memorando N° 583-2002-DI/MPP de 18.Dic.2002 (Anexo N° 13) dirigido a la ex - Directora de Logística Srta. Martha Correa Canova, le indica que “elabore para su tramitación la Addenda correspondiente a los contratos de Servicios Profesionales Personalísimos como sigue:

a)	Componentes Multicines		
	Gastos de Profesionales y Técnicos en Presupuesto Analítico		
	Referencial -INICIAL	S/.	72,000.00
	Referencial - Reestructurado		<u>90,000.00</u>
	Incremento	S/	. <u>18,000.00</u>
	b) Componente Teatro		
	Gastos de Profesionales y Técnicos de Presupuesto Analítico		
	Referencial - INICIAL	S/.	39,200.00
	Referencial - Reestructurado		<u>49,000.00</u>
	Incremento	S/.	<u>9,800.00</u>

Es así que, sin contar previamente con los Informes Técnico y Legal que sustentaran la procedencia del pedido formulado por los Residentes de Obra, se suscribe la Addenda al Contrato de Servicios Profesionales Personalísimos de fecha 24.Dic.2002 con los arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y Gilberto Vasallo Colchao por los importes de S/. 18,000.00 y S/. 9,800.00 respectivamente: es del caso precisar, que la referida addenda no está visada por Asesoría Legal, Unidad Orgánica que visó los contratos originales; sin embargo, sin estar dentro de sus facultades ni tener competencia, el ex - Director General de Administración Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra puso su V° B° al mencionado documento y el ex Director Municipal Prof. Jacob Barrantes Arrese, inserta un proveído de fecha 26.Dic.2002 que dice textualmente: “Directora de Logística, con el Informe Técnico del Director de

**Infraestructura es suficiente, ya no es necesario Informe Legal, los cuales nunca se les encuentra. Nota.- Ver Memo N° 583-2003-DI/MPP del 18.Dic.2002". (Anexo N° 13)**

Suscrita la addenda correspondiente, el incremento de éstos honorarios, se efectivizó mediante Comprobantes de Pago N° 007090-0 y 007052-0 de fecha 30.Dic.2002, por los importes brutos de S/. 18,000.00 y S/. 9,800.00 a nombre de los Arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y Gilberto Antonio Vasallo Colchao, respectivamente. (Anexo N° 13)

**Como complemento de esta deficiencia, debemos indicar que la Municipalidad canceló el integro de los Honorarios pactados originalmente con estos profesionales Arquitectos con fecha 13.Dic.2002, sin que se haya terminado la ejecución de la "obra" conforme se puede evidenciar en el Informe N° 017-2003-ARQ.RES-REYREM.TM-DO-DI/MPP de 16.Ene.2003, Cartas de fecha 21 y 22 de Enero de 2003 y Cuaderno de Obra, Asientos N° 305 Y 334 de fechas 31.Ene. y 15.Feb.2003 respectivamente. La cancelación de estos honorarios se realizó de la siguiente manera:**

Arq° Luis Reynaldo Ubillús Ramírez

N°	Comp. Pago	FECHA	IMPORTE
1°	004919-0	13.Set.2002	18,000.00
2°	005576-0	18.Oct.2002	18,000.00
3°	006003-0	12.Nov.2002	18,000.00
4°	<b>006694-0</b>	<b>13.Dic.2002</b>	<b>18,000.00</b>

Arq° Gilberto Antonio Vasallo Colchao

N°	Comp. Pago	FECHA	IMPORTE
1°	004920-0	13.Set.2002	9,800.00
2°	005575-0	18.Oct.2002	9,800.00
3°	006007-0	12.Nov.2002	9,800.00
4°	<b>006689-0</b>	<b>13.Dic.2003</b>	<b>9,800.00</b>

**Conforme ha quedado demostrado, el Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez participó y elaboró, actuando como coordinador responsable, el Proyecto "Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal; así mismo, el Arquitecto Gilberto Antonio Vasallo Colchao, integrante del equipo de profesionales consultores que elaboraron el proyecto, quienes no advirtieron en su oportunidad al consultor Proyectista de Metrados y Presupuestos Arq° Ricardo Ernesto Orué Velásquez, de las deficiencias que éste documento mostraba antes de su aprobación definitiva mediante Resolución Directoral N° 082-2002-DI/MPP de 02.Jul.2002; por lo tanto, no se justifica el incremento de los honorarios como consecuencia de la modificación del Valor Referencial, al haber sido una omisión de ellos mismos, quedando claramente establecida su responsabilidad como proyectistas que participaron directamente en la elaboración del Expediente Técnico de la "obra".**

Al no contar éste Expediente Técnico administrativo con los Informes Técnico y Legal que sustenten la procedencia del incremento de éstos honorarios, se ha transgredido las Normas de Control Interno para el área de Contabilidad Pública N° 280-06 "Documentación Sustentatoria", aprobada por Resolución de Contraloría

N° 072-98-CG que establece: “Las entidades públicas deben aprobar los procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que los respalde, para su verificación posterior” y sus comentarios 2 y 4 primer párrafo que precisan: “La documentación sobre operaciones y contratos otros actos de gestión importantes debe ser íntegra y exacta, así como permitir su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos” y “La documentación sustentatoria en completa cuando cuente con todos los elementos necesarios para respaldar las transacciones”.

Este hecho, ha originado que la Municipalidad Provincial de Piura, a través de los funcionarios correspondientes, efectúe un pago indebido de S/. 27,800.00, de los cuales S/. 18,000.00 correspondan al Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y S/. 9,800.00 al Arquitecto Gilberto Vasallo Colchao.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por que los funcionarios responsables de ejercer el control previo y simultáneo, no actuaron con diligencia necesaria al autorizar, aprobar y tramitar éstos pagos sin el debido sustento técnico/legal, permitiendo a sí que se afecte los intereses de la Municipalidad.

**13. CONTRATO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA POR S/. 140,000.00 PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO “ DISEÑO URBANO DE LA ZONA UPIS LOS POLVORINES, LUIS A. EGUIGUREN Y ALEDAÑOS AL PARQUE KURT BEER” NO OBSERVÓ LAS DISPOSICIONES QUE LA REGULAN Y QUE ESTAN CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

De la evaluación practicada a la documentación alcanzada a ésta Comisión de Auditoria referente a la elaboración del Estudio “DISEÑO URBANO DE LA ZONA UPIS LOS POLVORINES, LUIS A. EGUIGUREN Y ALEDAÑOS AL PARQUE KURT BEER”; en adelante “ Estudio”, se ha determinado los siguientes aspectos:

**El Acuerdo Municipal N° 018-2001-C/PPP del 15 de Mayo del 2001, resuelve en su Artículo Segundo, Autorizar al Señor Alcalde** la suscripción del Convenio Marco correspondiente con los representantes de las Universidades referidas, Colegio de Arquitectos Filial Piura y Comité de Lucha de Expansión y Desarrollo Urbano de Piura, **por el que se contratarán los servicios para la elaboración del Proyecto de Habilitación Urbana con la Universidad Nacional de Ingeniería asociado con la Universidad Nacional de Piura y la participación de los profesionales que proponga el Colegio de Arquitectos del Perú Filial Piura.** (Anexo N° 14)

Como consecuencia de lo resuelto por el Acuerdo Municipal precitado y mediante Resolución Municipal N° 071-2001-C/PPP del 18 de Junio del 2001, se resuelve aprobar el Contrato Especifico entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Ingeniería, para realizar el “ Estudio”, suscribiéndose el mismo con fecha 22 de Jun.2001, entre los representantes de éstas instituciones, Alcalde Ing° Francisco Hilbck Eguiguren y el Rector Ing° Luis Gonzáles Cacho, por la suma de S/. 140,000.00 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios. (Anexo N° 14)

Las contrataciones entre entidades del estado, se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; contemplándose la exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa; para tal efecto, se requiere la observancia de ciertas formalidades que para el presente caso, se debió contar con Acuerdo del Concejo Municipal, debiendo tener previa y obligatoriamente un informe técnico – legal que lo sustente.

Con la finalidad de verificar la existencia del informe técnico - legal y del Acuerdo del Concejo Municipal, la Comisión de Auditoría, solicitó a la Dirección de Secretaría General la remisión de los mencionados documentos a través de lo Memorandos N° 037, 046 y 055-2003-EEPHUYOP-OCI/MPP de fechas 27 y 31 de Octubre y 06 de Noviembre del presente año, respectivamente. **(Anexo N° 14)**

La Dirección de Secretaría General en respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, remite ante esta Comisión, los Memorandos N° 878, 895 y 907-2003-DSG/MPP, de fechas 28 de Octubre, 03 y 06 de Noviembre del año en curso respectivamente; sin alcanzar lo solicitado. **(Anexo N° 14)**

De lo expuesto anteriormente, se deduce que la Municipalidad, no observó el trámite regular que por ley estaba obligada a cumplir, habiendo suscrito el contrato respectivo, sin que se haya formalizado la exoneración para poder contratar directamente con la Universidad Nacional de Ingeniería. Adicionalmente, no ha quedado acreditado a través de la presentación de una declaración jurada de que la Universidad Nacional de Ingeniería - IDESUNI, no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria, entendiéndose por habitualidad si la entidad (UNI-IDESUNI), con la que se contrata o pretende contratar ha actuado como contratista o proveedor en dos (2) o más contratos de igual o similar naturaleza, con entidades del sector público o privado, en los doce(12) meses anteriores.

Sobre el particular, existe la presunción de que la UNI-IDESUNI, opera y se autofinancia con los recursos generados por la producción de servicios de consultoría, conforme se puede apreciar en el documento adjunto a su Carta N° 024-2002-MPPIURA-IDESUNI, de fecha 22 de Marzo del 2002, **(Anexo N° 14)** suscrito por la Arq° María Virginia Marzal Sánchez, Directora (e) del IDESUNI; que en su punto 1.b., quinto párrafo textualmente precisa: “ **Es mas, el IDESUNI tiene su sede en Lima, opera según reglamentación institucional como una unidad desconcentrada del rectorado de la UNI y se autofinancia con los recursos generados por la producción de servicios de consultoría. El Proyecto que nos vincula se ubica dentro de este marco operativo y la aplicación de los recursos generados por su ejecución, según el contrato por servicios suscrito, es de exclusiva responsabilidad del IDESUNI como ente responsable designado por el Rector**”. Al no haberse presentado la declaración jurada correspondiente, y ante la presunción de la habitualidad de la prestación de los servicios de consultoría, por parte del IDESUNI, el contrato específico suscrito resultaría nulo sin perjuicio, de las responsabilidades que correspondan.

Por otro lado, del análisis y revisión efectuado al contrato específico, se ha establecido que el mismo no ha sido elaborado con arreglo a lo que dispone la normativa vigente, por lo siguiente:

- a) En la Cláusula Segunda.- BASE LEGAL, no ha incluido al Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por D.S N° 013-2001-PCM, Código Civil; normativa vigente a la firma del contrato.

- b) En la Cláusula Quinta - ASPECTOS ECONOMICOS, señala entre otros que la Municipalidad reconocerá gastos financieros por concepto de intereses comerciales en caso de retraso de más de 15 días hábiles en el cumplimiento del compromiso de pago, en cuyo caso se detendrá la ejecución del servicio hasta que se complete dicho compromiso; gastos financieros que no están reconocidos por el marco legal aplicable a los contratos suscritos entre entidades del estado; en todo caso el referido documento debió contener cláusulas de reconocimiento de intereses conforme a lo establecido por el Código Civil.
- c) En la Cláusula Sexta.- MODALIDAD DE EJECUCION, señala que el servicio se ejecutará mediante la modalidad de Estudios por Contrato. Esta modalidad no se contempla en la Norma vigente para estos tipos de casos.
- d) En la Cláusula Octava.- PENALIDADES Y RESOLUCION DEL CONTRATO, señala entre otros que, en caso la UNI en forma injustificada incumpla con los plazos establecidos, se aplicará por mora el 5/1000 del monto total del contrato por cada día calendario de retraso injustificado en la presentación de los informes. En el presente contrato se ha debido incluir en dicha cláusula que la Entidad aplicará al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo de 5% del monto contractual.
- e) El contrato suscrito no ha incluido cláusula alguna referente a garantías, que el contratista deberá otorgar a la Entidad para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.
- f) El Contrato no está visado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, de manera tal que quede garantizada su legalidad, órgano que de acuerdo al Manual de Organización de Funciones tiene la potestad de emitir opinión, interpretar, participar de ser el caso y dar conformidad a todo convenio, bases técnicas administrativos, contratos, entre otros.

Los hechos observados, han transgredido **el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 012-2001-PCM, en sus artículos siguientes:**

**Artículo 1°.- Alcances.-**

La presente Ley establece las normas básicas que contiene los límites mínimos y máximos que deben observar la Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Dichos procesos comprenden todos los contratos que estén destinados a obtener bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones el Estado.

**Artículo 2°.- Ambito de aplicación.-**

Se encuentran sujetas a la presente norma todas las entidades del Sector Público, con personería jurídica de derecho público y las entidades reguladas por la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Asimismo, se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Ley: las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local; y las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté en manos del Estado y en general los organismos y dependencias de Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

**Artículo 19°.- Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa.-**

Están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen:

A) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento.

**Artículo 20°.- Formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública y Concurso Público o Adjudicación Directa.-**

Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Todas la exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante:

- a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad
- b) Acuerdo del Directorio, en el caso de las Empresas del Estado,
- c) Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales.

Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un Informe técnico - legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el Informe que lo sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

En todos los casos de exoneración la ejecución de los contratos se regula por esta Ley, su Reglamento y normas complementarias.

**Artículo 35°.- Bienes, servicios y obras a adquirir o contratar.-**

La compraventa, el arrendamiento de bienes, la adquisición de suministros y la locación de servicios, considerados dentro de la denominación de bienes y servicios en general; así como la contratación de servicios de consultoría tales como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías distintas a las señaladas en el Decreto Legislativo N° 850 y asesorías; y la contratación de obras, se regulan por las disposiciones de la presente Ley y por las normas específicas que establezca el Reglamento.

**Artículo 41°.- Cláusulas obligatorias en los contratos.-**

Los contratos de bienes, servicios u obras incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

- a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las penalidades aplicables que serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley. A falta de estipulación expresa en el contrato se aplicarán las penalidades establecidas en el Reglamento.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 013-2001-PCM, en sus artículos siguientes:

**Artículo 46°.- De las modalidades de las Adquisiciones y Contrataciones.-**

Estas modalidades pueden ser:

1. Por el Financiamiento, cualquiera que sea el objeto del contrato:
  - a) Con Financiamiento de la Entidad
  - b) Con Financiamiento del Contratista
  - c) Con Financiación de Terceros
2. Por el Alcance del Contrato
  - a) Llave en Mano
  - b) Administración Controlada
  - c) Concurso Oferta

**Artículo 106°.- Entre Entidades del Estado.-**

La exoneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 19° de la Ley debe estar sustentada en un informe técnico - económico elaborado por la Entidad que detalle y demuestre, cuando menos, lo siguiente:

- a) Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento por parte de la Entidad que participa como

postor de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que suponga colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismo bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros.

- b) Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado; y
- c) Que, la adquisición o contratación resulta técnicamente idónea y viable.

La presente exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros entre dos (2) Entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria. En tal sentido, dicha exoneración no resultará aplicable a las adquisiciones o contrataciones en las que actúe como postor la empresa del Estado de Derecho Público o de Derecho Privada, ya sea del Gobierno Central, Regional o Local, o empresa mixta en la cual el control de las decisiones de los órganos de gestión está en manos del Estado, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual.

Para los efectos a que se contrae el párrafo anterior se entenderá que existe habitualidad si la Entidades con la que se contrata o pretende contratar ha actuado como contratista o proveedor en dos (2) o más contratos de igual o similar naturaleza, con entidades del sector público o privado, en los doce (12) meses anteriores. La entidad deberá presentar una declaración jurada señalando que no es habitual. Si la declaración no responde a la verdad el contrato será nulo sin perjuicio de la responsabilidad que correspondan.

#### **Artículo 113°.- Informe Técnico – Legal previo en caso de exoneraciones**

Las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley requieren obligatoriamente un informe técnico – legal previo emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración, y contendrá criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad.

#### **Artículo 142°.- Penalidad por Mora en la ejecución de prestaciones.-**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual.

El Irregular contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Ingeniería, en forma directa, por la suma de S/. 140,000.00, no ha permitido la participación de empresas consultoras, de haberse realizado el respectivo proceso de selección; originando un riesgo potencial a futuro, de no demostrarse que el estudio elaborado, haya sido de la calidad requerida y la más adecuada tanto técnica como económica, por el que la Municipalidad contrató con el fin de satisfacer las necesidades de nuevas áreas de terreno con fines de vivienda, comercio, etc.; contrato que habría incurrido en causales de nulidad.

La situación antes descrita se originó por que el Concejo Municipal, mediante su Acuerdo Municipal N° 018-2001-C/PPP del 15 de Mayo del 2001, autorizó al Alcalde la suscripción del Contrato Específico, sin que primeramente se haya acordado la exoneración del respectivo proceso de selección, y el cumplimiento de todo lo dispuesto por la Normatividad vigente.

14. **ALCANCE INOPORTUNO, INCONSISTENTE E INCOMPLETA DE INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA Y DE BASE, GENERAN EL PAGO DE GASTOS GENERALES, GASTO DE APOYO LOGÍSTICO E INTERESES BANCARIOS A LA UNI-IDESUNI, ASÍ COMO LA RELOTIZACIÓN Y EL REDISEÑO DEL PROYECTO CONTRATADO, POR LA SUMA TOTAL DE S/. 38,203.19**

De la revisión practicada a la documentación alcanzada a ésta Comisión de Auditoría referente a la elaboración del Estudio “Diseño Urbano de la Zona UPIS Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer”, se ha determinado que la misma contiene los siguientes aspectos:

Con fecha 22 de Junio de 2001, se firma el Contrato Específico entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Ingeniería - IDESUNI (**Anexo N° 15**), para la elaboración del Estudio “Diseño Urbano de la Zona UPIS Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer”; señalando entre otros que, el plazo de ejecución de los servicios es de noventa (90) días calendarios, contados a partir del 5to., día útil de la entrega a la UNI del primer desembolso.

Que, a la Universidad Nacional de Ingeniería - IDESUNI, se le cancelará la suma de 140,000.00 por los servicios contratados, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 20% al Inicio del proyecto, contra entrega de Carta Fianza respectiva por la cantidad solicitada y con vigencia de 90 días calendario.
- 25% contra entrega del Primer Informe de Avance a los 30 días.
- 30% contra entrega del Segundo Informe de Avance a los 60 días.
- 20% a la entrega del producto final, y
- 5% a la aprobación del proyecto.

Asimismo, entre las obligaciones de la Municipalidad, está el proporcionar los siguientes estudios de base: Plano General del área de estudio; Topografía detallada a escala 1:2,000 apropiada, en lo posible digitalizada con puntos de referencia BM y de coordenadas IGN, curvas a nivel cada 1 mt., en zonas accidentadas y cada 20 cm., en zonas planas, que incluye infraestructura existente, arborización, manzaneo de áreas ocupadas correspondientes a la zona de remodelación y de borde urbano del área nueva; Estudio Geológico y de Suelos; Estudio Geomorfológico y de evacuación de aguas pluviales relacionadas con el área de estudio; Planos o levantamiento de infraestructura existente de evacuación pluvial y de riego; y otros estudios de base y socioeconómicos requeridos por el Consultor; con la finalidad de que la Universidad Nacional de Ingeniería - IDESUNI, pueda desarrollar el estudio precitado, y entregarlo dentro de los plazos establecidos en el contrato respectivo.

En tal sentido, habiendo recibido la Universidad Nacional de Ingeniería, el primer desembolso con fecha 23 de Julio del 2001, mediante el Comprobante de Pago N° 3778-0; la fecha del inicio del plazo contractual es el 30 de Julio del 2001 y el término del mismo el 27 de Octubre del 2001; debiendo asimismo entregar el Primer y Segundo Informe de Avance, en fechas 31 de Agosto y 30 de Setiembre del 2001, respectivamente. (**Anexo N° 15**)

Sobre el particular, la Universidad Nacional de Ingeniería a través del Instituto de Desarrollo de los Servicios Urbanos y Locales - IDESUNI, representada por la Arq° Virginia Marzal Sánchez, Directora (e), remite con Carta N° 023-2001-MPPIURA-IDESUNI de fecha 31 de Agosto del 2001 el Primer Informe de Avance; y con Carta N° 037-2001-MPPIURA-IDESUNI del 03 de Octubre del

2001 comunican que estiman necesario una reprogramación para la entrega del Segundo Informe de Avance, que originalmente se cumplía el 30 de Setiembre, quedando dichas fechas sujetas a la disponibilidad de la información de base a ser proporcionada por la Municipalidad con el grado de detalle y formatos acordados entre su equipo técnico y el Coordinador del Estudio el Arq° Adolfo Garay Castillo. **(Anexo N° 15)**

En tal sentido, con Carta N° 046-2001-MPPIURA-IDESUNI del 27 de Noviembre del 2001, la Universidad Nacional de Ingeniería remite el Segundo Informe de Avance, solicitando con Carta N° 066-2001-MPPIURA-IDESUNI del 27 de Diciembre del 2001 la suscripción de una cláusula adicional que amplíe el plazo contractual entre el 1° de Octubre al 28 de Noviembre del 2001, por atraso en el proporcionamiento de información de base; situación que es atendida mediante la suscripción de la Addenda N° 01 de fecha 02 de Mayo del 2002 al Contrato Específico suscrito, reconociendo una ampliación de plazo de 59 días calendario y reconocimiento de gastos generales y otros por la suma de S/. 14,103.19. **(Anexo N° 15)**

Igualmente la Arq° Virginia Marzal Sánchez, Directora (e) del IDESUNI, mediante su Carta N° 050-2001- MPPIURA-IDESUNI del 06 de Diciembre del 2001, comunica al Arq° Adolfo Garay Castillo, Director de Planeamiento Urbano y Coordinador del Estudio; que ha recibido la información remitida con su Oficio N° 359-2001-DPU/MPP del 05 Diciembre del 2001 consistente en 6 diskettes y que al ser revisada por su equipo técnico la ha encontrado faltante, imprecisa e inconsistente, esperando que se resuelva a la brevedad posible, el proceso de entrega de toda la información necesaria; situación que es nuevamente observada por tal Institución y comunicada al precitado coordinador del estudio, mediante su Carta N° 057-2001-MPPIURA-IDESUNI del 14 de Diciembre del 2001. **(Anexo N° 15)**

Por otro lado, con Oficio N° 327-2002-DPU/MPP del 25 de Julio del 2002, el Ing° Pedro Sarmiento Urcia, Director de Planeamiento Urbano, se dirige a la Arq° Virginia Marzal Sánchez, Directora (e) del IDESUNI, comunicándole que en los trabajos de replanteo en la zona Kurt Beer, se han encontrado las siguientes observaciones:

- La Línea de alta tensión que cruza esta área afecta al Proyecto en una longitud de 1,050 ml., en el sector Sur Este. De acuerdo a las Normas Técnicas se debe dejar un ancho de 25 mts., lo que hace un total de 26,250 m2. La longitud afectada en terreno Municipal es de 170 ml. con un área de 4,250 m2., estas áreas afectan directamente a la zona de Lotes y una torre se encuentra ubicada en una calle que tiene un ancho de 25 mts.
- En la zona de viviendas, se encuentra en posición la misión Villa Caritas donde se existen construcciones de material noble, tales como bungalow, losa deportiva y otros tienen en posición un área de 13,042 Has.
- En las zonas de viviendas se encuentran ubicadas canteras que hacen un total aprox., de 16.5 Has. **(Anexo N° 15)**

Al respecto de las observaciones planteadas anteriormente, la Arq° Virginia Marzal Sánchez, Directora (e) del IDESUNI, mediante su Carta N° 087-2002-IDESUNI-PIURA del 06 de Agosto del 2002, comunica al Ing° Pedro Sarmiento Urcia, Director de Planeamiento Urbano, entre otros que el diseño urbano realizado en la zona en mención, así como de todo el proyecto, se ha ejecutado basado en la información topográfica brindada por la Municipalidad, de acuerdo a las responsabilidades definidas en el Convenio suscrito entre ambas Instituciones.

Asimismo le alcanza su opinión técnica respecto de la línea de alta tensión y lotes ubicados en zonas de canteras, en éstas áreas será necesario el rediseño urbano, tanto en el trazo vial como el manzaneo y lotización; y con respecto a la Misión Caritas dentro de los límites del proyecto, constituye una sorpresa para los proyectistas, ya que según las informaciones y directivas brindadas por la Municipalidad de Piura al inicio del contrato, dicha área sería desocupada por Villa Caritas, debiendo el estudio incluirla como parte del proyecto. Las modificaciones posteriores en cuanto a las coordinaciones con dicha institución sobre su permanencia o no, no les fueron en ningún momento informadas, siendo necesario que la Municipalidad retome dichas coordinaciones a fin de que realice el rediseño urbano de ser necesario.

**(Anexo N° 15)**

En tal sentido, la Arq° Virginia Marzal Sánchez, Directora del IDESUNI mediante su Carta 095-2002-MPPIURA-IDESUNI del 21 de Agosto del 2002, dirigida al Ing° Pedro Sarmiento Urcia, Director de Planeamiento Urbano, confirma que el IDESUNI no es responsable del rediseño urbano, por las consideraciones arriba expuestas. **(Anexo N° 15)**

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, la Municipalidad contrata los servicios de los consultores Arq° Jorge García Saavedra para que elabore el Proyecto RELOTIZACIÓN DE LA ZONA UPIS LOS POLVORINES Y LA PENÍNSULA BARRIO 1 y 2; y al Arq° Ruy David Pardo Newman para que elabore el proyecto REDISEÑO Y RELOTIZACIÓN DEL SECTOR I Y UPIS ALEDAÑOS AL KURT BEER BARRIO 1, 2, 3 y 4; por S/. 11,800.00 y S/. 12,300.00 **(Anexo N° 15)**, respectivamente, cancelados de acuerdo al siguiente detalle:

**ARQUITECTO JORGE GARCÍA SAAVEDRA**

<b>Concepto</b>	<b>Comp. Pago</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe S/.</b>
Pago del 70 % por la Elab. Proy.	04892-0	12-09-02	8,260.00
Pago del 20 % por la Elab. Proy.	05093-0	25-09-02	2,360.00
Pago del 10 % por la Elab. Proy.	05284-0	03-10-02	1,230.00

**TOTAL S/. 11,800.00**

**ARQUITECTO RUY DAVID PARDO NEWMAN**

<b>Concepto</b>	<b>Comp. Pago</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe S/.</b>
Pago del 30 % por la Elab. Proy.	05565-0	18-10-02	3,690.00
Pago del 30 % por la Elab. Proy.	06186-0	21-11-02	3,690.00
Pago del 30 % por la Elab. Proy.	06747-0	17-12-02	3,690.00
Pago del 10 % por la Elab. Proy.	0101-0	09-01-03	1,230.00

**TOTAL S/. 12,300.00**

Los hechos observados, han transgredido la Cláusula Séptima del Contrato Específico suscrito en su numeral 2) que señala: “La Municipalidad proporcionará los siguientes estudios de base: (1) Plano General del área de estudio. (2)

Topografía detallada a escala 1:2,000 apropiada, en lo posible digitalizada con puntos de referencia BM y de coordenadas IGN, curvas a nivel cada 1 mt., en zonas accidentadas y cada 20 cm., en zonas planas, que incluye infraestructura existente, arborización, manzaneos de áreas ocupadas correspondientes a la zona de remodelación y de borde urbano del área nueva. (3) Estudio Geológico y de Suelos. (4) Estudio Geomorfológico y de evacuación de aguas pluviales relacionadas con el área de estudio. (5) Planos o levantamiento de infraestructura existente de evacuación pluvial y de riego (6) Otros estudios de base y socioeconómicos requeridos por el Consultor

En tal sentido, por esta deficiencia, la Municipalidad, tuvo que suscribir una Addenda N° 01 al Contrato Principal, donde se concede una ampliación de plazo a la Universidad Nacional de Ingeniería por 59 días calendario con reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 8,343.19, gastos de apoyo logístico por S/. 5,103.19 e intereses bancarios por S/. 450.00, respectivamente, totalizando S/. 14,103.19; así como la contratación de consultores a fin de que elaboren los respectivos estudios tanto de la Relotización de la Zona UPIS Los Polvorines y la Península Barrio 1 y 2; como del Rediseño y Relotización del Sector I y UPIS Aledaños al KURT BEER BARRIO 1, 2, 3 y 4, con la finalidad de hacer más viable el proyecto original; constituyendo esta situación un gasto oneroso, equivalente a S/. 24,100.00; significando un perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Piura por el importe total de S/. **38,203.19**.

Lo antes expuesto, se ha generado como consecuencia de la demora en proporcionar en forma oportuna, consistente y completa la información topográfica y de base al IDESUNI, por parte del Arq° Adolfo Garay Castillo, Coordinador del Estudio en mención; impidiendo desarrollar en condiciones normales el estudio, y entregarlo dentro de los plazos establecidos en el contrato original.

**15. ADQUISICIÓN DE BUTACAS POR EL IMPORTE DE S/. 97,200.00 PARA LA OBRA “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL” -COMPONENTE MULTICINES, SIN ESTAR CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE LA MISMA.**

De la revisión selectiva efectuada a la documentación relacionada con la obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, en adelante “Obra”, se aprecia que con Resolución de Alcaldía N° 771-2002-A/CPP, de 06.Set.02, se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0587-2002-A/MPP, de 05.Jul.02, donde se autoriza a la Dirección de Infraestructura la ejecución de la “Obra”, que comprende dos componentes: MULTICINES, cuyo valor referencial asciende a S/. 1’010, 818.29; y TEATRO, cuyo valor referencial asciende a S/. 542, 890.98, haciendo un Valor Referencial Total de S/. 1’553, 709.27, incluido IGV., y con precios vigentes al mes de mayo del 2002 (**Anexo N° 16**).

El nuevo expediente denominado Presupuestos y Metrados definitivos de la “Obra”, fue elaborado por el Consultor Proyectista Arq.° Ricardo Orué Velásquez, contando con la aprobación del Ing.° Juan Távara Garrido, en su calidad de Coordinador de la División de Estudios y Proyectos y del Ing.° Alejandro Pasache Boyer, como Director de Infraestructura.

**Dentro de este nuevo Valor Referencial aprobado por la Entidad, se encuentra definido el Análisis del Costo Unitario de la partida 14.09.01: Desmontaje y Montaje de Butacas (Anexo N° 16), el cual no ha sufrido variación alguna respecto a la partida contenida en el Valor Referencial Inicial; es decir, se**

sigue manteniendo los mismos insumos que solamente comprende el montaje de las mismas butacas a desmontar, tal como se detalla a continuación:

#### 14.09.01: Desmontaje y Montaje de Butacas

**Rendimiento: 35 UND/DÍA**

**S/. 17.18**

DESCRIPCION	UND	CUADR.	CANT.	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
Operario	HH	1.00	0.2286	8.63	1.97
Peón	HH	1.00	0.2286	6.92	1.58
<b>MATERIALES</b>					
Perno de anclaje de butacas de 3" x 1/2"	PZA		2.8500	4.72	13.45
<b>EQUIPO</b>					
Herramientas manuales	%mo		5.00	3.55	0.18

Asimismo, en la **Memoria Descriptiva** que es parte integrante del Expediente Técnico - Arquitectura, el proyectista consultor Arq°. Gilberto Vassallo Colchao en el rubro Descripción de Partidas, numeral 2 Partidas Varias, está considerando la **reparación y nuevo TAPIZADO DE BUTACAS con reacomodo en dimensiones del pasillo.**

Entonces en el análisis del Costo Unitario anterior, el consultor de metrados y presupuesto, al momento de reformular el presupuesto definitivo, debió incluir en el análisis respectivo los insumos que eran necesarios para la reparación y nuevo tapizado de las butacas.

Sin embargo, el Director Municipal Sr. Jacob Barrantes Arrese, incumpliendo las disposiciones que regulan el Sistema de Gestión Presupuestaria, mediante Memorando N° 322-2002-DM/PPP de 21.Oct.02 (**Anexo N° 16**), comunica al Director General de Administración, Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra, que a través de la Dirección de Logística proceda a la URGENTE adquisición de 300 butacas nuevas o seminuevas para ser utilizadas en los 2 multicines que viene ejecutando la Municipalidad..

Es así como a partir de este momento se realizan las coordinaciones para la cotización y compra definitiva de las butacas, tal como se evidencia a continuación:

- Mediante R.A. N° 946-2002-A/MPP, de 25.Oct.02, se resuelve autorizar el viaje de la Srta. Martha Correa Canova -Directora de Logística, a las ciudades de Trujillo y Lima para la adquisición de butacas.
- Con Informe N° 293-2002-DL/MPP, de 31.Oct.02, la Srta. Martha Correa Canova, Directora de Logística, se dirige al Director Municipal, Sr. Jacob Barrantes Arrese, para informarle que su despacho ha realizado las coordinaciones pertinentes en la ciudad de Lima y cotizado precios para la adquisición de 300 butacas.
- Mediante R.A. N° 1098-2002-A/MPP, de 06.Dic.02, se resuelve exonerar al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de 300 butacas para la "Obra", de conformidad con el Art. 14°, punto 3, inciso b) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 013-2001-PCM.
- Con Carta de Invitación, de 09.Dic.02, la Directora de Logística, Srta. Martha Correa Canova, está invitando a la Empresa PRISCA S.R.L. a participar en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1565-2002-CEP/MPP, para la adquisición de 300 butacas.
- Mediante Carta de 09.Dic.02, el Gerente General de PRISCA S.R.L, remite sus datos pertinentes y la Cotización por la adquisición de 300 butacas ascendente a \$ 27,000.00, siendo su precio unitario de \$ 90.00/butaca

- El Gerente General de la Empresa PRISCA, con Carta de 11.Dic.02, remite la Carta Fianza por S/. 97, 200.00, por concepto de garantía según Orden de Compra para la adquisición de 300 butacas.
- Con proveído s/n –2002-DL/MPP, de 11.Dic.02, la Directora de Logística Srta. Martha Correa Canova, remite la Carta Fianza del Banco Continental por el monto de S/. 97, 200.00 a la Directora de Tesorería Sra. Yolanda Bernal Kcomt.
- El Supervisor de la obra, Ing.º Juan Ruiz Salcedo, con anotación en el Cuaderno de Obra N° 08, folio 34, Asiento N° 244, indica textualmente lo siguiente: **“El día de hoy (30.Dic.02) se realiza la instalación de butacas de la sala 3, las mismas que han sido adquiridas por la Dirección de Logística. Estas butacas no están contempladas en el presupuesto de obra, debiendo tener en cuenta que la afectación de compra no sea cargado a la obra”.**
- Con Informe N° 005-2003-ARQ.RES-RE y REM.TM-DO-DI/MPP, de 07.Ene.03, el Residente de la Obra, Arqº. Luis Ubillús Ramírez, está informando a la Directora de Logística Srta. Martha Correa Canova, sobre la culminación de los trabajos referentes al Montaje de Butacas en Salas de Multicines N°s 1 y 3, con un total de 276 unidades colocadas, el saldo se encuentran internadas en el almacén de la obra (24).  
**Está adquisición fue cancelada, sin tener en cuenta que todo gasto de material que se efectúa debe estar contenido en la “Hoja Resumen de Insumos que forma parte del Presupuesto de Obra” e incumpliendo las disposiciones que regulan el Sistema de Gestión Presupuestaria, mediante Comprobante de Pago N° 006700-0 de 13.Dic.02,** girado a la Orden de PRISCA S.R.L, por el importe de S/. 97,200.00, contando con la aprobación de los funcionarios responsables de la Dirección General de Administración, Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra; Directora de Logística, Srta. Martha Correa Canova, Directora de Contabilidad, Blanca Tulloch Talledo; Directora de Tesorería, Yolanda Bernal Kcomt y la Directora de Planificación y Presupuesto, Jesús García Correa.

**(Anexo N° 16)**

Por otro lado, considerando que parte de las butacas del teatro iban hacer empleados para las salas del multicine, el consultor de metrados y presupuestos debió incluir dentro del Análisis de Costo Unitario de éste Valor Referencial Definitivo, los insumos que comprendía la reparación y nuevo tapizado de butacas; **evitando de esta manera que se efectúen adquisiciones que no se encuentran contenidas en el “Resumen de insumos requeridos en el presupuesto”.**

Cabe indicar que toda cotización o compra se realiza conociéndose previamente el precio base del insumo o material indicado en los Análisis de Costos Unitarios que son parte integrante del Valor Referencial, el mismo que es debidamente aprobado por la Entidad licitante; requisito que para el presente caso no se ha cumplido.

Lo anteriormente descrito, **contraviene la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público,** en sus Normas para el Área de Obras Públicas N° 600-02 CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 01, que establece: **Las especificaciones técnicas de una obra constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra;** esto es, **descripción de los trabajos,** método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago, requeridos en la ejecución de la obra.

Al no haberse incluido los insumos para dar cumplimiento a la ejecución de la partida montaje y desmontaje de butacas se ha infringido la Norma N° 600-06 MODIFICACIONES Y SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN EL

EXPEDIENTE TÉCNICO, numeral 01 que indica: Las modificaciones sustanciales de la obra por la entidad, **así como los errores u omisiones en el expediente técnico tienen incidencia en el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el contrato**, y podrían generar mayores costos o eventualmente, daños y perjuicios a la entidad contratante.

Asimismo, **transgrede la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG**, que aprueba las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en su artículo 1°, numeral 10, que precisa: Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con **el Presupuesto Analítico Aprobado por la Entidad** de acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, **materiales**, equipos y otros, en registros auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.

Igualmente, inobserva la Directiva N° 002-2002-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2002”, en el artículo 16° literal d), segundo párrafo, que indica: Los funcionarios que tengan competencia para autorizar gastos en la Municipalidad, deberán verificar previamente que el gasto a realizarse haya sido previsto y cuente con el respaldo respectivo en el Presupuesto Institucional del Pliego; artículo 26° que establece: El Compromiso del Gasto es un acto administrativo, a través del cual la autoridad competente afecta mensualmente, con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal, el total o la parte correspondiente del gasto que debe efectuar la Entidad, en virtud de un acuerdo o contrato con un tercero para la ejecución de una obra, la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la transferencia de recursos, entre otros, luego de cumplido el proceso establecido en el marco legal vigente; y artículo 30° que precisa: Los Documentos de Compromiso se consideran correctamente elaborados si cumplen las pautas siguientes, entre otras:

- c) El gasto debe estar aprobado en el Reporte Analítico del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

Por la compra irregular de 300 butacas no consideradas en el presupuesto definitivo, se ha dado una aplicación diferente y causado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 97,200.00.

Esta deficiencia, se ha originado porque no se ha elaborado una buena especificación técnica donde se sustente la naturaleza de los trabajos a ejecutar por cada partida, tal es así de la partida 14.09.01 del Presupuesto Definitivo de Obra que indica **desmontaje y montaje de butacas**; **asimismo, por que los funcionarios responsables de ejercer el control previo y concurrente aprobaron, autorizaron y visaron el acto administrativo sin verificar previamente que el gasto a efectuarse estuviera previsto en el presupuesto de la obra.**

**16. EN LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL”, SE REALIZARON TRABAJOS DE ENERGIZACIÓN SIN TENER EL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTIVO**

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, en adelante obra, se ha determinado que durante el desarrollo de la misma, se han ejecutado trabajos de electrificación que eran parte integrante para garantizar el funcionamiento de todo

el conjunto de la obra en sí. En esta ejecución, se han utilizado partidas especiales en cuanto a electrificación, tales como, suministro e instalación de: equipos de proyección, sistema de aire acondicionado, equipo hidroneumático, alumbrado en general, etc., cuya máxima demanda supera los 118 Kw., considerados en el Plano de Instalaciones Eléctricas de la obra, sin contar con el Expediente Técnico de Energización y su respectivo Presupuesto Analítico aprobado.

Producto de esta nueva **máxima demanda** y dada la **insuficiente tensión de entrada de corriente** suministrada por ENOSA, para el local del teatro municipal, no se pudo realizar en forma simultánea la prueba de alumbrado en general, así como también el funcionamiento de los equipos instalados.

Es de indicar que con la máxima demanda calculada, que según Plano de Instalaciones Eléctricas-Leyenda, Cuadro de Cargas, Esquemas Unifilares, de la lámina IE-01es de 118.491 Kw. (**Anexo N° 17**), se debió solicitar en su momento a ENOSA la factibilidad de suministro y fijación de alimentación en media tensión para esta nueva carga calculada para el teatro municipal; esta solicitud, debió estar a cargo del Residente de la Obra Arq.º Gilberto Vassallo Colchao y del Supervisor de Obra Ing.º Juan Ruiz Alcedo. Así mismo, una vez obtenido el V°B° de ENOSA, correspondía solicitar inmediatamente al profesional en la especialidad para que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico de Energización, donde se detalle con claridad cada una de las partidas a ejecutarse. Dichas partidas principales son:

**1. Acometida de alimentación** (sub – estación), que viene hacer el suministro y fijación del punto de acometida, para sub – sistema de utilización (media tensión), y

**2. Alimentación de la Sub – Estación al Tablero General**, que comprende el sistema de emergencia (rehabilitación del grupo electrógeno y la ejecución de la obra en baja tensión).

**Sin embargo, no obstante la ausencia de estos documentos técnicos y sin la aprobación de su Presupuesto Analítico, los trabajos de energización se han ejecutado conforme se detalla a continuación:**

- Con Oficio N° 031-2002-AA/MPP, de 18.Dic.02, el Asesor de Alcaldía, Econ. Carlos Reyes Peña, está solicitando al Ing.º Gustavo Ramírez, Gerente de Distribución ENOSA se incremente la Potencia a 100 Kw-220 V Trifásica, por motivos que en el Teatro Municipal de Piura se han ampliado los equipos y se requiere de la potencia instalada.
- Con Carta N° C-1476-2002/ENOSA, de 26.Dic.02, el Gerente Comercial de ENOSA Sr. Enrique García G., está alcanzando respuesta sobre incremento de potencia en el cine teatro municipal al Asesor de Alcaldía, Econ. Carlos Reyes Peña, en el cual le detalla que han encontrado un Transformador de Potencia de 150 kVA, pero con tensión de entrada inadecuada (5000 voltios) para la entrega del suministro que suministran.
- Asimismo, el Asesor de Alcaldía, Econ. Carlos Reyes Peña, con proveído inserto en el documento anterior dirigido al Arqº Gilberto Vassallo Colchao (27.Dic.02), le pide coordinar con el Sr. Carrasco sobre estos trabajos.
- El Residente de la Obra, Arqº. Gilberto Vassallo Colchao, con Informe N° 006-2003-ARQ.RES-REyREM.TM-DO-DI/MPP, de 07.Ene.03, está solicitando al Inspector de obra Ingº. Juan Ruiz Alcedo, el requerimiento de Energización del Teatro Municipal en sus componentes Teatro y Multicines, que no está contemplado en el proyecto de la obra.
- Con anotación en el Cuaderno de Obra N° 09, Asiento N° 264, de 09.Ene.03, el Ingº. Juan Ruiz Alcedo, Supervisor de la obra, en su último párrafo indica: con Informe N° 006-2002-ING.JRA-SNP, el suscrito supervisor de obra **solicita** a

la Municipalidad de Piura, a través de la **Dirección de Infraestructura la elaboración del expediente técnico para la energización del teatro-multicines.**

- Con anotación en el Cuaderno de Obra N° 09, Asiento N° 266, de 10.Ene.03, el Supervisor de Obra precisa lo siguiente: **“por la capacidad de energía del teatro no se pueden probar los equipos simultáneamente (aire acondicionado), habiendo solicitado a la Dirección de Infraestructura la elaboración del expediente para el incremento de carga”.**
- Con Informe N° 017-2003-ARQ.RES-RE y REM.TM-DO-DI/MPP, de 16.Ene.03, el Residente de la Obra Arq°. Gilberto Vassallo Colchao, está reiterando al Inspector de Obra Ing°. Juan Ruiz Alcedo, la energización del Teatro Municipal.
- El Supervisor de la Obra, Ing°. Juan Ruiz Alcedo, mediante Informe N° 022-2003-ING°J.R.A.-SNP de 17.Ene.03 **está reiterando al Director de Infraestructura Ing°. Alejandro Pasache Boyer la elaboración del proyecto eléctrico para energización de obra;** asimismo, en el último párrafo indica lo siguiente: **“...los Residentes indican que se han efectuado trabajos en Baja Tensión, solicitando la aprobación de la Valorización presentada por los proveedores Servicios Eléctricos Especializados S.R.L y Servicios Generales S.R.L.; al respecto informo que para el pago correspondiente deberá existir contrato de servicio el cual esta elaborado en base al expediente técnico de energización de la obra, el cual no existe”.**  
(Anexo N° 17)

De lo anteriormente descrito, se desprende que el Sr. Arnaldo Carrasco Morales, Gerente de Operaciones de la Empresa Servicios Eléctricos Especializados S.R.L.; contando con el conocimiento del Asesor de Alcaldía Econ. Carlos Reyes Peña, del Residente de la Obra Arq°. Residente Gilberto Vassallo Colchao y del Director de Infraestructura Ing°. Alejandro Pasache Boyer, ejecutó los trabajos de energización para el Teatro Municipal, consistente en trabajos eléctricos de Alimentación desde la Sub Estación al Tablero General y obras civiles, traslado de Grupo Electrógeno de 20 Kw. desde la parte interior del Teatro a nueva ubicación; sin que previamente se hubiese formalizado su participación por parte de los órganos administrativos y sin contar con el contrato respectivo que le autorice la ejecución del mismo.

Es del caso resaltar, como ya se ha expuesto anteriormente, dichos trabajos se han realizado sin contar con el respectivo Expediente Técnico de Energización de la obra, en el cual se considere el Valor Referencial, aspecto importante que nos sirve para seleccionar el servicio a contratar, especificaciones técnicas, precisión de la naturaleza de los trabajos de cada una de las partidas a ejecutar, etc., y sin tener la asignación presupuestal correspondiente.

Por lo expuesto, **se ha transgredido la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, artículo 1°, numeral 1.** que precisa: Las Entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, **deben contar con la asignación presupuestal correspondiente**, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios; **asimismo, el numeral 3 que establece:** Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, **contar con el “Expediente Técnico”, aprobado por el nivel competente**, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisiciones de materiales y de ejecución de obra.; y finalmente el numeral 10 que indica: Los egresos que se efectúe en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normatividad

vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en registros auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.

Al conocer y aceptar que se ejecuten estos trabajos, sin contar con los requisitos mínimos que exige la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, ha originado que el señor Arnaldo Carrasco Morales, Gerente de Operaciones de la Empresa Servicios Eléctricos Especializados S.R.L., mediante Carta de fecha 21.Feb.03, dirigida al señor Alcalde, Director Municipal y Director de Infraestructura, esté solicitando la cancelación de los trabajos realizados por el importe de S/. 16,351.22, según Presupuesto elaborado por el mismo contratista, y sin contar con el debido sustento técnico de cada una de las partidas ejecutadas, generando la posibilidad que a futuro se tenga que concretizar el pago por una obra y/o servicio no presupuestado.

Esta deficiencia, se origina porque en la obra: Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal se incrementó la carga eléctrica producto de la instalación de nuevos equipos como son: equipos de proyección, sistema de aire acondicionado, equipo hidroneumático, alumbrado interior y exterior, etc., cuya demanda actual está por encima de los 118 Kw, y que el ingeniero proyectista de la especialidad no tuvo en cuenta en su momento, lo que le hubiera permitido recabar información de ENOSA, respecto si la entrada de tensión era la adecuada para el funcionamiento del todo el sistema eléctrico del Teatro y Multicines, y de esta manera poder considerar por parte del consultor de metrados y presupuestos, en el presupuesto reformulado, las partidas que han dado origen a la factibilidad de suministro y fijación del punto de alimentación en media tensión.

**17. SIN SUSTENTO TÉCNICO, DIRECTOR MUNICIPAL DISPONE LA DEMOLICIÓN DE LA CABINA DE PROYECCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN TEATRO MUNICIPAL”, COMPONENTE TEATRO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/. 7,808.24**

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, en adelante obra, se ha determinado lo siguiente:

En el plano general de planta de arquitectura, primer nivel PG-01 (**Anexo N° 18**), **se encuentra proyectado la Construcción de una Cabina de Proyección** de forma trapezoidal en el primer nivel del área del teatro; sin embargo, de la inspección ocular realizada en la obra, por parte de la Comisión de Auditoría, el día 03.Nov.02, **se pudo observar que la Cabina de Proyección no existe ; a pesar, que las partidas que comprende el Presupuesto de la misma por el importe de S/. 7,808.24, han sido ejecutadas en su totalidad** y se encuentran incluidas en el Presupuesto Reformulado, tal como lo indica en el Informe N° 264-2002-ING° JRA-SNP, de 08.Nov.02 (**Anexo N° 18**), del Supervisor de Obra Ing°. JUAN RUIZ ALCEDO, donde le informa al Sr. Marco Zegarra Rodríguez, Jefe (e) de la División de Obras, lo siguiente:

- **Las partidas que conforman la cabina de proyección del componente Teatro ya han sido ejecutadas**, habiéndose dejado constancia en las anotaciones respectivas del cuaderno de obra y en las valorizaciones presentadas.

- **El proyecto cabina de proyección si está contemplado en el expediente técnico reformulado**, habiéndose anexado los metrados en el cuadro de metrados que forman parte del expediente técnico.
- **El monto de inversión asciende a S/. 7, 808.24 nuevos soles.**

Asimismo, con Informe N° 1477-2002-DO-DI/MPP, de 11.Nov.02 (**Anexo N° 18**), el Jefe (e) de la División de Obras, Sr. Marco Zegarra Rodríguez, se dirige al Director de Infraestructura Ing°. Alejandro Pasache Boyer, para manifestarle que **las partidas de la Cabina de Proyección se encuentran ejecutadas, cuya inversión asciende a un monto de S/. 7, 808.24**; precisando la imposibilidad de dar cumplimiento a la solicitud de no ejecutar la mencionada cabina.

La ejecución de éstas partidas, queda corroborado con las anotaciones efectuadas por el Arq°. Luis R. Ubillús Ramírez, Residente de la obra y del Ing°. Juan Ruiz Alcedo, Supervisor de la misma, en los Cuadernos de Obras siguientes: Cuaderno de Obra N° 01, folios N° 10, 11, 13, 14, 40, 45, 48 y 49; Cuaderno de Obra N° 02, folios N° 04, 13, 23, 28, 31, 34, 39, 42 y 48; Cuaderno de Obra N° 03, folios N° 16 y 49; Cuaderno de Obra N° 04, folios N° 26, 29 y 33. (**Anexo N° 18**)

Posteriormente, **sin ningún sustento técnico y sin medir el perjuicio económico que causaría a la Entidad, el Director Municipal señor Jacob Barrantes Arrese,** mediante proveído de fecha 19.Nov.02 recaído en el Informe N° 1477-2002-DO-DI/MPP de 11.Nov.02 (**Anexo N° 18**), **le indica al Director de Infraestructura Ing°. Alejandro Pasache Boyer, lo siguiente. “Proceder a la demolición, implementando el correspondiente deductivo y el adicional a que de lugar”;** disposición que mediante proveído inserto en el mismo documento por parte del Director de Infraestructura le indica a la División de Obras que proceda según lo dispuesto por la Dirección Municipal.

**El Arq°. Luis R. Ubillús Ramírez, Residente de la Obra, sin tener todavía la autorización del Supervisor de la misma, empieza la demolición de la Cabina de Proyección**, tal como se precisa en la anotación del Cuaderno de Obra N° 06, asiento N° 173. **En este mismo Cuaderno de Obra con asiento N° 174, el Supervisor de Obra en su opinión, con referencia al proveído del Director Municipal, manifiesta que se debe contar con la Resolución correspondiente, autorizando dicha demolición donde se indique el sustento técnico de dicha modificación.** Luego más adelante en este mismo Cuaderno de Obra, con asiento N° 176, el Supervisor de Obra indica que el Residente ha recepcionado el Memorando N° 125-2002-DO-DI/MPP, de parte del Director de Infraestructura, en el que precisa se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el Director Municipal. (**Anexo N° 18**)

Lo expuesto anteriormente, incumple la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas, Norma 600-01: DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, en su numeral 02, el mismo que establece: En el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

Asimismo, la Norma 600-06, MODIFICACIONES Y SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, numeral 01 que establece: Las modificaciones sustanciales de la obra por la Entidad, así como los errores u omisiones en el expediente técnico tienen incidencia en el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el contrato y, podrían generar mayores costos o eventualmente, daños y perjuicios a la Entidad contratante; y el numeral 02 que

indica: En los supuestos señalados precedentemente, resulta necesario que el proyectista intervenga para aclarar y opinar sobre la situación presentada, a fin que la entidad contratante pueda adoptar las medidas que el caso requiera y dilucidar, de ser el caso, las responsabilidades emergentes, del consultor y/o del jefe de la obra o proyecto.

Esta demolición de la Cabina de Proyección, sin contar previamente con la opinión técnica del proyectista en la especialidad, pone en riesgo al tijeral tipo cajón ya que éste tendría que soportar parte del área tributaria que transmite el techo con viguetas de fierro y además de las cargas verticales que descansan sobre este tijeral. Es de indicar que sobre este techo estarán montados los ecrán de los multicines. Tal como se visualiza en el plano de cortes A y B de la lámina PG-04, la cabina de proyección servía de sustento y apoyo al tijeral tipo cajón para que soporte parte de la carga distribuida transmitida por el techo de viguetas de fierro y de cargas verticales existentes, produciéndose un debilitamiento de la estructura; con lo cual se pone en peligro eminente la integridad física de los eventuales asistentes al Teatro, independientemente del perjuicio económico causado por el importe de S/.7,808.24

Todos estos hechos se originan, por que el Director Municipal, asumiendo funciones que no le corresponden, dispuso la demolición de la Cabina; asimismo, por que los funcionarios responsables de cautelar el cumplimiento de la ejecución del expediente técnico, aceptaron la disposición sin explicar o fundamentar técnicamente su improcedencia; y por incumplimiento de funciones del Supervisor de Obra al no cautelar la correcta ejecución de la misma, haciendo prevalecer lo indicado en planos del proyecto, que como documento integrante del Expediente técnico debió exigir se cumpla en su totalidad, toda vez que las partidas de dicha construcción habían sido consideradas en el Presupuesto Reformulado.

**18. CÁLCULO DE CIMENTACIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN TEATRO MUNICIPAL”, NO SE SUSTENTA EN ESTUDIOS DE SUELO**

De la revisión efectuada al Expediente Técnico de obra: Rehabilitación y Remodelación Teatro Municipal”, en la parte de estructuras, se ha evidenciado lo siguiente:

El proyectista está tomando conservadora mente como capacidad portante del terreno  $1.20\text{kg/cm}^2$ .(Anexo N° 19)

Dada la magnitud de carga presentada por la sección de viga tipo cajón (0.40x8.50m) y de luz libre entre apoyos, que es de una longitud considerable  $L=28.20\text{m}$ ., y porque además parte del peso de área tributaria que va ha recibir del volado de 5m que está cubierto con viguetas a todo lo largo de la viga principal y sumado las cargas verticales que se transmiten sobre ella (columna CM1 y armadura de separación); **el proyectista debió tomar en consideración, solicitar un estudio de suelos para la determinación de la presión admisible del suelo**, y de esta manera tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Profundidad de cimentación
- b) Dimensión de los elementos de la cimentación
- c) Características físico-mecánicas de los suelos ubicados dentro de la zona activa de la cimentación.
- d) Ubicación del nivel freático
- e) Asentamiento tolerable de la estructura.

Bajo esos criterios señalados podemos definir una cimentación adecuada no solo para las cargas verticales, sino también para las cargas laterales y empujes provenientes de los sistemas de arriostre u otras causas; en consecuencia, los Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad de las obras y para promover la utilización racional de recursos.

El Reglamento Nacional de Construcciones, en su TÍTULO VI, NORMA E.050, correspondiente a SUELOS Y CIMENTACIONES, en su numeral 1.3, inciso a), establece que es obligatorio efectuar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) en edificaciones que presten servicio de educación, servicios a la salud o **servicios públicos y en general locales que alojen gran cantidad de personas.....**

El Consultor General del Proyecto, por el solo hecho de no haber solicitado realizar el Estudio de Suelos, y por ser este documento parte integrante del Expediente Técnico, ha infringido la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Norma 600-01: DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, en su numeral 01, que indica: El expediente técnico es el instrumento elaborado por la Entidad Licitante para los fines de contratación de una obra pública, comprende entre otros: Base de licitación, memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, metrados, precios unitarios y presupuestos, **estudio de suelos**, fórmulas polinómicas, y proforma de contrato.

**Además la construcción de dicha estructura, sin tener en cuenta los criterios descritos, se estaría poniendo en riesgo inminente al público que ocupe las butacas debajo de este techo nuevo de 5m. de luz (teatro), y aquellas del multicine que se paren sobre esta estructura.**

Este hecho se origina, por irresponsabilidad del proyectista en la especialidad de estructuras Ing°. Alberto Merino Caballero, por no solicitar oportunamente el correspondiente Estudios de Suelos; así como también, de los funcionarios y servidores que tuvieron a cargo la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, sin haber efectuado observación alguna sobre el particular.

**19. PROYECTO DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN TEATRO MUNICIPAL”, NO CUMPLE REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS Y DE OCUPACIÓN ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES.**

De la revisión efectuada al Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, e inspección técnica ocular realizada el día Lunes 24 de Noviembre del 2003 al local del Teatro Municipal, se ha observado lo siguiente:

**COMPONENTE TEATRO:**

Según Plano General PG-01 (**Anexo N° 20**), la puerta de escape del escenario no comunica directamente a la calle, más bien se llega a un hall de servicio y de allí se comunica con una puerta de ancho reducido que no cumple lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones; también se observó, que las ubicaciones de las columnas metálicas revestidas con muro dry wall, reducen el espacio de circulación que debe existir por el pasillo, este espacio ha quedado reducido en 1.10 m.

Asimismo, en la parte posterior del área de butacas del teatro, la instalación del falso techo, ha hecho que se reduzca la altura inicial a 2.38m que hay desde el piso terminado a techo; por otro lado, en lo que respecta a los Servicios Higiénicos, que son de servicio para la sala del teatro, el número de aparatos sanitarios han sido

calculados sin tener presente lo normado en el Reglamento Nacional de Construcciones.

#### **COMPONENTE MULTICINE:**

El ancho de las puertas que dan acceso a las salidas de las salas hacia los recesos (recibidores), resulta ser muy angosta para una posible salida de los espectadores, ante una eventual emergencia; éste ancho no permitirían realizar una evacuación inmediata, es más dichas salidas hacia los recesos es mediante gradas. Por otro lado, se observó que el pasillo central de las salas de los multicines presenta gradas con pendiente muy pronunciada, lo que impediría efectuar un desalojo de la sala de forma inmediata. **(Anexo N° 20)**

Los recesos que se encuentran a la salida de las salas de los multicines, tiene poca área ( $A=3.62 \times 2.96=10.72\text{m}^2$ ), capaz de albergar solamente a 107 espectadores, haciendo imposible que en este espacio de descanso se alojen los 140 espectadores que les corresponde a cada sala.

Asimismo, la distancia entre el frente de un asiento y el respaldo próximo del otro es de 24 cm., imposibilitando que se tenga una buena circulación por estos espacios.

Por otro lado, los pasillos posteriores que tienen un ancho de 0.71m y de los que están cercano a la pantalla que tiene un ancho de 1.00m. son muy reducidos, que en caso de una rápida salida de los espectadores estos pasillos no permitirían realizar una evacuación inmediata.

También se ha podido apreciar, que las primeras filas de butacas se encuentran muy cerca al ecrán, lo que hace que este pasillo frontal quede muy reducido. La distancia existente entre la primera fila de butacas hacia el ecrán es de 4.68m.

Además la disposición con que han sido ubicados las butacas en las salas, dificulta la posición del espectador en cuanto a obtener una visibilidad óptima hacia la pantalla.

Por otro lado, también se observó que en los recesos (recibidores), la instalación de los falsos techos ha reducido la altura mínima que debe existir entre el nivel del piso terminado y el techo, quedando reducida a 2.38m.

Igualmente, en la sala de los multicines existe una puerta de escape con salida hacia la calle Arequipa que se encuentra cerrada por medio de una puerta enrollable, lo que haría imposible que en caso de producirse una emergencia los espectadores puedan ser evacuadas directamente a la calle.

Lo descrito anteriormente, **incumple lo que se estipula en el Reglamento Nacional de Construcciones, del Título III, Capítulo XIII, referente a Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación en Locales de Espectáculos, de los siguientes incisos:**

#### **COMPONENTE TEATRO:**

**Inciso III-XIII-3 SALIDAS**, la cual indica: Toda sala de espectáculo deberá tener por lo menos tres salidas, con ancho mínimo de 1.80m. de ancho.

**Inciso III-XIII-8 PASILLOS INTERIORES**, que establece: El ancho mínimo de los pasillos longitudinales con asiento a ambos lados, deberá ser de un metro veinte centímetros (1.20m).

**Inciso III-XIII-6 CÁLCULO DEL VOLUMEN DE LA SALA**, que establece: El volumen de la sala se calculará a razón de dos y medio metros cúbicos por espectador, como mínimo. La altura libre de la misma en ningún punto será menor de tres metros.

**Inciso III-XIII-18 SERVICIOS SANITARIOS**, que establece: .....Estos servicios se calcularán en la siguiente forma: En el baño de hombres, un inodoro, tres urinarios y dos lavatorios por cada cuatrocientos cincuenta espectadores o fracción menor, y en el baño para mujeres, dos inodoros y un lavatorio por cada cuatrocientos cincuenta espectadores o fracción menor.

#### **COMPONENTE MULTICINE:**

**Inciso III-XIII-9 PUERTAS**, que establece: El ancho de las puertas que comuniquen la salida con el vestíbulo deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos, considerando que cada persona pueda salir por un ancho de sesenta centímetros en un segundo.

**Inciso III-XIII-3 SALIDAS**, que establece: Toda sala de espectáculo deberá tener por lo menos tres salidas, con ancho mínimo de 1.80m. cada una. ....Cada clase de localidad deberá tener un espacio para el descanso de los espectadores en los intermedios que se calculará a razón de 10 decímetros cuadrados por concurrente.

**Inciso III-XIII-7 BUTACAS**, que establece: En las salas de espectáculos sólo se permitirá la instalación de butacas o graderías en las que esté diferenciado el espacio del asiento, de la circulación y necesariamente los asientos con respaldo.

El ancho mínimo de los asientos será de cincuenta centímetros y la distancia mínima entre sus respaldos, de ochentaicinco centímetros; deberá quedar un espacio libre como mínimo de cuarenta centímetros entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, medido entre verticales. La distancia desde cualquier asiento al punto más cercano de la pantalla, será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menos de siete metros. Se ordenará el retiro de asientos de las zonas de visibilidad defectuosa.

**Inciso III-XIII-6 CÁLCULO DEL VOLUMEN DE LA SALA**, que establece: El volumen de la sala se calculará a razón de dos y medio metros cúbicos por espectador, como mínimo. La altura libre de la misma en ningún punto será menor de tres metros.

**Inciso III-XIII-10 SALIDAS DE EMERGENCIA**, que establece: Cada piso o tipo de localidad con cupo superior a cien personas, deberá tener por lo menos, además de las puertas especificadas en el artículo anterior, una salida de emergencia que comunique a la calle directamente o por medio de pasajes independientes.

El ancho de las salidas y de los pasajes deberá permitir el desalojo de la sala en tres minutos.

Las hojas de las puertas deberán abrirse hacia el exterior y estar colocadas de manera que, al abrirse, no obstruyan algún pasillo, ni escalera ni descanso; tendrán los dispositivos necesarios que permitan, su apertura con el simple empujón de las personas que salgan.

**Inciso III-XIII-20 AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**, que establece: Sólo se autorizará el funcionamiento de la sala de espectáculos cuando los resultados de las pruebas de carga de sus instalaciones y sus servicios sean satisfactorios, así como del cumplimiento del proyecto aprobado.

Por lo tanto, el no cumplimiento de los requisitos de circulación y seguridad, y más aún de la construcción de un volado de 5 m, que carece de su apoyo central se estaría poniendo en riesgo inminente al público que ocupe las butacas bajo el volado nuevo de 5 m, en el teatro y a aquellas del multicine que se paren sobre esta estructura.

Por otro lado los inspectores de Defensa Civil en su informe preliminar están precisando en su conclusión general lo siguiente: El local donde funcionará el Teatro Municipal y Multicines, **NO CUMPLE** con las condiciones en Defensa Civil.

Todo esto se ha originado, porque los profesionales consultores encargados de elaborar el Proyecto respecto al área de Arquitectura, no tomaron en cuenta las disposiciones que sobre el particular están contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones; en lo referente a Requisitos Arquitectónicos y de ocupación en locales de espectáculos. Asimismo, por que los responsables de revisar y aprobar

este Proyecto no efectuaron el control previo que les hubiese permitido detectar estas omisiones.

### **III. CONCLUSIONES**

En base al rubro otros aspectos de importancia y a las Observaciones formuladas en el capítulo anterior, se arriban a las siguientes conclusiones:

**1.** De los comentarios al Estudio “Diseño Urbano de la Zona UPIS Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer”:

- a) El estudio elaborado por el IDESUNI desde el punto de vista de habilitación urbana y de la ingeniería, es viable, pero muy costosa.
- b) El sector I, de acuerdo a la topografía del terreno, con fines de habilitación urbana, es más seguro, por ser zona alta (por encima de cota 34 m.s.n.m.) y por consiguiente el más apto, para adjudicarse en forma inmediata y que para asegurar el éxito de la ocupación inicial en este sector, en cuanto a demanda de servicios básicos, se requiere que al momento de instalarse la población, ésta cuente con equipamiento mínimo habilitado y los servicios básicos necesarios.
- c) En las zonas bajas de los Sectores II y III donde discurren las aguas pluviales, tanto urbanos como rurales de la ciudad de Piura, son altamente vulnerables.
- d) Que, para salvar la vulnerabilidad de los sectores, aludidos en el punto precedente, se hace necesario la ejecución de las obras mencionadas en el Estudio Preliminar del Drenaje de las Aguas Pluviales y del Régimen Hidráulico, elaborado por el Ing° Milutin Miloradovic Obradovic cuya inversión sin contar las obras de habilitación urbana propiamente dicha, ascienden a la suma de S/. 48'112,100.00.

**(Otros aspectos de importancia N° 1)**

**2.** Se ha determinado, que el Comité de Administración Compartida del Mercado Central San José, convoca directamente e invita a participar de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-CAS-MPP-MZSJ, para la ejecución de la obra: “Construcción de Ocho Puestos de pescado, 06 puestos de verduras y 02 Tiendas Mercado Zonal San José”, sin contar previamente con la aprobación del expediente técnico, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, requisito indispensable para convocar un proceso de selección, usurpando funciones que le competían a un Comité Especial.

En este Proceso, no se contó con Bases Administrativas, que contengan los términos de referencia, el método, los factores de evaluación, de manera tal, que permitan obtener una obra de la calidad requerida en forma oportuna y a precios adecuados; evidenciándose, que el mismo fué simulado, con la finalidad de favorecer al Postor SEELMECSA ING. E.I.R.L, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura por el importe de S/. 19,318.00

Lo descrito anteriormente, incumple el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM; en sus artículos 3°, 11°, 23° y 41°; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en sus artículos 40°, 98°, 101°, 118° y 130°.

**( Observación N° 1 )**

**3.** Se han establecido deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de la obra “Construcción de 08 Puestos de Pescado, 06 Puestos de Verduras y 02 Tiendas en el Mercado Zonal San José”; consistentes en: La Memoria Descriptiva, no está firmada por el profesional responsable de su elaboración; las Especificaciones

Técnicas no detalla la calidad de los materiales, control de calidad, así como las condiciones de pago; no incluye el cálculo de los Gastos Generales ni la Fórmula Polinómica de reajuste automático de precios; las hojas de metrado, tienen partidas no medibles en los planos como picado de muros para mayólica, picado de piso para resane, enrasamiento de pisos en las áreas de Puestos de Pescado y Verduras; y demolición de cámara frigorífica en el área de Habilitación de Tiendas; no incluye insumo de presupuesto ni plano de cimentaciones donde se indique los ejes de la construcción; plano de Arquitectura con cuadro de vano de puertas, ventanas, planos de instalaciones eléctricas que detalla la leyenda, diagrama unifilar, cuadro de potencia instalada, pozo a tierra.

Lo descrito anteriormente, inobserva las Normas de Control Interno para el área de Obras Públicas, aprobado por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG N° 600.01, 600.02 y 600.03

**( Observación N° 2 )**

4. Se ha determinado que durante el período comprendido entre los años 1997 a 1998, la Municipalidad Provincial de Piura ejecutó diversas obras bajo la modalidad de contrata, procediendo en su oportunidad a la cancelación de "Valorizaciones de Obra" y retención del 5% por concepto de "Fondo de Garantía" por cada una de ellas, conforme lo establecía el Reglamento Único de Licitaciones y Contrataciones de Obras Públicas. Asimismo, este dispositivo legal disponía igualmente que dichas retenciones debían depositarse en una cuenta de cualquier Banco y los intereses generados eran de propiedad del contratista.

Los Fondos de garantía retenidos por la Municipalidad y no depositados en alguna entidad financiera, ha generado el reclamo y reconocimiento de pago de intereses correspondientes, por el importe de S/.41,247.46

Lo descrito anteriormente, incumple lo que establece el Decreto Supremo N° 034-80-VC "Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas", en su artículo 5.5.12.

**( Observación N° 3 )**

5. Se ha determinado que en el Ejercicio Presupuestal 2002, la Municipalidad ejecutó la obra "Rehabilitación de conexiones domiciliarias de Agua y Desagüe Av. Perú", bajo el Sistema de Administración Directa y en convenio celebrado con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción (MTC) identificado con el N° 050-2001-MTC/15.17 de fecha 26 Jul.2001. Con la finalidad de cumplir con la meta establecida, el Residente de la Obra, Ing. Manuel Ly Pérez contrató en forma directa el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada (Retroexcavadoras), previa coordinación con el Ing. Alejandro Pasache Boyer, Director de Infraestructura, sin tener facultades, competencia, atribuciones y estar dentro de sus funciones, el tomar éste tipo de decisiones.

El servicio consistió en el Alquiler de (04) cuatro equipos: dos (02) retroexcavadoras y dos (02) cargadores retroexcavadores, prestación que se dió durante el período 01 Mar.2002 y el 25 Abr.2002, solicitando el Director de Infraestructura a la Dirección Municipal, la autorización en vías de regularización de la contratación de servicios del equipo mencionado y disponer su cancelación correspondiente.

Lo descrito en los párrafos precedentes, demuestra que la contratación del servicio se realizó al margen de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento por el monto de S/. 55,741.87.

La condición expuesta anteriormente, transgrede el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 012-

2001-PCM, en sus artículos 5°, 14°, 18° y 23° ; así como, el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, en sus artículos 4°, 14°, 32°, 33°, 92°, 93°, 94°, 95° y 96°.  
**( Observación N° 4 )**

6. Está comprobado que durante el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2002-DI/MPP “Construcción Caseta de Bombeo y Equipamiento Hidráulico A.H. Villa Jardín y Puerta La Esperanza - UPIS Pueblo Libre”, se presentaron deficiencias que no permitieron a la Municipalidad Provincial de Piura contar con la participación de postores potenciales y obtener así la propuesta técnica y económica más conveniente; tales como: El calendario contenido en el Aviso de Convocatoria no contempla las etapas que para este proceso establece la Ley; escaso tiempo para la Venta de Bases Administrativas y comunicación tardía al PROMPYME; postergación del proceso sin justificar las causas de la fuerza mayor y el mismo día en que se tenía que llevar a cabo la apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro y falta de notificación por escrito al postor ganador de la buena pro y a los demás postores participantes el otorgamiento de la buena pro, ni cursado comunicación de este resultado al CONSUCODE como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Lo descrito precedentemente, incumple las Bases de éste proceso de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 0642-2002-A/MPP de 23 Jul.2002, en su rubro XII.- Venta de Bases.

También inobserva el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en sus artículos 3°, 14°, 33°, 83°, 85°, 86°, 20°, 49°, 90° y 91°.

**( Observación N° 5 )**

7. Está comprobado que durante el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 022-2002-DI/MPP “Construcción de Veredas A.H. Consuelo de Velasco - Construcción de Sardineles Av. Circunvalación entre Jr. Cuzco y Malecón Eguiguren”, se presentaron deficiencias que impidieron a la Municipalidad Provincial de Piura contar con la participación de postores potenciales y obtener así la propuesta técnica y económica más conveniente; tales como: El calendario contenido en el Aviso de Convocatoria no contempla las etapas que para este proceso establece la Ley; escaso tiempo para la Venta de Bases Administrativas y comunicación tardía al PROMPYME y falta de notificación por escrito al postor ganador de la buena pro y a los demás postores participantes el otorgamiento de la buena pro, ni cursado comunicación de este resultado al CONSUCODE como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Lo descrito precedentemente, incumple las Bases de éste proceso de selección aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 0614-2002-A/MPP de 17 Jul.2002, en su rubro XII.- Venta de Bases ; asimismo, el rubro XXVI.- Del contenido de los Sobres para la contratación de obras, numeral 2 Sobre N° 02.- Propuesta Económica, literal a) .

También transgrede el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en sus artículos siguientes: 98°, 100°, 3°, 49° , 102° y 103°

**( Observación N° 6 )**

8. Está comprobado que la Municipalidad Provincial de Piura, suscribió contratos de Locación de Servicios con diversos Profesionales para que se encargen de la

elaboración del Proyecto definitivo de la Obra: Rehabilitación y Modernización del Teatro Municipal”. Estos contratos, establecían que el plazo de entrega de los servicios es de 20 días calendarios, computados a partir del 11 al 30 de Abril del 2002, habiéndose suscrito con fecha 17 del mismo mes y año; prestación del servicio que no se cumplió en la fecha señalada, omitiendo la Entidad el aplicar la penalidad por mora a cada uno de los consultores.

Estos consultores incurrieron en penalidad por cada día de atraso, totalizando el importe de S/. 1,997.14; llegando inclusive a exceder el monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, situación que de acuerdo a la normatividad aplicable, constituye causal de resolución por causas imputables al contratista.

La situación expuesta, contraviene el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sus artículos 142° y 143°

**( Observación N° 7 )**

9. Se ha determinado que durante el Ejercicio Presupuestal 2002, la Municipalidad Provincial de Piura ejecutó la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, con un Valor Referencial Inicial de S/. 1,253,952.00, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa; sin contar con el personal técnico - administrativo ni equipos necesarios; en base a unas justificaciones de tiempo y costo que sustentó el ex Director de Infraestructura, que posteriormente resultaron inconsistentes al demostrarse que la obra no se llegó a culminar en el tiempo establecido, ya que a la fecha de su paralización que fué el 22.01.03 habían transcurrido 161 días, siendo su plazo de ejecución de 120 días calendarios y que al 31.12.02 registra una ejecución de gasto por el importe de S/. 1,943,853.08 que representa un 8.96% mayor que el Valor Referencial; desvirtuándose así las justificaciones de ahorro de tiempo y ahorro del sobre costo de la utilidad del contratista.

Adicionalmente, la Entidad para la ejecución de ésta obra, tuvo que recurrir a la contratación de profesionales y técnicos por la modalidad de servicios personalísimos y al alquiler de equipos, demostrándose que no reunía las condiciones que exigen las normas para ejecutar una obra bajo la modalidad de Administración Directa.

En consecuencia, dada las características especiales de esta “Obra” y la complejidad de la misma, la Entidad debió ejecutarla por la modalidad de Contrata a Precios Unitarios, para tal efecto, se requería convocar a un Proceso de Selección: Licitación Pública y no por Ejecución Presupuestaria Directa, que como ha quedado evidenciado la Municipalidad no contaba con los requisitos para ejecutarla por esta modalidad.

Lo expuesto anteriormente, contraviene lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en su artículo 76°.

También transgrede las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su artículo 1°, numeral 1.

**( Observación N° 8 )**

10. Está comprobado que durante el Ejercicio 2002, la Municipalidad emitió Comprobantes de Pago por concepto de viáticos y pasajes a la ciudad de Lima por Comisión de Servicios para realizar diversas acciones con autorización de los niveles correspondientes; a nombre de la servidora Martha Correa Canova, ex – Directora de Logística y Arquitecto Luis Reynaldo Ubillús Ramírez, Residente de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal” – Componente

Multicines; habiéndose efectuado las Rendiciones correspondientes, de cuya revisión se determinó la presentación extemporánea de las mismas, falta de evidencia documentaria, Declaraciones Juradas por importes superiores a lo permitido por las normas y rendición de Comprobantes de Pago que no corresponden a los períodos aprobados para la Comisión de Servicios, por un importe total de S/. 1,837.44, correspondiendo a la ex señorita Martha Correa Canova la suma de S/. 990.90 y al Arq. Luis R. Ubillús Ramírez el importe de S/. 846.54.

Lo descrito anteriormente, transgrede por similitud la “Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2002”, aprobada por Resolución Directoral No. 066-2001-EF/77.15, en su artículo 54°, último párrafo.

Igualmente, incumple las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, Norma de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública 280-06 “Documentación Sustentatoria”.

También inobserva la Directiva N° 002-2002-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2002”, aprobada por Resolución Directoral N° 045-2001-EF/76.01, en su artículo 43°.

**( Observación N° 9 )**

11. Se han establecido deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de la obra “Encauzamiento de Aguas Pluviales del A.H. Quinta Julia, Rehabilitación de Pistas en Urb. Santa Ana y Mejoramiento de los Sistemas de Drenaje en Urb. Santa Isabel” y problemas de orden técnico durante su ejecución que originaron adicionales y deductivos; si como, ampliaciones de plazo que generan reconocimiento y pago de Gastos Generales a favor del contratista Yaksetig Guerrero S.A. Contratistas Generales, conforme se demuestra seguidamente:
  - a) Deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico, en los sectores: Encauzamiento de Aguas Pluviales del A.H. Quinta Julia (Canalización); Rehabilitación de Pistas - Urb. Santa Ana y Mejoramiento de los Sistemas de drenaje - Urb. Santa Isabel, e inconvenientes de orden técnico conllevan a la aprobación de Adicionales por el importe de S/. 105,584.45 y Deductivos por la suma de S/. 99,493.91.
  - b) La Municipalidad Provincial de Piura, aprobó ampliaciones de plazo con el consecuente reconocimiento de gastos generales por el importe de S/. 6,468.83, al haberse producido demoras en la absolución de consultas formuladas por el residente de la “Obra”.
  - c) Ampliaciones de Plazo pendiente de aprobación por 165 días calendario como consecuencia de la paralización de la obra dispuesta mediante Acta de fecha 02.Nov. 2000; por los cuales, el contratista está solicitando el reconocimiento de Gastos Generales que ascienden al importe de S/. 32,351.22.

Lo expuesto anteriormente, transgrede las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98 en sus Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas N° 600-01, 600-02 y 600-03.

También se incumple la Ley N° 26850 “Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”, en su Artículo 42°.

Por otro lado inobserva el Decreto Supremo N° 039-98-PCM “Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-Ley N° 26850”, en sus artículos 116°, 109° y 112°.

**( Observación N° 10 )**

12. Ha quedado demostrado que para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal I Etapa”, la Municipalidad Provincial de Piura suscribió contratos de Servicios Profesionales Personalísimos por un importe de S/. 111,200.00, incumpliendo las disposiciones legales que la regulan, impidieron determinar si se ha tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador.

Estas contrataciones, se basaron en el Acuerdo Municipal N° 007-2002-C/PPP de 08.Mar.2002, mediante el cual adicionalmente se resuelve la exoneración del registro de Concurso Público y se encarga a un Comité Especial realice la evaluación de los profesionales más idóneos para la ejecución del proyecto.

Este Acuerdo Municipal se sustenta, entre otros, en los Informes N° 172-2002-DI/MPP y N° 196-2002-DGAJ/MPP presentados por la Dirección de Infraestructura y la Dirección General de Asesoría Jurídica respectivamente, como informe técnico legal previo de acuerdo a lo que manda la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; los mismos que no contienen estrictamente los aspectos siguientes:

- a) Justificación técnica y legal de la contratación y la necesidad de la exoneración, y
- b) Criterios de Economía, tales como los costos y la oportunidad.

En cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 007-2002-C/PPP de 08.Mar.2002, se conforma el Comité Especial encargado del proceso de Adjudicación Directa, comité que no llegó a instalarse ni llevó a cabo el proceso de selección encomendado.

La situación descrita, contraviene lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM “Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sus artículos 6°, 20° y 41°.

Así mismo, inobserva lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM “Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”, en sus artículos 98°, 105°, 111°, 113° y 116°.

**( Observación N° 11 )**

13. Está comprobado que la Municipalidad Provincial de Piura, para la ejecución de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, contrató por la modalidad de servicios personalísimos a los Arquitectos Luis Reynaldo Ubillús Ramírez y Gilberto Vasallo Colchao para que se encargen de la Residencia de la Obra en sus componentes Multicines y Teatro respectivamente; al darse inicio a las obras, éstos profesionales detectan una serie de deficiencias, entre otras en la parte de Arquitectura, en el Expediente Técnico, en el cual ellos mismos participaron y tuvieron a cargo la parte pertinente a la Arquitectura, originando con esto un nuevo Valor Referencial, lo que motivó que los Residentes de la Obra, solicitaran el incremento de sus honorarios como consecuencia de este nuevo valor, aspecto que es atendido por el ex Director Municipal quien dispone directamente que se elaboren las addendas correspondientes y el posterior pago por los importes de S/. 18,000.00 y 9,800.00; sin que previamente se solicite la sustentación o justificación, a través de los Informes Técnicos y Legales de las Direcciones de Infraestructura y Asesoría Legal, para determinar la procedencia del pedido formulado por éstos profesionales. Más aún, el ex Director Municipal, indicó que no se requería del Informe ni visto bueno en las addendas de la Dirección General de Asesoría Jurídica; disposición que fue cumplida sin objeción alguna por los ex

Directores de Infraestructura, Administración y Logística, incumpliendo las funciones de cautelar los intereses de la Municipalidad.

Al no contar éste Expediente Técnico administrativo con los Informes Técnico y Legal que sustenten la procedencia del incremento de éstos honorarios, se ha transgredido las Normas de Control Interno para el área de Contabilidad Pública N° 280-06 “Documentación Sustentatoria”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG

**( Observación N° 12 )**

14. Se ha establecido que en el Contrato Específico suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Ingeniería por el importe de S/. 140,000.00 para la elaboración del estudio “Diseño Urbano de la Zona UPIS Los Polvorines, Luis A Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer”, no se han observado las disposiciones que la regulan y que están contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; pues en el Acuerdo Municipal N° 018-2001-C/PPP del 15 de Mayo del 2001, resuelve en su artículo segundo, autorizar al Señor Alcalde la suscripción del Convenio Marco correspondiente con los representantes de las Universidades referidas, Colegio de Arquitectos Filial Piura y Comité de Lucha de Expansión y Desarrollo Urbano de Piura, más no se le está autorizando a suscribir directamente un contrato específico con la Universidad Nacional de Ingeniería.

Las contrataciones entre entidades del estado, se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; contemplándose la exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa; para tal efecto, se requiere la observancia de ciertas formalidades, que para el presente caso no se cumplieron, al no contar con el Acuerdo del Concejo Municipal exonerando del Proceso de Selección, debiendo tener previa y obligatoriamente un informe técnico – legal que lo sustente.

Los hechos observados, han transgredido el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 012-2001-PCM, en sus artículos 1°, 2°, 19°, 20°, 35° y 41°.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 013-2001-PCM, en sus artículos 46°, 106°, 113° y 142°.

**( Observación N° 13 )**

15. Se ha determinado que como consecuencia de la suscripción del Contrato Específico entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Universidad Nacional de Ingeniería - IDESUNI, para la elaboración del Estudio “Diseño Urbano de la Zona UPIS Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer”; la Entidad tenía la obligación de proporcionar los siguientes estudios de base: Plano General del área de estudio; Topografía detallada a escala 1:2,000 apropiada, en lo posible digitalizada con puntos de referencia BM y de coordenadas IGN, curvas a nivel cada 1 mt., en zonas accidentadas y cada 20 cm., en zonas planas, que incluye infraestructura existente, arborización, manzaneo de áreas ocupadas correspondientes a la zona de remodelación y de borde urbano del área nueva; Estudio Geológico y de Suelos; Estudio Geomorfológico y de evacuación de aguas pluviales relacionadas con el área de estudio; Planos o levantamiento de infraestructura existente de evacuación pluvial y de riego; y otros estudios de base y socioeconómicos requeridos por el Consultor; con la finalidad de que la Universidad Nacional de Ingeniería - IDESUNI, pueda desarrollar el estudio precitado, y entregarlo dentro de los plazos establecidos en el contrato respectivo. Sobre el particular, la Universidad Nacional de Ingeniería a través del Instituto de Desarrollo de los Servicios Urbanos y Locales - IDESUNI, comunican que estiman

necesario una reprogramación, en razón de que la información de base a ser proporcionada por la Municipalidad no ha sido entregada oportunamente y resulta inconsistente e incompleta y con el grado de detalle y formatos acordados entre su equipo técnico y el Coordinador del Estudio el Arq° Adolfo Garay Castillo; generando con esto el reconocimiento de gastos generales, gastos de apoyo logístico e intereses bancarios a favor de la UNI\_IDESUNI por el importe de S/. 14,103.19.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, la Municipalidad contrata los servicios de los consultores Arq° Jorge García Saavedra para que elabore el Proyecto Relotización de la Zona UPIS Los Polvorines y la Península Barrio 1 y 2; y al Arq° Ruy David Pardo Newman para que elabore el proyecto Rediseño y Relotización del Sector I y UPIS Aledaños al Kurt Beer Barrio 1, 2, 3 y 4; por S/. 11,800.00 y S/. 12,300.00 respectivamente.

Los hechos observados, han transgredido la Cláusula Séptima del Contrato Específico suscrito en su numeral 2)

**( Observación N° 14 )**

16. Se ha determinado que en el Expediente Técnico Reformulado de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, se encuentra definido el Análisis del Costo Unitario de la partida 14.09.01: Desmontaje y Montaje de Butacas, el cual no ha sufrido variación alguna respecto a la partida contenida en el Valor Referencial Inicial; es decir, se sigue manteniendo los mismos insumos que solamente comprende el montaje de las mismas butacas a desmontar; sin embargo, el ex Director Municipal Sr. Jacob Barrantes Arrese, incumpliendo las disposiciones que regulan el Sistema de Gestión Presupuestaria, mediante Memorando N° 322-2002-DM/PPP de 21.Oct.02, comunica al Director General de Administración, Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra, que a través de la Dirección de Logística proceda a la URGENTE adquisición de 300 butacas nuevas o seminuevas para ser utilizadas en los 2 multicines que viene ejecutando la Municipalidad.

Está adquisición fue cancelada, sin contar con la respectiva cobertura presupuestal y sin estar considerada en la relación de insumos y/o equipamiento requerido para ésta obra; así como, sin tener en cuenta que todo gasto de material que se efectúa debe estar contenido en la “Hoja Resumen de Insumos que forma parte del Presupuesto de Obra” e incumpliendo las disposiciones que regulan el Sistema de Gestión Presupuestaria, mediante Comprobante de Pago N° 006700-0 de 13.Dic.02, girado a la Orden de PRISCA S.R.L, por el importe de S/. 97,200.00.

Lo anteriormente descrito, contraviene la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en sus Normas para el Área de Obras Públicas N° 600-02 y 600-06.

Asimismo, transgrede la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en su artículo 1°, numeral 10.

Igualmente, inobserva la Directiva N° 002-2002-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución y Control de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2002”, en sus artículos 16° y 30°.

**( Observación N° 15 )**

17. Está comprobado que en la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, se han ejecutado trabajos de electrificación que eran parte integrante para garantizar el funcionamiento de todo el conjunto de la obra en sí. En esta ejecución, se han utilizado partidas especiales en cuanto a electrificación, tales como, suministro e instalación de: equipos de proyección, sistema de aire

acondicionado, equipo hidroneumático, alumbrado en general, etc., cuya máxima demanda supera los 118 Kw., considerados en el Plano de Instalaciones Eléctricas de la obra; sin contar con el Expediente Técnico de Energización y su respectivo Presupuesto Analítico aprobado; trabajos realizados por el señor Arnaldo Carrasco Morales, Gerente de Operaciones de la Empresa Servicios Eléctricos Especializados S.R.L.; sin que previamente se hubiese formalizado su participación por parte de los órganos administrativos y sin contar con el contrato respectivo que le autorice la ejecución del mismo.

Por lo expuesto, se ha transgredido la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, artículo 1°, numerales 1, 3 y 10.

**( Observación N° 16 )**

18. Está comprobado que el ex Director Municipal dispone la demolición de la Cabina de Proyección del componente Teatro de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, cuantificada en S/. 7,808.24, sin contar con sustento técnico, ni estar dentro de sus competencias, atribuciones y funciones, el dar éste tipo de disposiciones de carácter netamente técnico, que les compete única y exclusivamente a los órganos dependientes de la Dirección de Infraestructura.

La disposición fue dada sin ningún sustento técnico y sin medir el perjuicio económico que causaría a la Entidad, aún teniendo conocimiento que las partidas que conforman la cabina de proyección del componente Teatro ya habían sido ejecutadas conforme lo informaron oportunamente el ex Supervisor de la Obra, el ex Jefe de la División de Obras y el ex Director de Infraestructura, habiéndose dejado constancia en las anotaciones respectivas del cuaderno de obra, en las valorizaciones presentadas y en los memorandos generados con relación a este caso. Así mismo, tampoco tomó en cuenta lo indicado por el Supervisor de la Obra Ing. Juan Ruiz Alcedo, que previamente a la demolición se debería contar con la opinión del Proyectista y la Resolución correspondiente donde se indique la justificación técnica.

Lo expuesto anteriormente, incumple la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas, N° 600-01 y 600-06.

**( Observación N° 17 )**

19. Se ha determinado que el cálculo de cimentación de la Obra “Rehabilitación y Remodelación Teatro Municipal”, no está sustentado en el respectivo estudio de suelo”, en la parte de estructuras, al evidenciarse que el proyectista está tomando conservadora mente como capacidad portante del terreno 1.20kg/cm<sup>2</sup>.

Dada la magnitud de carga presentada por la sección de viga tipo cajón (0.40x8.50m) y de luz libre entre apoyos, que es de una longitud considerable L=28.20m., y porque además parte del peso de área tributaria que va a recibir del volado de 5m que está cubierto con viguetas a todo lo largo de la viga principal y sumado las cargas verticales que se transmiten sobre ella (columna CM1 y armadura de separación); **el proyectista debió tomar en consideración, solicitar un estudio de suelos para la determinación de la presión admisible del suelo**, y de esta manera tener en cuenta los siguientes factores: Profundidad de cimentación, dimensión de los elementos de la cimentación, características físico-mecánicas de los suelos ubicados dentro de la zona activa de la cimentación, ubicación del nivel freático y asentamiento tolerable de la estructura.

Bajo esos criterios señalados podemos definir una cimentación adecuada no solo para las cargas verticales, sino también para las cargas laterales y empujes provenientes de los sistemas de arriostre u otras causas; en consecuencia, los

Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad de las obras y para promover la utilización racional de recursos.

Lo descrito incumple el Reglamento Nacional de Construcciones, en su Título VI, Norma E.050, correspondiente a Suelos y Cimentaciones, en su numeral 1.3, inciso a).

También infringe la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Norma 600-01.

**( Observación N° 18 )**

20. Se ha determinado que el Expediente Técnico Definitivo de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, no cumple con algunos de los requisitos arquitectónicos y de ocupación establecidos por el Reglamento Nacional de Construcciones, al quedar evidenciado que en el componente Teatro, según el Plano General PG-01, la puerta de escape del escenario no comunica directamente a la calle, más bien se llega a un hall de servicio y de allí se comunica con una puerta de ancho reducido que no cumple lo establecido por la normativa aplicable; así mismo, se observó que las ubicaciones de las columnas metálicas revestidas con muro dry wall, reducen el espacio de circulación que debe existir por el pasillo, este espacio ha quedado reducido en 1.10 m.

Igualmente, en el componente Multicines; el ancho de la puertas que dan acceso a las salidas de las salas hacia los recesos (recibidores), resulta ser muy angosta para una posible salida de los espectadores, ante una eventual emergencia; por otro lado, se observó que el pasillo central de las salas de los multicines presenta gradas con pendiente muy pronunciada, lo que impediría efectuar un desalojo de la sala de forma inmediata.

Por otro lado, los pasillos posteriores que tienen un ancho de 0.71m y de los que están cercano a la pantalla que tiene un ancho de 1.00m. son muy reducidos, que en caso de una rápida salida de los espectadores estos pasillos no permitirían realizar una evacuación inmediata.

También se ha podido apreciar, que las primeras filas de butacas se encuentran muy cerca al ecrán, lo que hace que este pasillo frontal quede muy reducido.

Igualmente, en la sala de los multicines existe una puerta de escape con salida hacia la calle Arequipa que se encuentra cerrada por medio de una puerta enrollable, lo que haría imposible que en caso de producirse una emergencia los espectadores puedan ser evacuadas directamente a la calle.

Lo descrito anteriormente, incumple lo que se estipula en el Reglamento Nacional de Construcciones, en el Titulo III, Capítulo XIII, referente a Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación en Locales de Espectáculos: en los incisos: Componente Teatro, *III-XIII-3, III-XIII-8, III-XIII-6 y III-XIII-18*; Componente Muticines, *III-XIII-9, III-XIII-3, III-XIII-7, III-XIII-6, III-XIII-10 y III-XIII-20*

**( Observación N° 19 )**

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Estando a lo expuesto en los rubros observaciones y conclusiones del presente Examen Especial; y en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 15°, literales b) y f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General; éste Órgano de Control Institucional considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:

##### **AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:**

En atribución a su competencia disponga:

1. Respecto de los comentarios al Estudio “Diseño Urbano de la Zona UPIS Los Polvorines, Luis A. Eguiguren y Aledaños al Parque Kurt Beer”:
  - a) Ante la imposibilidad económica, por el cual no se podrá habilitar los Sectores II y III a corto y mediano plazo, se hace necesario que la Municipalidad Provincial de Piura, tomando en cuenta las recomendaciones planteadas en el Estudio, deberá poner en marcha un programa de habilitación urbana en el Sector I a fin de poder atender la urgente necesidad de los sectores populares de contar con casa propia; así como la reubicación de las familias localizadas en tierras inundables comprendidas en el Sector III.
  - b) Agilizar ante Bienes Nacionales el trámite de inscripción de los terrenos de Los Polvorines, Luis Antonio Eguiguren y Aledaños al Kurt Beer, para que en forma definitiva se obtenga el saneamiento físico y legal, e iniciar un justo y razonable procedimiento de asignación de lotes, la posesión de terrenos en forma organizada, segura y dentro de los parámetros ordenadores, enmarcados en la normatividad vigente.
  - c) Incluir en su Programa de Inversiones para el año 2004, un presupuesto razonable que permitan ser el punto de partida para la iniciación de las obras de drenaje pluvial, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el estudio elaborado por el Ing° Milutin Miloradovic Obradovic; necesarios no solo para las zonas aludidas, sino también para la misma ciudad de Piura, estudio que por su calidad técnica no puede dejarse de tomar en cuenta.
  - d) Que, al haber sido declarado el Proyecto Los Polvorines de Interés Público, la Municipalidad Provincial de Piura deberá retomar las conversaciones con los dirigentes del Comité de Lucha de Expansión y Desarrollo Urbano de Piura-CLEDUP, mediante sesiones de trabajo y dentro de los lazos de armonía y concordia, a fin de que aunando esfuerzos y concepción de ideas, se llegue a encontrar puntos de entendimiento a la problemática de Los Polvorines.
  - e) Por último de existir dudas en cuanto a la viabilidad del estudio elaborado por el IDESUNI, y especialmente en lo referente a la zona Los Polvorines, se hace necesario su revisión y ser sometido a un debate técnico, cuyo gestor sea la

Municipalidad Provincial de Piura, para lo cual deberá invitar a destacados profesionales e instituciones, especializados en el tema, tanto locales como nacionales, e inclusive el IDESUNI como responsable del estudio; de cuyos resultados, deberá asumirse una posición final.

**( Conclusión N° 1 )**

2. Que, la Dirección de Desarrollo Institucional en coordinación con Dirección de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, procedan a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de los Mercados Zonales, donde se definan con precisión las atribuciones y funciones de los Comités de Administración Compartida, respecto a que los Proyectos de Inversión que requieran ejecutar para mejorar la Infraestructura de los Mercados Zonales, deben contar con el respectivo Expediente Técnico debidamente elaborado y aprobado por la Municipalidad Provincial de Piura, la misma que tendrá a cargo el Proceso de Selección que corresponda, a través de la conformación de un Comité Especial, entre otros.

**( Conclusiones N° 2 y 3 )**

3. Que, la Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, cautelén permanentemente que las retenciones que se efectúen por todo concepto, sean inmediatamente giradas a los beneficiarios, con la finalidad de evitar el reconocimiento de intereses legales, cautelando de esta manera los intereses de la Municipalidad.

**( Conclusión N° 4 )**

4. Designar mediante Resolución un Comité Especial Permanente que se encargue de llevar a cabo los Procesos de Selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, de aquellos pedidos de bienes y/o servicios que sean solicitados por la Dirección de Infraestructura y sus órganos dependientes, debiendo en su conformación contar con la participación como mínimo de un representante de la administración, cualquiera sea el número de integrantes del Comité Especial.

**( Conclusión N° 5 )**

5. Que, la Dirección Municipal, Dirección General de Administración y las Direcciones de Logística, Contabilidad y Tesorería, eviten efectuar regularizaciones de adquisiciones de bienes y/o contratación de servicios efectuados por funcionarios y/o servidores que no tienen facultades, competencia, atribuciones y estar dentro de sus funciones, el tomar este tipo de decisiones.

**( Conclusión N° 5 )**

6. Que, los Comités Especiales designados para llevar a cabo los diferentes Procesos de Selección, cumplan obligatoriamente con las competencias que les confiere la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cautelando que sus resultados permitan a la Entidad obtener bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios y costos adecuados, sustentados en los principios que los rigen.

**( Conclusiones N° 6 y 7 )**

7. Que, los Comités Especiales y/o Órgano encargado de llevar a cabo los Procesos de Selección, en observancia de las disposiciones legales, cumplan con comunicar oportuna y obligatoriamente a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME) las Adjudicaciones Directas Selectivas, así

como las Adjudicaciones de Menor Cuantía, con la finalidad de que se encargue de difundirla entre sus asociados, acción que permitira a la Entidad contar con la participación de un mayor número de postores y optar por la propuesta técnica y económica más conveniente.

**( Conclusiones N° 6 y 7 )**

8. Que, la Dirección de Logística y los demás órganos conformantes de la Administración, asuman su responsabilidad de cautelar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales referidas a las Normas de Contratación y Ejecución de Contratos, celebrados como consecuencia de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, aplicando las penalidades en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

**( Conclusión N° 8 )**

9. Disponer, que Proyectos de Inversión cuyos Valores Referenciales sean iguales o mayores a Diez Unidades Impositivas Tributarias (10UIT), deben ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Sistema a Precios Unitarios y/o Sistema a Suma Alzada) en observancia a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su artículo 76°; en razón de haberse demostrado que la Municipalidad no reúne los requisitos exigidos por las Normas que regulan la Ejecución de Obras por Administración Directa.

Así mismo, disponer que los Proyectos de Inversión cuyos Valores Referenciales sean menores a Diez Unidades Impositivas Tributarias (10UIT) se ejecuten por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa; siempre y cuando la Entidad, cuente con el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios.

**( Conclusión N° 9 )**

10. Disponer, que la Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección General de Asesoría Jurídica, efectúen el recupero en la vía administrativa del importe a devolver, por concepto de Rendiciones de Cuentas por Viáticos y Pasajes otorgados, determinado por la Comisión de Auditoría, que representa el importe total de S/. 1,837.44, correspondiendo a la señorita Martha Correa Canova la suma de S/. 990.90 y al Arq. Luis R. Ubillús Ramírez la cantidad de S/. 846.54

**( Conclusión N° 10 )**

11. Que, la Dirección de Infraestructura controle y supervise las labores de la División de Estudios y Proyectos con la finalidad de garantizar que en la elaboración de los Expedientes Técnicos, se dé estricto cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público - Área de Obras Públicas y en su caso a las Normas que regulan la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa; evitando en lo posible incurrir en adicionales y/o deductivos que originan ampliaciones de plazo con el consiguiente reconocimiento de gastos generales en desmedro de la economía de la Municipalidad.

**( Conclusión N° 11 )**

12. Que, en las reuniones y/o negociaciones que se realicen con proveedores y/o contratistas para solucionar determinado problema contractual, los funcionarios que representen a la Municipalidad, deben actuar con la debida negligencia y tomar decisiones que favorezcan a la Entidad, salvaguardando los intereses de la misma.

**( Conclusión N° 11 )**

13. Que, las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen con Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realicen mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, observando las formalidades que establecen las disposiciones legales que las regulan y que para el caso de Gobiernos Locales, se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo, requiriendo obligatoriamente de un Informe Técnico Legal previo, el mismo que deberá contener estrictamente los aspectos siguientes:

Justificación técnica legal de la contratación y la necesidad de la exoneración.

Criterios de Economía, tales como los costos y la oportunidad.

**( Conclusión N° 12 )**

14. Que, los reajustes de precios y/o honorarios solicitado por proveedores y/o contratistas resultantes de la suscripción de un Contrato, deben necesariamente de contar con la opinión técnica del órgano competente y de la Dirección General de Asesoría Jurídica, como requisito previo para su aprobación; documentos que sustentarán las Addendas correspondientes, debiendo ser firmadas por los funcionarios que tengan competencia para ello.

**( Conclusión N° 13 )**

15. Que, las Adquisiciones y Contrataciones que se efectúen con Entidades del Sector Público, deben observar las disposiciones y formalidades que establecen los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; debiendo ser aprobadas por Acuerdo de Concejo, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico - legal.

**( Conclusión N° 14 )**

16. Que, las Direcciones de Infraestructura, Planeamiento Urbano y Administración, antes de la formalización de los contratos como consecuencia de adquisición de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras, cualquiera sea su naturaleza, deben contar previamente con la documentación sustentatoria completa y consistente, con la finalidad de que el proveedor y/o contratista pueda cumplir con el objeto del contrato y entregarlo dentro de los plazos establecidos y evitar ampliaciones de plazo que generan reconocimiento de gastos generales y otros de acuerdo a la naturaleza de los contratos

**( Conclusión N° 15 )**

17. Que, la Dirección de Logística para atender adquisiciones de insumos o alquiler de equipos referidos a obras, debe tramitar y aprobar solo aquellos que estén considerados en las “Hojas resumen de Insumos y/o Equipos requeridos en el Presupuesto”, que forma parte del Valor Referencial y del Expediente Técnico de la obra y que sean solicitados por el Residente con el visto bueno del Supervisor de la misma, en función del “Cronograma de Adquisición de Materiales”; evitando acoger pedidos que vengan de otras dependencias orgánicas, aún cuando éstos sean de sus jefes inmediatos superiores.

**( Conclusión N° 16 )**

18. La contratación de un profesional en la especialidad de Mecánica-Eléctrica, que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico de Energización de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal” y del diseño de la sub estación eléctrica a implementar, dado que la carga eléctrica a consumir en el Teatro Municipal es muy considerable; y de esta manera solicitar ante la concesionaria ENOSA, la fijación del punto de diseño y la factibilidad de suministro, en concordancia a la carga instalada.

**( Conclusión N° 17 )**

19. Que, profesionales en la especialidad de Ingeniería Civil e Ingeniería Eléctrica, evalúen los trabajos efectuados en Baja Tensión en el Teatro Municipal por el proveedor “Servicios Eléctricos Especializados” S.R.L. y “Servicios Generales” S.R.L, debiendo plasmarlos en un Presupuesto Base (Valor Referencial) en función a las partidas ejecutadas, antes de que se efectúe el pago correspondiente. Este Presupuesto, será incluido en el Presupuesto General de la Obra del Expediente Técnico de Energización del Teatro Municipal

**( Conclusión N° 17 )**

20. Que, la Dirección de Infraestructura, División de Obras, Supervisor y Residente de Obra, deben hacer respetar sus instancias correspondientes cuando se presenten cambios o modificaciones en la ejecución de las obras, respecto a los planos contenidos en el Expediente Técnico aprobado. Así mismo, estos cambios o modificaciones deberán ser autorizados por el Supervisor de Obra, quien previo a ello obtendrá del responsable del Proyecto, su opinión técnica dando la conformidad o no. Si la opinión es favorable, la Entidad procederá a emitir la respectiva Resolución de Alcaldía.

**( Conclusión N° 18 )**

21. Que, la Dirección de Infraestructura formule el requerimiento para que se realice el Estudio de Suelos de la Obra “Rehabilitación y Remodelación del Teatro Municipal”, el cual permitirá determinar los parámetros de diseño para la determinación del tipo de cimentación a ejecutar, teniendo en consideración que la ciudad de Piura, es una zona que se caracteriza por presentar en épocas de verano fuertes lluvias, motivo por el cual, es muy probable que las características físico mecánicas de su suelo hallan sufrido alteración en su estratigrafía; bajo estas condiciones la determinación de la capacidad portante del suelo como parámetro de diseño para el cálculo de la cimentación es determinante; toda vez, que la cimentación diseñada va a tener que soportar cargas concentradas, provenientes del peso propio del tijeral tipo cajón con una luz considerable de 28.20 m, incluidas las cargas actuantes que descansan sobre ella.

**( Conclusión N° 19 )**

22. Que, la Dirección de Infraestructura, a través de la División de Estudios y Proyectos, planteen la posibilidad de rediseñar todo el sistema de las salas del multicine, con el objeto de hacerla más funcional y no se vea comprimida en cuanto al espacio de ocupación y de circulación conforme se aprecia actualmente; así mismo, como medida de seguridad, en este nuevo rediseño se acondicione al espacio actual, solamente dos salas, considerando también las salidas y los espacios mínimos de circulación, de manera tal, que sus instalaciones y los servicios sean satisfactorios para su puesta en funcionamiento.

Por otro lado, antes de la aprobación de un Expediente Técnico, deberá cautelarse que se dé cumplimiento, cuando sea aplicable, a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones.

**( Conclusión N° 20 )**

23. El deslinde de las responsabilidades administrativas y se aplique las sanciones a que hubiera lugar, contra los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en las Observaciones N° 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

**( Conclusiones N° 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14,  
15, 16, 17,  
18, 19 y 20 )**

San Miguel de Piura, 29 de Diciembre del 2003.